



Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores



DIAGNÓSTICO SOBRE LA GOBERNANZA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ EN MÉXICO





Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores



DIAGNÓSTICO SOBRE LA GOBERNANZA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ EN MÉXICO



Diagnóstico sobre la gobernanza de la implementación del Acuerdo de Escazú en México

Derechos Reservados © 2024
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Montes Urales 440
Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México. C.P. 11000

Todos los derechos están reservados. Ni esta publicación ni partes de ella pueden ser reproducidas, almacenadas mediante cualquier sistema o transmitidas, en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, sin el permiso previo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Esta publicación fue realizada en el marco del proyecto 01000232 “Mecanismo de Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú”. El análisis y las conclusiones aquí expresadas no reflejan necesariamente las opiniones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de su Junta Ejecutiva, ni de sus Estados Miembros.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es el principal organismo de las Naciones Unidas dedicado a poner fin a la injusticia de la pobreza, la desigualdad y el cambio climático. Trabajamos con nuestra extensa red de expertos y aliados en 170 países para ayudar a las naciones a construir soluciones integradas y duraderas para las personas y el planeta.

www.undp.org/es/mexico

Coordinación: María Fernanda Cámara Pérez, Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Redacción técnica: Jesús Antonio Alarcón Cisneros

Contenido

Antecedentes	9	Avances y logros en el marco del Acuerdo de Escazú	92
Introducción	11	Acceso, generación y divulgación de la información ambiental	92
<i>Acuerdo de Escazú</i>	11	Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	95
<i>Firma y ratificación del Acuerdo de Escazú en México</i>	12	Acceso a la justicia en asuntos ambientales	96
<i>Acuerdo Específico de Contribución entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo</i>	13	Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales	97
Actores relevantes	15	Fortalecimiento de capacidades y cooperación internacional	97
Poder Ejecutivo Federal	15	Gobernanza del Acuerdo de Escazú en México	100
Órganos Constitucionalmente Autónomos	20	Contexto actual	100
Poder Legislativo Federal	21	Propuestas incluyentes para la estructura de gobernanza del Acuerdo de Escazú	102
Poder Judicial Federal	22	<i>Propuesta 1. Reestructuración de los tres subgrupos del Acuerdo de Escazú en México y creación de uno adicional</i>	104
Instituciones públicas estatales	22	<i>Propuesta 2. Reformar la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC)</i>	108
Instituciones públicas municipales	23	<i>Propuesta 3. Crear una Comisión Multisectorial del Acuerdo de Escazú</i>	112
Instituciones académicas	23	Referencias	117
Organizaciones de la Sociedad Civil	24	Anexo	123
Organismos internacionales	24		
Marco normativo	26		
Situación actual de México en el marco del Acuerdo de Escazú	48		
Pilar I. Garantizar el acceso a la información ambiental	48		
Pilar II. Fomentar la participación pública en decisiones ambientales	66		
Pilar III. Garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales	77		
Pilar IV. Proteger a las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales	83		
Pilar V. Promover el fortalecimiento de capacidades	86		

DIRECTORIO

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN MÉXICO

Lorenzo Jiménez de Luis

Representante Residente

Daniel Vargas

Representante Residente Adjunto

Annabelle Sulmont

Oficial Nacional en Gobernanza Efectiva y Democracia

Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Coordinador de Proyecto

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

María Fernanda Cámara Pérez

Directora para la Agenda Verde
Dirección General para Temas Globales

EQUIPO A CARGO DE LA PUBLICACIÓN

COORDINACIÓN

María Fernanda Cámara Pérez

Directora para la Agenda Verde, SRE

Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Coordinador de Proyecto, PNUD

REDACCIÓN TÉCNICA

Jesús Antonio Alarcón Cisneros

Consultor

Acrónimos

ANP	Áreas Naturales Protegidas	LFRSP	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
APF	Administración Pública Federal	LFRSP	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
ASEA	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Bienestar	Secretaría de Bienestar	LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
CCA	Comisión para la Cooperación Ambiental	LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica	LPPDDHP	Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
CDPIM	Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México	OIT	Organización Internacional del Trabajo
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	OSC	Organizaciones de la sociedad civil
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe	PEMEX	Petróleos Mexicanos
CFE	Comisión Federal de Electricidad	PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
CJEF	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
CJF	Consejo de la Judicatura Federal	SADER	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
CONABIO	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad	SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal	SE	Secretaría de Economía
CONAGO	Conferencia Nacional de Gobernadores	SECTUR	Secretaría de Turismo
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua	SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
CONAHCYT	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	SEGOB	Secretaría de Gobernación
CONOCER	Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales	SEMAR	Secretaría de Marina
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
DOF	Diario Oficial de la Federación	SENER	Secretaría de Energía
FGR	Fiscalía General de la República	SEP	Secretaría de Educación Pública
FNMM	Federación Nacional de Municipios de México	SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
ICCPR	Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos	SFP	Secretaría de la Función Pública
IMJUVE	Instituto Mexicano de la Juventud	SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
IMTA	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	SIGEIA	Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	SNIB	Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
INECC	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	TFJA	Tribunal Federal de Justicia Administrativa
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres	UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas		



Antecedentes

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como el Acuerdo de Escazú, es un tratado ratificado por México el 21 de enero de 2021. Su objetivo es garantizar la implementación de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en la materia y a la justicia en asuntos ambientales (“derechos de acceso”).

El 22 de diciembre de 2022, la Cancillería mexicana suscribió el “Acuerdo Específico de Contribución entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para la implementación del proyecto Mecanismo de Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú en México”. Este proyecto de cooperación y asistencia técnica busca apoyar al Gobierno Federal a consolidar el diseño de un mecanismo de gobernanza adecuado para este propósito, así como el desarrollo de herramientas y el fortalecimiento de capacidades institucionales a través de la contratación de consultorías especializadas. Entre ellas, la presente estuvo orientada a robustecer el diálogo multiactor que permita establecer las bases del mecanismo en mención.

La elaboración del presente Diagnóstico Estratégico se realizó con base en una revisión y análisis del marco normativo vigente, tomando en cuenta la información actual sobre la gobernanza en la implementación del Acuerdo de Escazú en México y los medios empleados para ello, a fin de identificar oportunidades de mejora. Esta información sirvió de insumo para describir cuál es el contexto actual de México en el marco del Acuerdo de Escazú (para cada uno de sus pilares) y realizar propuestas para la estructura de la gobernanza del Acuerdo en nuestro país. Se acompaña de un modelo conceptual que identifica las problemáticas y necesidades para definir las acciones que contribuyan al fortalecimiento y creación del mecanismo de gobernanza referido a partir de la legislación nacional federal.

Finalmente, es importante resaltar que la información contenida en el presente documento fue sometida a un proceso de consulta pública a nivel nacional y a una actividad participativa de retroalimentación con personas interesadas del sector público y de la sociedad civil (la lista de instituciones participantes se puede consultar en el Anexo 1).



Introducción

Acuerdo de Escazú

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú, surge como una aplicación práctica del Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992 (Barrit, 2019). Es importante destacar que la Declaración en cuestión establece el derecho fundamental de cada persona a acceder a información ambiental precisa y completa por parte de las autoridades públicas. Garantiza la participación activa de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Asimismo, menciona que los Estados tienen la obligación de facilitar y promover la sensibilización y participación pública, poniendo la información a disposición de todos de manera accesible y transparente; pero además, deben garantizar el acceso efectivo a procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo mecanismos de reparación por daños ambientales y recursos pertinentes (CEPAL y UNESCO 2024).

Del mismo modo, el Acuerdo de Escazú se sustenta en lo establecido en las siguientes declaraciones, planes, protocolos, convenios y documentos del ámbito internacional:

- Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1973)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)
- Protocolo de San Salvador (1988)
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)
- El Programa 21 (1992)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 1992)
- Convención de Belém do Pará (1994)
- La Declaración de Barbados y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (1994)
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, 1996)
- El Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21 (1997)
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (2000)
- La Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (2002)
- La Declaración de Mauricio y la Estrategia para la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (2005)
- El Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002) y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (2014)
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización (2010)
- El documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos” (2012)
- La resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (2015)

El Acuerdo de Escazú, adoptado el 4 de marzo de 2018 en Costa Rica, representa un hito significativo en la protección ambiental y los derechos humanos en América Latina y el Caribe. Este Acuerdo regional es un instrumento legal pionero que busca “garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y

acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible” (CEPAL 2018 y CEPAL y UNESCO 2024).

Firma y ratificación del Acuerdo de Escazú en México

Históricamente, las cifras oficiales sobre delitos en México no representan la realidad, toda vez que existe una gran cantidad de casos que no se denuncian. Sin embargo, los delitos ambientales pudieran estar aún más subestimados debido a factores como la falta de conocimiento sobre las leyes ambientales, el miedo a represalias, la desconfianza por parte de la ciudadanía y la complejidad de los procesos legales. Por ejemplo, entre 2013 y 2022, se cometieron 306.6 millones de delitos en nuestro país; de ellos, 89 de cada 100 no fueron denunciados (INEGI 2023). En consecuencia, sólo 19.7 millones de delitos (6.4 % del total) fueron registrados por parte de la Fiscalía General de la República (FGR) y/o de las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas (SENSP 2024). De dichos delitos registrados, sólo 28.3 mil (0.14 %) correspondió a delitos contra el medio ambiente.

A pesar de este panorama, en la última década se ha realizado un esfuerzo notable para fortalecer las leyes ambientales con el objetivo de crear una cultura de mayor respeto por la ley y el medio ambiente. Como resultado, e independiente de su implementación, hoy en día México cuenta con un marco normativo robusto, el cual es considerado como un referente en el ámbito internacional. Tan es así que gran parte del contenido jurídico de sus leyes y normas han sido utilizadas como referencia para la redacción de la normatividad en otros países. No obstante, México continúa realizando acciones para que, en la práctica, se proteja el medio ambiente, se salvaguarde la integridad de las personas que defienden los ecosistemas nacionales y mejore la procuración de justicia. Por tales motivos, el gobierno de México firmó el Acuerdo de Escazú en septiembre de 2018 y lo ratificó en enero de 2021.

Si bien es cierto que el Acuerdo de Escazú es un tratado, también cabría considerarlo como un acuerdo ciudadano, hecho por y para las personas, en tanto representa un pacto de cada Estado Parte con su propia sociedad. Este Acuerdo establece tres pilares fundamentales de la democracia ambiental: el acceso a la información, la participación ciudadana y el acceso a la justicia. Además, coloca la igualdad como base del desarrollo, reconociendo a todas las personas como sujetos de derechos y actores clave para alcanzar un desarrollo sostenible desde el punto de vista ambiental (Bárcena 2021).

Con base en lo anterior, la incorporación de México al Acuerdo de Escazú representa un paso trascendental hacia la construcción de un futuro más sostenible y equitativo para la sociedad mexicana. Es una oportunidad para fortalecer la democracia ambiental, promover la justicia en esta materia y consolidar un modelo de desarrollo que armonice las necesidades humanas con la protección del medio ambiente (CEPAL 2018).

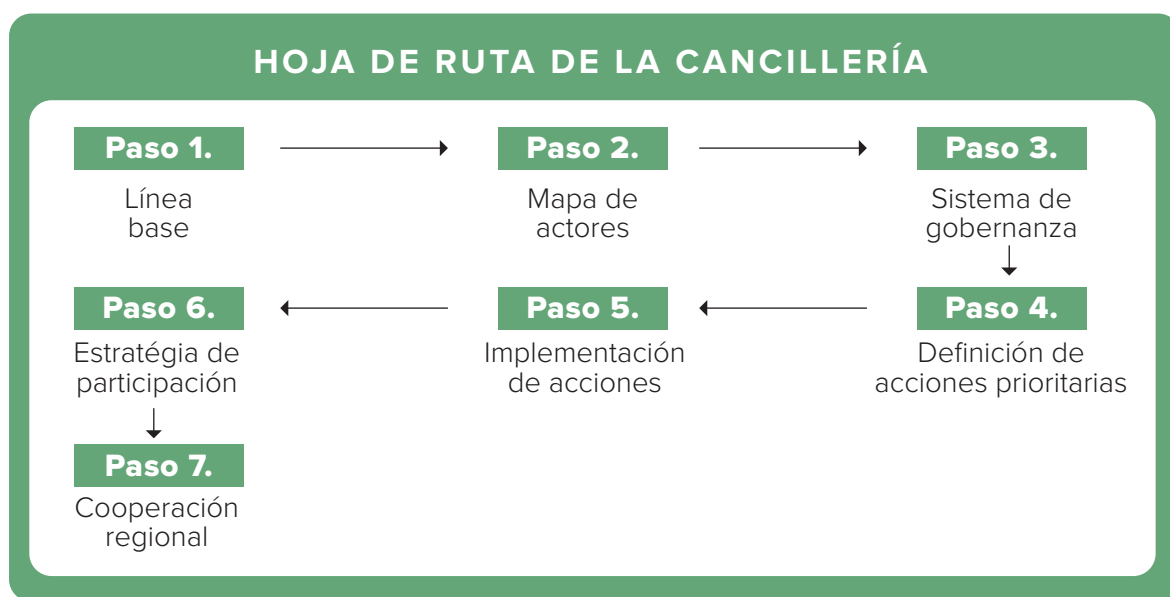
El presente diagnóstico representa un primer esfuerzo en la colaboración entre la Cancillería mexicana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para generar información sobre la gobernanza en la implementación del Acuerdo de Escazú en México. Se trata de un insumo valioso para apoyar la toma de decisiones del Gobierno de México sobre el rumbo y la modalidad para el establecimiento del referido mecanismo de gobernanza, y que se puso a disposición del público para su revisión y retroalimentación.

Acuerdo Específico de Contribución entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El objetivo del Acuerdo es contribuir al diseño del mecanismo de gobernanza para implementar el Acuerdo de Escazú en México, además de promover el desarrollo de capacidades e insumos técnicos para facilitar la cooperación y la asistencia técnica interinstitucional.

A su vez, para la elaboración de este documento se analizó la documentación relacionada al Acuerdo de Escazú en México, desde su firma y ratificación hasta las actividades relacionadas que se han realizado entre 2021 y 2024. Asimismo, se realizó una revisión bibliográfica y del marco normativo de México en materia ambiental, de derechos humanos, de acceso a la información y de cooperación técnica. Posteriormente, esta información fue expuesta a un proceso de consulta pública a nivel nacional y a una revisión de actores relevantes, tanto del sector público como de organizaciones de la sociedad civil.

En ese contexto, el presente diagnóstico representa un insumo de análisis para el posterior desarrollo de la hoja de ruta del Gobierno de México para implementar el Acuerdo de Escazú. El proceso consistirá en la definición estratégica de los pasos, tiempos y recursos necesarios para cumplir con los compromisos del Acuerdo de Escazú, asegurando una ejecución efectiva y coordinada entre todas las partes involucradas.





Actores relevantes

Este apartado (mapeo) identifica y describe las instituciones federales, estatales y municipales, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la academia y las organizaciones de la sociedad civil que desempeñan roles directos e indirectos en la implementación del Acuerdo de Escazú en México (mapeo de actores). Es necesario establecer quiénes son los actores relevantes para proporcionar una visión integral de la red de instituciones que coadyuvan en la promoción y protección de los derechos ambientales en el país. Además, permite comprender la interconexión entre los distintos niveles de gobierno, las instancias independientes, los centros educativos y de la sociedad civil, destacando su papel en la implementación, supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones relacionadas con el Acuerdo de Escazú. A continuación, se enlistan los actores relevantes considerados de acuerdo al orden establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Dependencia pública federal encargada de conducir la política exterior de México, promoviendo los intereses nacionales en el ámbito internacional y fortaleciendo los lazos diplomáticos con otros países y organizaciones internacionales. Además de representar a nuestro país ante la Conferencias de las Partes del Acuerdo de Escazú, es la institución que coordina los esfuerzos de su implementación en México, por conducto de la Dirección General para Temas Globales como punto focal nacional ante el Acuerdo.

Secretaría de Gobernación (SEGOB). Esta dependencia se encarga de fomentar el diálogo y la concertación entre los diferentes niveles de gobierno, así como la articulación de estrategias para garantizar el respeto a los derechos humanos. La SEGOB juega un papel clave en la armonización de las políticas y regulaciones ambientales a nivel nacional, asegurando la coherencia y la eficacia de las medidas adoptadas para cumplir con los compromisos del Acuerdo de Escazú. Adicionalmente, su Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Participación Social coordina los trabajos interinstitucionales relacionados con el acceso a la participación pública en materia del Acuerdo de Escazú.

Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Organiza, administra y prepara al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos con el objetivo de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, garantizar la seguridad interior y coadyuvar con el desarrollo nacional. Asimismo, tiene el compromiso de fortalecer la infraestructura nacional mediante la construcción de obras de trascendencia para el progreso del país, contribuyendo en el bienestar de la población.

Secretaría de Marina (SEMAR). Ejerce el Poder Marítimo Nacional, protege los intereses marítimos, mantiene el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, ríos, zonas lacustres y recintos portuarios. Tiene la facultad de construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y la SEMAR, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). Tiene el objetivo de prevenir y combatir los delitos y la corrupción, así como actuar ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o humano. Esto mediante la instrumentación de políticas públicas para la generación y preservación del orden público y la paz social, considerando en todo momento la participación ciudadana e igualdad de género, la atención a víctimas, el respeto al orden jurídico y los Derechos Humanos, a fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, coadyuvando así al desarrollo integral del país.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Es la institución encargada de la gestión financiera y presupuestaria del país. Entre sus principales responsabilidades se encuentran la formulación de políticas fiscales, la administración de los recursos económicos del Estado y la supervisión de la ejecución del presupuesto nacional. En materia del Acuerdo de Escazú, la SHCP tiene la responsabilidad de asignar recursos financieros adecuados para apoyar la implementación de programas y proyectos destinados a la protección del medio ambiente, el fortalecimiento de capacidades y la promoción de los derechos de acceso en asuntos ambientales. Además, su capacidad para gestionar los recursos financieros de manera eficiente y transparente es fundamental para garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los acuerdos internacionales.

Secretaría de Bienestar. Contribuye al fortalecimiento del bienestar de las personas mediante la consolidación de políticas públicas que promuevan el desarrollo sostenible. Asimismo, contribuye a garantizar un conjunto esencial de derechos humanos, fomentando el bienestar social y facilitando la inclusión de la población en áreas rurales para aprovechar la tierra de manera productiva (BIENESTAR 2024).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Tiene la responsabilidad de formular y conducir la política ambiental del país, así como de promover el uso sustentable de los recursos naturales. En el contexto del Acuerdo de Escazú, los esfuerzos para integrar sus principios y disposiciones son competencia de la legislación y políticas públicas que regula esta dependencia, líder del sector ambiental. La Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la SEMARNAT da seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por México, incluido el Acuerdo de Escazú.

Secretaría de Energía (SENER). Se encarga de formular y conducir la política energética del país, promoviendo el desarrollo sustentable y el uso eficiente de los recursos energéticos. Asimismo, regula el sector energético, la promoción de energías limpias y renovables y coordina proyectos y programas para garantizar la seguridad energética y la protección del medio ambiente.

Secretaría de Economía (SE). Formula y conduce la política económica del país, promoviendo el crecimiento económico, la competitividad y el desarrollo empresarial. Sus actividades abarcan la regulación del comercio, la promoción de la inversión nacional y extranjera, la innovación y el emprendimiento.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). Entre sus principales responsabilidades se encuentran el impulso y la regulación de políticas que promuevan la sustentabilidad agrícola, ganadera, pesquera y alimentaria del país. Esto incluye la gestión de programas y proyectos que buscan la conservación de los recursos naturales, el fomento de prácticas agrícolas sostenibles y la protección del medio ambiente. Además, la SADER tiene la responsabilidad de trabajar en coordinación con otras instituciones y sectores relevantes para garantizar la participación pública en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y la agricultura, así como en la promoción del acceso a la información.

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT). Es la institución federal que define políticas públicas relacionadas con los sistemas de comunicaciones y transportes en México; regula, supervisa y desarrolla la infraestructura de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como la gestión de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Secretaría de la Función Pública (SFP). Es la entidad encargada de promover la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública. Sus principales actividades incluyen supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias públicas, así como prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y demás faltas administrativas. La SFP se encarga de elaborar políticas, programas y lineamientos que fortalezcan la gestión gubernamental y promuevan una cultura ética en el servicio público.

Secretaría de Educación Pública (SEP). Es la institución responsable de establecer y promover políticas educativas que fomenten la formación integral de los ciudadanos mexicanos, incluyendo aspectos de conciencia ambiental y sostenibilidad. Entre sus principales actividades se encuentran el diseño de planes de estudio, la elaboración de materiales educativos y la capacitación docente en temas ambientales.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Se encarga de formular y conducir la política nacional de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda, y suelo, así como de coordinar acciones con los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil para promover un desarrollo urbano sostenible y equilibrado. Elabora programas y políticas que garanticen un uso eficiente y equitativo del suelo, la promoción de la vivienda digna y accesible, la atención a problemáticas de desarrollo urbano y rural, así como el combate a la desigualdad.

Secretaría de Cultura. Es la institución encargada de preservar de forma integral el patrimonio cultural de la Nación en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales, así como estimular los programas orientados a la creación, desarrollo y esparcimiento de las mismas.

Secretaría de Turismo (SECTUR). Entre sus responsabilidades se encuentran la formulación y ejecución de políticas públicas para el fomento del turismo, la promoción de destinos sustentables y la preservación de los recursos naturales. Esta dependencia colabora con diversas autoridades ambientales y comunidades locales para asegurar que la actividad turística se lleve a cabo de manera responsable, respetando los ecosistemas y la biodiversidad. Además, promueve la sensibilización ambiental entre los actores del sector turístico y fomenta la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo turístico.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF). Es la dependencia encargada de asesorar al presidente de la República y al Gobierno Federal en materia jurídica. Sus principales actividades incluyen la elaboración de dictámenes, proyectos de iniciativas y decretos, así como la revisión de la legalidad de los actos y disposiciones del Poder Ejecutivo.

Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Su objetivo es preservar y fortalecer, la autonomía, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, emitiendo y aplicando normas, lineamientos, directrices y políticas en materia de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial.

Su labor abarca a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados, los cuales representan los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial que conocen los asuntos, controversias y amparos relacionados con el medio ambiente. Estos resuelven la mayor cantidad de controversias que se presentan.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Es un órgano jurisdiccional con autonomía que pertenece al Poder Ejecutivo Federal. A través de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, promueve la resolución de las demandas emitidas por los órganos reguladores de la actividad ambiental (DOF 14/07/2022) y otras entidades gubernamentales, así como ciudadanos y organizaciones. Esta institución es importante para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales, asegurando que se cumplan los principios de transparencia y acceso a la información ambiental establecidos en el Acuerdo de Escazú.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Promueve y protege los derechos de los pueblos indígenas en México a través del diseño e implementación de políticas públicas orientadas a su desarrollo integral y sustentable, la promoción del respeto a su identidad cultural, la protección de sus territorios y recursos naturales, así como la garantía de su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Es el órgano desconcentrado de la SEMARNAT encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental en México, así como de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento. Sus responsabilidades incluyen la inspección, vigilancia y supervisión de actividades que puedan afectar al medio ambiente, así como la promoción de la participación ciudadana en la protección y preservación de los recursos naturales. En el contexto del Acuerdo de Escazú, la PROFEPA juega un papel crucial al garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales, investigar y sancionar posibles violaciones a los derechos ambientales, y proteger a los defensores de los derechos humanos en temas ambientales.

Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Es un organismo público descentralizado, sectorizado en la SEMARNAT, que desarrolla favorece e impulsa las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal. Participa en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT que contribuye a la preservación y sustentabilidad de ecosistemas y ambientes naturales, representativos de la diversidad biológica de México, mediante la planeación, gestión y administración efectiva, equitativa, honesta y transparente del sistema mexicano de Áreas Naturales Protegidas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA). Es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT que regula y supervisa la seguridad industrial y operativa, así como la protección ambiental en las actividades del sector hidrocarburos.

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). Es un organismo público descentralizado, sectorizado en la SEMARNAT, cuyo objeto es coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica con instituciones académicas en materia de cambio climático, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA). Es un organismo público descentralizado y centro de investigación, coordinado sectorialmente por la SEMARNAT. Se encarga de enfrentar los retos nacionales y regionales asociados con el manejo del agua, así como perfilar nuevos enfoques de investigación y desarrollo tecnológico para proteger el recurso y asignarlo de manera eficiente y equitativa entre los distintos usuarios.

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). Es una comisión intersecretarial con la misión de promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, así como a su conservación y uso sustentable para beneficio de la sociedad. Es la encargada de operar el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB).

Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). Es un organismo público descentralizado de la SE, la cual protege los derechos de los consumidores, promueve la equidad y la transparencia en las relaciones comerciales. Sus actividades incluyen la vigilancia del mercado, la atención de quejas y denuncias de los consumidores, la promoción de la educación y la cultura del consumo responsable.

Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). Esta dependencia promueve el desarrollo y fortalecimiento del capital humano en México. Sus principales actividades incluyen el diseño, establecimiento y promoción de estándares de competencia laboral en diversos sectores económicos, incluyendo el medio ambiente y la procuración de justicia. La certificación del CONOCER contribuye a mejorar la calidad y competitividad de la fuerza laboral mexicana, al garantizar que los trabajadores cuenten con las capacidades necesarias para desempeñarse eficientemente en sus labores.

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Es un organismo descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objetivo es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, así como asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT). Es la institución pública encargada de formular y conducir las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. Su objetivo es fortalecer la soberanía científica y la independencia tecnológica de México bajo los principios de humanismo, equidad, bienestar, cuidado ambiental y de la riqueza biocultural.

Comisión Federal de Electricidad (CFE). Es una Empresa Productiva del Estado con carácter social, personalidad jurídica y patrimonio propio que provee la energía eléctrica en México. Uno de sus objetivos es incrementar la productividad para generar valor económico y rentabilidad al Estado Mexicano, privilegiando la conservación, seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, a la vez que se cumpla con la protección ambiental.

Petróleos Mexicanos (PEMEX). Exploración y Producción. Es una Empresa Productiva Subsidiaria cuyo objeto es la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos en México y en el extranjero.

Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Gestiona y administra los recursos hídricos en México por medio de la formulación de políticas, programas y proyectos para la gestión integral del agua, la regulación y supervisión de sus usos y aprovechamientos, así como la construcción y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas. Asimismo, se encarga de la conservación de los ecosistemas acuáticos y la prevención de desastres naturales relacionados, como inundaciones y sequías.

Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE). Fomenta el desarrollo integral de la juventud mexicana a través de la elaboración y coordinación de políticas públicas dirigidas a este sector

de la población, así como el diseño e implementación de programas y acciones que fomenten su bienestar, participación activa e inclusión social. Además, brinda apoyo y asesoría en temas de educación, empleo, salud, cultura, deporte y participación de los jóvenes en México.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Es un organismo descentralizado, dependiente de la Presidencia de México, que trabaja para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas.

Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM). Promueve el diálogo, la concertación y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en el país. Facilita la creación de espacios de encuentro entre los representantes indígenas y las autoridades gubernamentales para abordar temas de interés común, como el reconocimiento de sus derechos territoriales, culturales y lingüísticos, así como la consulta a y participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones.

Procuraduría Agraria. Es una institución de servicio social dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios. Brinda servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo. Fomenta el aprovechamiento de las tierras y recursos naturales a través de las acciones que coadyuvan al desarrollo rural sustentable y al bienestar social.

Órganos Constitucionalmente Autónomos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Es un organismo público autónomo que garantiza el derecho a la información en México, además de promover la transparencia, rendición de cuentas y el debido tratamiento de datos personales para el fortalecimiento de una sociedad incluyente y participativa. Sus principales actividades incluyen la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las instituciones públicas, la resolución de solicitudes de acceso a la información y la promoción de una cultura de apertura y rendición de cuentas. En el marco de los trabajos para la implementación del Acuerdo de Escazú en nuestro país, encabeza los esfuerzos en su área de competencia.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Esta institución se encarga de salvaguardar los derechos humanos, de investigar y documentar casos de violaciones relacionadas a dichos derechos, de promover la protección de los ciudadanos y garantizar el acceso a la justicia. La CNDH también tiene la tarea de recomendar acciones y políticas que fortalezcan la protección de los derechos humanos en el ámbito ambiental y de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de preservar un entorno sano y equilibrado. Su labor es fundamental para garantizar que la implementación del Acuerdo de Escazú en México se realice respetando los principios de justicia, equidad y protección de los derechos fundamentales de las personas y las comunidades afectadas por cuestiones ambientales.

Fiscalía General de la República (FGR). A través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, despliega una serie de actividades clave para combatir los delitos ambientales en México. Esta unidad especializada,

que forma parte de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, es fundamental para garantizar la aplicación efectiva de las leyes ambientales y para proteger el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, tal como lo estipula el Acuerdo de Escazú.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Tiene la responsabilidad de recopilar, procesar y difundir información estadística y geográfica confiable y oportuna en México. Sus actividades incluyen la realización de censos y encuestas para obtener datos sobre diversos aspectos socioeconómicos y ambientales del país. El INEGI proporciona información ambiental precisa y actualizada, que es fundamental para la toma de decisiones informadas y la evaluación de políticas públicas relacionadas con el medio ambiente. Además, su labor contribuye a garantizar el acceso a la información y promover la transparencia en la gestión de datos.

Poder Legislativo Federal

Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Estas comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado de la República tienen la responsabilidad de analizar, discutir y dictaminar las leyes y políticas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales en México. Su labor incluye la revisión de propuestas legislativas, la supervisión de la aplicación de normativas ambientales y el impulso de iniciativas para proteger y preservar el entorno natural del país.

Comisiones de Relaciones Exteriores. Son responsables de analizar, debatir y dictaminar las políticas y acciones relativas a las relaciones internacionales de México. Su labor abarca la revisión de tratados, convenios y acuerdos internacionales, incluido el Acuerdo de Escazú, así como la promoción del diálogo y la cooperación internacional en materia ambiental, entre otras, facilitando el intercambio de información y mejores prácticas entre países.

Comisiones de Derechos Humanos. Tienen la responsabilidad de velar por el respeto y la protección de los derechos humanos en México, incluidos aquellos relacionados con el medio ambiente y los derechos de acceso en asuntos ambientales. Su labor consiste en promover legislación y políticas públicas que salvaguarden los derechos de todas las personas, así como en investigar y denunciar violaciones a los mismos.

Comisiones de Grupos Indígenas. La Comisión de Pueblos Indígenas en la Cámara de Diputados, y la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado tienen la encomienda de legislar para que se garanticen los derechos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas en México.

Comisiones de Género. La Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados y la Comisión para la Igualdad de Género de la Cámara de Senadores analizan, elaboran y dictan opiniones respecto de los asuntos relacionados con iniciativas, reformas y proposiciones para garantizar los derechos humanos de las niñas, las adolescentes y las mujeres en el país.

Comisiones de Energía. Las comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado de la República proponen, analizan, discuten y dictaminan diversas iniciativas y puntos de acuerdo para fortalecer los eslabones de las normas jurídicas aplicables al sector energético.

Comisiones de Participación Ciudadana. Esta comisión homónima de la Cámara de Diputados, así como la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana del Senado, tienen la responsabilidad y el compromiso con la sociedad mexicana para crear espacios para que las voces populares y las demandas de la sociedad sean tomadas en cuenta.

Comisión de Recursos Hidráulicos. Esta comisión del Senado de la República dictamina, estudia y analiza las iniciativas y proposiciones que se encuentran relacionadas con el vital líquido.

Poder Judicial Federal

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Es la máxima autoridad judicial en México y puede desempeñar un papel fundamental en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales relacionadas con el Acuerdo de Escazú y ser clave en la resolución de controversias relacionadas con su cumplimiento.

Instituciones públicas estatales

Secretarías de medio ambiente. Estas dependencias e instituciones tienen la responsabilidad de implementar políticas, programas y acciones orientadas a la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales dentro de sus respectivos territorios. Esto implica la elaboración y aplicación de normativas ambientales, la vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental, así como la promoción de prácticas sustentables en los sectores productivos y la sociedad en general. Lo anterior se sustenta en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las competencias específicas que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Procuradurías ambientales.* Tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las leyes ambientales dentro de sus jurisdicciones, por medio de la vigilancia, inspección y sanción de actividades que puedan causar daños al medio ambiente, así como la promoción de la participación ciudadana en la protección de los recursos naturales.

** Nota. Las secretarías de medio ambiente y las procuradurías ambientales de los gobiernos estatales representan un hito fundamental para la implementación del Acuerdo de Escazú a nivel subnacional en México.*

Fiscalías Generales de Justicia los estados. Son las instituciones de procuración de justicia penal a nivel estatal responsables de garantizar el acceso a la justicia conforme a derecho, para que se esclarezcan los hechos denunciados, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias y mediante el debido proceso.

Comisiones Estatales de Derechos Humanos. Son los organismos que protegen y defienden la dignidad humana, promueven la cultura de respeto y la legalidad en el servicio público, vigilan, orientan y determinan las acciones para garantizar la restitución de los derechos humanos, además de prevenir su violación y difundir la importancia y el estudio de esta materia en la sociedad.

Con frecuencia, las instancias de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas están vinculadas a estas comisiones.

Institutos de transparencia. Son las dependencias responsables de garantizar el acceso a la información ambiental y promover la transparencia en la gestión pública en sus respectivas jurisdicciones. Entre sus actividades principales se encuentran la recepción y procesamiento de solicitudes de información ambiental, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones

de transparencia por parte de las autoridades estatales y municipales, y la difusión de datos relacionados con el medio ambiente.

Cabe anotar que es facultad de cada entidad federativa determinar la naturaleza de su instancia garante del acceso a la información.

Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).* Es un organismo que reúne a los gobernadores de los 32 estados de México, así como al jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con el propósito de coordinar acciones y políticas públicas en áreas de interés común. Entre sus responsabilidades se encuentra el establecimiento de agendas de trabajo conjuntas y la definición de estrategias de relevancia nacional.

** Nota: La representación de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México en el mecanismo de gobernanza que se establezca podría ser por conducto de la Conferencia Nacional de Gobernadores.*

Instituciones públicas municipales

Dependencias de medio ambiente. Entre sus actividades principales se encuentran la elaboración y aplicación de políticas, planes y programas que fomenten la preservación de los ecosistemas, la gestión adecuada de residuos y la promoción de prácticas sustentables en la comunidad, lo que consigue a través de regulaciones locales en materia de construcción, el uso y reutilización de residuos sólidos y manejo del agua, entre otros temas.

Dependencias de transparencia. De forma similar a las obligaciones de la Federación y de los gobiernos estatales, tienen la responsabilidad de garantizar el acceso a la información pública, promover la transparencia gubernamental y fomentar la rendición de cuentas en el ámbito local. Entre sus actividades principales se encuentran la recepción y gestión de solicitudes de información, la publicación de datos relevantes sobre la gestión pública, y la supervisión del cumplimiento de las leyes de transparencia y acceso a la información.

Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM).* Es una organización que agrupa a los municipios del país con el objetivo de promover el desarrollo local, la cooperación intermunicipal y la participación ciudadana en la gestión pública. Sus responsabilidades incluyen el impulso de políticas y programas que fortalezcan la autonomía municipal, la representación de los intereses municipales ante las instancias gubernamentales y la promoción de la capacitación y el intercambio de experiencias entre los gobiernos locales.

** Nota: La representación de los gobiernos municipales y las alcaldías de la Ciudad de México en el mecanismo de gobernanza elegido se puede realizar a través de la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM).*

Instituciones académicas

La academia representa un sector técnico importante en el desarrollo e implementación de políticas públicas, al aportar investigaciones objetivas, análisis especializados y recomendaciones basadas en evidencia. Su experiencia y conocimiento en diversas áreas, incluida el medio ambiente, proporcionan una base sólida para la toma de decisiones informadas por parte de los responsables de formular políticas. Además, las instituciones académicas actúan como centros de formación y capacitación, preparando a profesionales y líderes capaces de abordar los desafíos ambientales y promover la sostenibilidad en diversas esferas de la sociedad.

Organizaciones de la Sociedad Civil

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) desempeñan un papel fundamental en la construcción de políticas públicas inclusivas y representativas, al actuar como intermediarias entre la ciudadanía y el gobierno. Su participación activa en la formulación, implementación y supervisión de políticas contribuye a garantizar que las decisiones gubernamentales reflejen las necesidades y preocupaciones de este segmento. Estas organizaciones suelen tener un conocimiento profundo de las realidades locales y pueden abogar por cambios significativos en áreas como la protección ambiental.

En términos del Acuerdo de Escazú, la sociedad civil se denomina “público”, reconociendo que estas organizaciones actúan, en ocasiones, como defensoras de los derechos ambientales y facilitan la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Su presencia y acción vigilante ayudan a garantizar que las disposiciones del Acuerdo se implementen de manera efectiva y que se respeten los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental en México. Este rubro integra a personas físicas o morales, lo mismo que las organizaciones, confederaciones y agrupaciones de representación social, del medio ambiente, de comunidades indígenas, de mujeres o cualquier diversidad, de la protección a los derechos humanos, de la defensoría del periodismo, entre otros sectores.

La participación del público representa un catalizador trascendental para alcanzar los objetivos del Acuerdo de Escazú. Sus contribuciones al diálogo regional permiten complementar la implementación de las líneas de acción del Acuerdo con base en su experiencia en territorio, así como validar y evaluar el alcance de las actividades que realicen las partes interesadas.

Organismos internacionales

El acompañamiento de las organizaciones intergubernamentales se realiza frecuentemente mediante proyectos de cooperación técnica que pueden comprender asesorías y la implementación de proyectos específicos, junto con actividades de entrenamiento y capacitación en diversos ámbitos multisectoriales. Estas actividades suelen incluir el intercambio de buenas prácticas y aprendizajes por medio de seminarios y talleres, la creación y operación de redes de expertos y profesionales especializados, lo que facilita el fortalecimiento e implementación de las líneas de acción de un programa o intervención de carácter operativo. De este modo se aportan insumos y recomendaciones para el diseño e implementación de políticas públicas con una visión integrada en los ámbitos económico, social y ambiental, etcétera.



Marco normativo

La implementación efectiva del Acuerdo de Escazú requiere de un marco normativo que respalde y guíe las acciones de los países Parte. En este contexto, es fundamental contar con una sección dedicada al marco normativo federal que enmarque las obligaciones y compromisos de México en relación con este Acuerdo. Esta sección no solo proporciona un fundamento legal para el análisis de la vinculación y cumplimiento del país al Acuerdo de Escazú, sino que también sirve como punto de referencia para evaluar la coherencia y consistencia de las políticas y acciones implementadas a nivel nacional, al comparar los artículos del Acuerdo de Escazú con la regulación federal vigente en México.

Resulta necesario destacar que el presente apartado se limita a una revisión del marco normativo federal, reconociendo la necesidad de emprender posteriormente un ejercicio similar a nivel subnacional. En este sentido, una de las recomendaciones más recurrentes del proceso participativo para la construcción de este diagnóstico fue incorporar una revisión de los marcos normativos estatales, además de analizar su compatibilidad jurídica y/o las posibles controversias con la regulación federal (antinomias).

La eventual identificación de antinomias y el estudio del marco normativo estatal serán esenciales para realizar una implementación armónica del Acuerdo de Escazú en todo el territorio nacional. Esto permitiría contar con un enfoque integral que alinee las políticas y regulaciones a nivel estatal con las directrices federales y los compromisos internacionales, y también anticipar y resolver conflictos normativos que pudieran surgir entre los diferentes niveles de gobierno.

En este apartado se mencionan las bases legales y regulatorias sobre las cuales el Gobierno de México construye las estrategias y programas dirigidos a promover la transparencia, participación ciudadana, el acceso a la información en asuntos ambientales y a la justicia ambiental. De este modo, se pueden identificar los instrumentos normativos que respaldan y refuerzan los principios y objetivos del Acuerdo de Escazú y proporcionan el contexto legal vigente para la implementación de sus disposiciones en el ámbito nacional.

A continuación, se muestra una tabla que resume la compatibilidad del contenido normativo entre el Acuerdo de Escazú y la legislación vigente en México, a través de una vinculación desagregada por artículo.

DISPOSICIONES GENERALES	
ACUERDO DE ESCAZÚ	LEGISLACIÓN EN MÉXICO
Artículo 4.3	DECRETO. Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho (DOF 22/04/2021).

GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	
ACUERDO DE ESCAZÚ	LEGISLACIÓN EN MÉXICO
Artículo 5.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) - Artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 17, 130, y 133
	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) - Artículos 6, 13, 14, y 15
	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) - Artículos 3, 6, 11, y 66
	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) - Artículo 20 Bis 8
	Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres - Artículo 37
Artículo 5.4	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas - Artículo 4
	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - Artículo 1 y Capítulo Décimo Cuarto
	Ley General de Vida Silvestre - Artículos 1º y 15
	Ley General de Comunicación Social - Artículos 2 y 12
	Ley de amparo
	Criterio judicial relevante: Tesis Aislada XXVII/2011 (10ª)
Artículo 5.5	LGTAIP - Artículos 113, 115, 116, y 119
Artículo 5.6	ACUERDO. Por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional
Artículo 5.8	
Artículo 5.12	LGTAIP - Artículo 132 Criterio judicial relevante: Contradicción de Tesis 397/2011
Artículo 6.3	LGEEPA - Artículo 159 Bis
Artículo 6.5	LGEEPA - Artículos 3º y 111
Artículo 6.7	LGEEPA - Artículo 159 Bis 1
FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN DECISIONES AMBIENTALES	
ACUERDO DE ESCAZÚ	LEGISLACIÓN EN MÉXICO
Artículo 7.1	CPEUM - Artículos 1º, 4º, 5, 7, 8, y 9 LGTAIP - Artículos 2 y 31
Artículo 7.2	LGEEPA - Artículos 1º, 3º, 5º, 17, 19, 157, y 159
	Leyes sectoriales de la LGEEPA • Ley General de Cambio Climático • Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable • Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
Artículo 7.3	• Ley General de Vida Silvestre • Ley de Aguas Nacionales • Ley Federal de Derechos • Ley General de Bienes Nacionales Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales - Artículos 12 y 15
Artículo 7.4	Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas Por Organizaciones de la Sociedad Civil - Artículo 13 Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en temas de política exterior Ley de Planeación - Artículo 4º y 20
Artículo 7.4	LGEEPA - Artículos 18, 20 Bis, 20 Bis 5, 28, 34, 36, 37, y 39 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable - Artículo 3 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres - Artículo 9 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - Artículo 1 Ley Agraria - Artículos 23 y 26 Ley de Aguas Nacionales - Artículos 9, 12 Bis 2, 12 Bis 4, 12 Bis 6, 13, y 14 BIS Ley de Hidrocarburos - Artículos 119, 120, y 121 Ejemplo de buenas prácticas a nivel subnacional: • Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. • Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

Artículo 7.5	LGEEPA - Artículos 34 y 65
Artículo 7.6	Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la APF
Artículo 7.7	
Artículo 7.8	LGTAIP - Artículo 13
Artículo 7.9	LGEEPA - Artículo 20 BIS 8, 44, y 58
Artículo 7.10	Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos - Artículo 2o.
Artículo 7.11	Criterio judicial relevante: Tesis: 2a./J. 10/2023 (11a)
GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES	
ACUERDO DE ESCAZÚ	LEGISLACIÓN EN MÉXICO
Artículo 8.1	CPEUM - Artículo 17
Artículo 8.2	CPEUM - Artículos 103 y 107 LGTAIP - Artículos 84 y 142
Artículo 8.3	Ley de Amparo - Artículo 1º Ley Federal de Responsabilidad Ambiental - Artículos 3º y 10
Artículo 8.4	Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares - Artículos 1, 8, 128, y 855
Artículo 8.5	LGEEPA - CAPITULO VI. De los Delitos del Orden Federal - Artículos 182 y 189 Ley de la ASEA - Artículo 11
Artículo 8.6	Reglamento Interior de la ASEA - Artículo 39 Criterio judicial relevante: Amparo revisión 307/2016 Amparo 610/2019 Amparo 254/2021
Artículo 8.7	Contradicción de criterios 161/2024 (antes contradicción de tesis 1/2022) Ejemplo de buenas prácticas a nivel subnacional: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
Artículo 9.1	CPEUM - Artículos 1º, 7º, 16, y 102 B Tratados internacionales: - Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. - Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
Artículo 9.2	Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) - Artículo 1
Artículo 9.3	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) - Artículo 7º Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo - Artículos 1º y 2º Código Penal Federal - Artículo 282, Artículos 149-Bis, 288, y 289 Ley General de Víctimas. Artículo 7, Artículo 8, Artículo 56 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - Artículos 27 y 35
PROTEGER A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES	
ACUERDO DE ESCAZÚ	LEGISLACIÓN EN MÉXICO
Artículo 10.1	Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024
Artículo 10.2	Ley General de Educación - Artículos 5, 12, 15, 59, y 76
Artículo 11.1	
Artículo 11.2	LGEEPA - Artículos 39, 40, y 41 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - Artículos 8, 17, y 41
Artículo 11.3	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Artículos 17 Bis, 27, 28, 29, 32 Bis, y 35
Artículo 11.4	Reglamento interior de la SEMARNAT - Artículos 12, 18, 29, y 47
Artículo 11.5	Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública - Artículos 182 y 189

Con base en la información de la tabla anterior, a continuación se muestra el contenido normativo de cada disposición jurídica mencionada, con el fin de resaltar el texto más relevante de cada artículo, para una comprensión más detallada y contextualizada de las normativas con respecto al Acuerdo de Escazú. Esta información ampliada facilita una interpretación más precisa de las leyes y reglamentos, ofreciendo una visión integral de las disposiciones legales relevantes incluidas en el marco normativo presentado.

GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES	
Acuerdo de Escazú	
Artículo 4.3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.	
Legislación en México	
DECRETO. Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho (DOF 22/04/2021).	
GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	
Acuerdo de Escazú	
Artículo 5.1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.	
Artículo 5.4. Cada Parte garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.	
Legislación en México	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	
Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.	
Artículo 2º. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.	
Artículo 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley [...]	
Artículo 6º. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.	
Apartado A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias (incluye incisos I a VIII). Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.	
Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas.	
Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.	

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 14. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 11. [...] Los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo con su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

- I. Contar con los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna.
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia.
- V. Promover la generación, documentación, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles.
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos.

Artículo 66. Las Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial de la Federación, los organismos constitucionalmente autónomos y demás sujetos obligados en el ámbito federal, en materia de Gobierno Abierto deberán:

- I. Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente.
- II. Generar las condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés.
- III. Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones.
- IV. Promover la eficacia en la organización de su trabajo como en su propio desempeño.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Artículo 20 Bis 8. La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres

Artículo 37. Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

- I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social.
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad.
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]
 - II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes [...]
- Capítulo Décimo Cuarto. De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información.

Artículo 64. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]

Artículo 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

Artículo 66. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

Artículo 67. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales [...]

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 69. Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos.

Artículo 69 Bis. La Secretaría de Gobernación expedirá los lineamientos que establezcan criterios de clasificación de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen o arrienden, por cualquier medio, y vigilará su cumplimiento [...]

Artículo 70. Las Procuradurías de Protección y cualquier persona interesada, por conducto de éstas, podrán promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables [...]

Ley General de Vida Silvestre

Artículo 1º. [...] Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción. El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.

Artículo 15. La Secretaría promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre que estén dentro del ámbito de su competencia.

Ley General de Comunicación Social

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 12. Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes. En pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se procurará que las Campañas de Comunicación Social se difundan en la lengua o las lenguas correspondientes.

Ley de amparo

Es un instrumento jurídico creado para hacer respetar los imperativos constitucionales en beneficio de aquellos. Es decir, representa una garantía de los derechos constitucionales, incluyendo el acceso a la información, además de ser un medio de revisión ciudadana. La Ley de Amparo, en particular, actúa como una garantía fundamental de los derechos constitucionales, permitiendo una revisión ciudadana efectiva y fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión ambiental. Este marco normativo es esencial para fomentar una gobernanza ambiental inclusiva y equitativa, acorde con los principios del Acuerdo de Escazú.

Criterio judicial relevante:

Tesis Aislada XXVII/2011 (10ª). Medios de comunicación. Su relevancia dentro del orden constitucional mexicano. La SCJN establece que el acceso a la información pública es un derecho fundamental y un pilar de la democracia, y que la transparencia es esencial para cualquier materia de interés.

Acuerdo de Escazú

Artículo 5.5. Cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla.

Artículo 5.6. El acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional. En los casos en que una Parte no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, podrá aplicar las siguientes excepciones:

- a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o
- d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.

Artículo 5.8. Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente.

Legislación en México**LGTAIP**

Artículo 113. Establece los criterios para reservar la información solicitada, entre los que destacan:

- I. Cuando se comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- V. Cuando se pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 119. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

ACUERDO. Por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional. Este acuerdo declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a infraestructura de diversos sectores, por lo que se puede otorgar autorizaciones provisionales, permisos o licencias para iniciar los proyectos u obras.

Acuerdo de Escazú

Artículo 5.12. Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna.

Legislación en México

LGTAIP

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Criterio judicial relevante:

Contradicción de Tesis 397/2011. Acceso a la información. Este criterio establece que el juicio de amparo procede contra la omisión de la autoridad de dar respuesta a una solicitud de esa naturaleza, cuando se alega en la demanda violación directa al derecho de petición. La resolución subraya que todas las autoridades están obligadas a garantizar este derecho, proporcionando información de manera oportuna, completa y comprensible.

Acuerdo de Escazú

Artículo 6.3. Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados.

Legislación en México

Artículo 159 Bis. La SEMARNAT desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del INEGI. En dicho Sistema, se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales se compone de otros subsistemas, como:

- El Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) es una herramienta que ayuda al ciudadano a identificar las características físicas y/o ambientales, así como los diferentes instrumentos jurídicos que le aplican a un espacio dado en donde se pretende construir un proyecto de impacto ambiental (SEMARNAT 2018a).
- Los Sistemas de monitoreo de la calidad del aire (SMCA) vigilan la calidad del aire en diversas zonas metropolitanas del país (SEMARNAT 2018b)
- El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP) incluye en el mismo las áreas que por su biodiversidad y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia en el país (Artículo 76 LGEEPA)

Acuerdo de Escazú

Artículo 6.5. Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles.

Legislación en México

LGEEPA

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XVI. Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

Artículo 111. Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la SEMARNAT tendrá las siguientes facultades: XIV. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales.

Acuerdo de Escazú

Artículo 6.7. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente.

Legislación en México

LGEEPA

Artículo 159 Bis 1. La SEMARNAT deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Informe de la Situación del Medio Ambiente en México recopila, integra y analiza una parte de la información estadística y geográfica, así como de los indicadores contenidos en el acervo del SNIARN. Su publicación, junto con otros productos del SNIARN, atiende también el mandato establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) de publicar de manera periódica informes sobre la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente (SEMARNAT 2018c y SNIARN 2023).

FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN DECISIONES AMBIENTALES

Acuerdo de Escazú

Artículo 7.1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.

Artículo 7.2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

Artículo 7.3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente

Legislación en México

CPEUM

Artículo 1º. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º. [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

[...] El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Artículo 7º. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares.

Artículo 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Artículo 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos del país.

El artículo 133 de la CPEUM reconoce a los tratados internacionales como parte integrante del Derecho nacional estableciendo que, junto con las leyes federales, son la Ley Suprema de la Unión.

LGTAIP

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

Artículo 31. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tiene como funciones:

IX. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia.

LGEEPA

Artículo 1°. Son disposiciones de la LGEEPA propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:
VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 3°. fracción XXXVIII, Definición de educación ambiental. XXXVIII. Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

Artículo 5°. Son facultades de la Federación:

XVI. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 17. En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 19. En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en

las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

Artículo 157. El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Artículo 159. Se integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Leyes sectoriales de la LGEEPA

- Ley General de Cambio Climático. Su artículo 6°, fracción XII, prevé la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta ley.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El artículo 3, fracción XXXIV, menciona que el objetivo de esta ley es garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal.
- Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. En su artículo 8°, fracción XXXV, se establece la facultad federal para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura.
- Ley General de Vida Silvestre. El Título IV se refiere a la concertación y participación social, en cuyo apartado se incluye el artículo 15 sobre la promoción de la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre que estén dentro del ámbito de su competencia.
- Ley de Aguas Nacionales. En su Capítulo V, Organización y Participación de los Usuarios y de la Sociedad, se incluyen diversos artículos que establecen los mecanismos para proveer de espacios para que los usuarios y la sociedad puedan participar en los procesos de toma de decisiones en materia del agua y su gestión.
- Ley Federal de Derechos. Disposiciones Aplicables en Materia de Aguas Nacionales.
- Ley General de Bienes Nacionales.

Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 12. La Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural tiene las atribuciones siguientes:

XII. Colaborar con la Dirección General de Vida Silvestre para definir, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, comunidades rurales, el Sector y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la política para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre, relacionada con las prácticas ancestrales y tradicionales en sus territorios.

XIII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría para llevar a cabo el proceso de consulta pública e indígena en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que incidan en materia de agroecología y patrimonio biocultural y colaborar en la organización de las reuniones públicas de información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Colaborar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia para implementar la transversalidad e institucionalización de los temas de participación ciudadana, igualdad de género, juventud y atención a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los diferentes programas, proyectos y actividades del Sector en materia de agroecología y patrimonio biocultural.

Artículo 15. La Dirección General de Vida Silvestre tiene las atribuciones siguientes:

XXXV. Proponer, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, comunidades rurales, el Sector y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la política para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre, relacionada con las prácticas ancestrales y tradicionales en sus territorios.

Acuerdo de Escazú

Artículo 7.4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.

En México existen diversos mecanismos que promueven la participación ciudadana y/o la consulta pública en procedimientos relacionados al medio ambiente. Algunos de ellos son:

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 13. Las dependencias y las entidades fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas.

V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece.

VI. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades.

ACUERDO. Por el que se establecen los lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en temas de política exterior.

Su objeto es establecer los lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el análisis y discusión sobre temas de política exterior, a fin de que existan prácticas, procedimientos y conductas ordenadas, con parámetros claros de actuación y responsabilidades.

Ley de Planeación*

Artículo 4°. Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 20. En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley. Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión. Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades. Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

** Nota. Esta Ley no cuenta con un reglamento y/o de disposiciones que permitan hacer operativa la participación social.*

LGEEPA

Artículo 18. El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.

Artículo 20 Bis. La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 20 Bis 5. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

VII. Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos.

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Artículo 34. Una vez que la SEMARNAT reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda consultarse por cualquier persona.

Artículo 36. Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

II. Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Artículo 37. En la formulación de normas oficiales mexicanas en materia ambiental deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones deberá realizarse de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación, sin que ello implique el uso obligatorio de tecnologías específicas.

Artículo 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 3, fracción XXXIV. Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 9, fracción V. proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Ley Agraria

Artículo 23. La asamblea ejidal se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre.

Artículo 26. Para la instalación válida de la asamblea, cuando ésta se reúna por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios, salvo que en ella se traten los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23, en cuyo caso deberán estar presentes cuando menos tres cuartas partes de los ejidatarios. Cuando se reúna por virtud de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente cualquiera que sea el número de ejidatarios que concurran, salvo en el caso de la asamblea que conozca de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23, la que quedará instalada únicamente cuando se reúna la mitad más uno de los ejidatarios

Ley de Aguas Nacionales

Artículo 9. [...] Son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:

[...] XIX. Acreditar, promover, y apoyar la organización y participación de los usuarios en el ámbito nacional, y apoyarse en lo conducente en los gobiernos estatales, para realizar lo propio en los ámbitos estatal y municipal, para mejorar la gestión del agua, y fomentar su participación amplia, informada y con capacidad de tomar decisiones y asumir compromisos.

[...] XLVI. Mejorar y difundir permanentemente en el ámbito nacional el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario, por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos estatales y municipales, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares.

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 12 Bis 2. [...]el Consejo Consultivo contará con un representante designado de entre los representantes de los usuarios ante él o los Consejos de Cuenca existentes en la región hidrológico - administrativa que corresponda. El representante de los usuarios participará con voz, pero sin voto y contará con un suplente.

Artículo 12 Bis 4. [...] las disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

Artículo 12 Bis 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida “la Comisión”, ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

[...] XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 13. La Comisión, previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá Consejos de Cuenca, órganos colegiados de integración mixta. [...] Los Consejos de Cuenca considerarán la pluralidad de intereses, demandas y necesidades en la cuenca o cuencas hidrológicas que correspondan.

Artículo 14 Bis. [...] se promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. Se brindarán apoyos para que la participación de las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada.

Ley de Hidrocarburos

Artículo 119. Previo al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de la Asignación o el Contrato.

Los resultados del estudio se pondrán a disposición del Asignatario y de los participantes en los procesos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría de Energía deberá informar a los Asignatarios o Contratistas sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 120. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen proyectos de la industria de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

Artículo 121. Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.

Ejemplo de buenas prácticas a nivel subnacional:

- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo

Acuerdo de Escazú

Artículo 7.5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.

Artículo 7.6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales.

Artículo 7.7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.

Legislación en México

LGEEPA*

Artículo 34, fracción IV. Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes.

Artículo 65. La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el DOF, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

** Nota. La LGEEPA no establece un plazo específico para todos los procesos de consulta pública.*

LINEAMIENTOS. Para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la APF. Establece las condiciones y requisitos mínimos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los Mecanismos de participación ciudadana.

Acuerdo de Escazú

Artículo 7.8. Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.

Artículo 7.9. La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucren la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

Artículo 7.10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.

Artículo 7.11. Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad velará por que se facilite su comprensión y participación.

Legislación en México

LGTAIP

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

LGEEPA

Artículo 20 BIS 8. La SEMARNAT promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Regionales y Locales.

Artículo 44. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

Artículo 58. Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

[...] III. Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás personas físicas o morales interesadas.

IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 2º. La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, transparencia, profesionalización, participación social y rendición de cuentas.

Criterio judicial relevante

- TESIS 2a./J. 10/2023 (11a). Derecho humano a la consulta de los pueblos y las comunidades indígenas. Resulta exigible en forma previa a la emisión de las evaluaciones y autorizaciones ambientales atinentes a proyectos u obras que puedan impactar en su entorno o forma de vida.

GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES

Acuerdo de Escazú

Artículo 8.1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

Legislación en México

CPEUM

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Acuerdo de Escazú

Artículo 8.2. Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:

- a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;
- b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y
- c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

Artículo 8.3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

- a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;
- b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;
- c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;
- d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;
- e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;
- f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y
- g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

Artículo 8.4. Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá:

- a) medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;
- b) medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;
- c) mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y
- d) el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.

Artículo 8.5. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

Artículo 8.6. Cada Parte asegurará que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.

Artículo 8.7. Cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias

Legislación en México

CPEUM

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México.

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, [...]

LGTAIP

Artículo 84. Las determinaciones que emitan los Organismos garantes deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

Ley de Amparo

Artículo 1º. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo 3º. La forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a:

- I. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte;
- II. El procedimiento judicial de responsabilidad ambiental;
- III. La interpretación de la Ley penal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, así como a los procedimientos;
- IV. Los mecanismos alternativos de solución de controversias, y
- V. La Ley de Amparo

Artículo 10. Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP)

Son los instrumentos que determinan las estrategias de conservación y uso de las Áreas Naturales Protegidas a nivel mundial. Al 22 de julio de 2024, México cuenta con 127 Programas de Manejo de las ANP.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*

Artículo 1. Las disposiciones de este Código tienen por objeto establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la CPEUM y en los Tratados Internacionales.

Artículo 8. El ejercicio de la acción requiere la capacidad o legitimación para ejercitar la acción por sí o por quien represente legalmente, al Ministerio Público, procurador, fiscal o representante social y a quienes cuya intervención esté autorizada por la Ley en casos especiales.

ARTÍCULO 128. Tienen legitimación en el procedimiento para comparecer en juicio Cualquiera que integre un grupo afectado, que busque una adecuada defensa para el interés general; y las instituciones, asociaciones o agrupaciones privadas, especializadas en la defensa de los intereses sociales o colectivos cuando se trata de la tutela de intereses difusos y de grupos indeterminados, siempre que no sean políticas o gremiales reguladas.

Artículo 855. La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, será ejercida ante los órganos jurisdiccionales competentes en el ámbito Federal con las modalidades que se señalen en este Libro, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios y medio ambiente.

** Nota. Este ordenamiento jurídico entrará en vigor el 1 de abril de 2027, por lo que el Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el DOF el 24 de febrero de 1943 se mantendrá vigente hasta esa fecha.*

LGEEPA

CAPITULO VI. De los Delitos del Orden Federal

Artículo 182. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable. La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales. La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

CAPITULO VII. Denuncia Popular

Artículo 189. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Artículo 11. [...] La Agencia está obligada a denunciar ante la FGR cualquier hecho que pudiera constituir un delito contra el ambiente en las actividades del Sector.

Reglamento Interior de la ASEA

Artículo 39. La Dirección General de lo Contencioso, tendrá las siguientes atribuciones:

V. Recibir, atender e investigar las denuncias populares que se presenten en las materias competencia de la Agencia y, en su caso, realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes.

VI. Denunciar o querellarse ante el ministerio público respecto de los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de los delitos en las materias competencia de la Agencia o en contra de los bienes que le hayan sido asignados a ésta.

Criterio judicial relevante:

- **Amparo revisión 307/2016.** Estimó necesario entender a cabalidad la especial configuración del derecho humano al medio ambiente, para a partir de ello, poder determinar cuál es su núcleo esencial de protección, cuáles son los fines que persigue y cómo se inserta en la esfera jurídica de la persona, pues solo este entendimiento integral del derecho permitirá comprender las formas en que puede actualizarse su vulneración, así como los medios a partir de los cuales se garantiza su protección y, en su caso, su restitución.
- **Amparo 610/2019.** Esta resolución abarca diversos temas, como el derecho humano a un medio ambiente sano, el derecho de participación ciudadana en materia ambiental, la modificación de normas oficiales mexicanas que regulan cuestiones relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano, la declaración general de inconstitucionalidad de una norma oficial mexicana sobre calidad del aire.
- **Amparo 254/2021.** Analiza la constitucionalidad o la convencionalidad de una norma general, o bien, se realice la interpretación directa de un precepto constitucional o de un tratado internacional en materia de derechos humanos.
- **Contradicción de criterios 161/2024** (antes contradicción de tesis 1/2022). Determina la causal de improcedencia que se actualiza cuando el acto reclamado consiste en la orden de citación del ministerio público en una carpeta de investigación.

Ejemplo de buenas prácticas a nivel subnacional:

• **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

En su artículo 5, establece que la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho en la entidad; los derechos son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado de México.

PROTEGER A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES

Acuerdo de Escazú

Artículo 9.1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

Artículo 9.2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

Legislación en México

CPEUM

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 7º. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 102 B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Tratados internacionales

- Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP)

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garantizan la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos. La LPPDDHP establece medidas específicas para la protección, incluyendo acciones como la implementación de medidas cautelares, la creación de un mecanismo de protección federal y la asignación de recursos para la protección de las personas en riesgo.

Acuerdo de Escazú

Artículo 9.3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Legislación en México

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP)

Artículo 7º. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

Fracción III. Las violaciones a los derechos humanos

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 1º. Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

Artículo 2º. El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

Código Penal Federal

Artículo 149-Bis. Comete el delito de genocidio el que, con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de aquellos. Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos. Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciocho años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Artículo 282. Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa: Fracción I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

Fracción II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Artículo 288. Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 289. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días de multa.

Ley General de Víctimas

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos [...]

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.

Artículo 56. Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TÍTULO II. CAPÍTULO VI. De las Órdenes de Protección

Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

TÍTULO III. CAPÍTULO I. DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES, LA COOPERACIÓN Y LA ASISTENCIA TÉCNICA

Acuerdo de Escazú

Artículo 10.1. Para contribuir a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a crear y fortalecer sus capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades.

Artículo 10.2. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos;
- b) desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, entre otros;
- c) dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados;
- d) promover la educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales mediante, entre otros, la inclusión de módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educacionales;
- e) contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial, cuando sea necesario;
- f) reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso; y
- g) fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar información ambiental.

Artículo 11.1. Las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente Acuerdo de manera efectiva.

Artículo 11.2. Las Partes prestarán especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.

Artículo 11.3. A efectos de la aplicación del párrafo 2 del presente artículo, las Partes promoverán actividades y mecanismos tales como:

- a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios;
- b) desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización;
- c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares; y
- d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación.

Artículo 11.4. Las Partes alentarán el establecimiento de alianzas con Estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 11.5. Las Partes reconocen que se debe promover la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.

Legislación en México

Algunos instrumentos normativos que regulan las actividades y objetivos de la SEMARNAT mencionan la necesidad de mejorar las capacidades técnicas en materia ambiental. Algunos ejemplos son:

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024

Estrategia prioritaria 2.5. Fomentar la educación, capacitación, investigación y comunicación en materia de cambio climático para motivar la corresponsabilidad de los distintos agentes en los esfuerzos de mitigación y adaptación (DOF 07/07/2020).

Ley General de Educación

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

Fracción V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

[...] Fracción III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto y ejercicio de todos los derechos con el mismo trato para las personas.

[...] Fracción VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.

Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación con criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

LGEEPA

Artículo 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable. Se promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.

Artículo 40. La STPS promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

Artículo 41. El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

Fracción II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia. Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

Fracción XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, dichas oficinas se coordinarán con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, debiéndose observar lo siguiente:

II. Los servidores públicos adscritos a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación, y a las demás disposiciones previstas en dicha ley.

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...] XII. Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios.

Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...] II B. Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte.

IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas Internacionales.

Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...] XX. Establecer acuerdos de colaboración con las instituciones ambientales a efecto de capacitar a los integrantes del servicio militar para la ejecución de actividades tendientes a proteger el medio ambiente.

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...] XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

[...] XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales. **Artículo 35.** A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...] VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales.

Reglamento Interior de la SEMARNAT

Artículo 12. La Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural tiene las atribuciones siguientes:

[...] VII. Coadyuvar en el ámbito de competencia de la Secretaría, en el fortalecimiento de las cadenas de valor y la economía social y solidaria para promover la competitividad de los sistemas productivos agroecológicos y del patrimonio biocultural y el fortalecimiento de las capacidades y los derechos de las personas productoras en estas materias.

Artículo 18. La Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire tiene las atribuciones siguientes:

[...] XXIV. Promover el fortalecimiento institucional y el desarrollo de capacidades de las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elaboración e implementación de instrumentos de gestión de la calidad del aire, en coordinación con el Sector.

Artículo 29. La Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia tiene las atribuciones siguientes:

[...] VI. Promover el desarrollo de capacidades para la participación ciudadana en la política ambiental y la toma de decisiones, así como los principios y valores de la sustentabilidad ambiental, al interior del Sector, de los órganos de participación ciudadana y con los sectores sociales interesados en la atención de la problemática ambiental y de recursos naturales.

Artículo 47. Al frente de cada una de las subprocuradurías habrá una persona Titular. Las subprocuradurías tienen las atribuciones genéricas siguientes:

[...] XVII. Promover, desarrollar y, en su caso, participar con las otras subprocuradurías, en la realización de programas dirigidos a la profesionalización, actualización y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de la Procuraduría, con la intervención que corresponda a la Unidad de Administración y Finanzas de la Procuraduría.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

Artículo 182. El director General de Recursos Humanos tiene las facultades siguientes:

[...] II. Instrumentar los procedimientos para el ingreso, certificación de capacidades profesionales, desarrollo integral, evaluación del desempeño, separación, remuneraciones, beneficios, estímulos y recompensas del personal de la Secretaría.

Artículo 189. El director General de Vinculación Nacional e Internacional tiene las facultades siguientes:

[...] XVII. Promover, entre la Secretaría, gobiernos extranjeros y organismos internacionales públicos y privados, acciones de colaboración, cooperación e intercambio en materia de mejores prácticas de combate a la corrupción.

[...] XX. Representar a la Secretaría en los mecanismos interinstitucionales que se establezcan para la coordinación y comunicación de la Administración Pública Federal en materia internacional, así como en aquellos que favorezcan la cooperación internacional para el desarrollo.

La Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y la Ley de Aguas Nacionales incluyen un apartado sobre educación ambiental, la capacitación y el desarrollo de capacidades para promover un adecuado manejo ambiental y mejorar la gestión de recursos por parte de las autoridades (SEMARNAT 2021a).

Es importante destacar que la información presentada en este documento se limita a la regulación federal en México. Sin embargo, para tener una comprensión completa y exhaustiva del marco normativo que influye en la implementación del Acuerdo de Escazú, será fundamental considerar también las disposiciones normativas a nivel estatal y municipal. Estas instancias juegan un papel significativo en la aplicación y cumplimiento de las políticas ambientales y de derechos humanos, por lo que su inclusión en análisis futuros sería de gran relevancia para abordar la implementación integral del Acuerdo en todo el territorio mexicano.



Situación actual de México en el marco del Acuerdo de Escazú

Esta sección constituye una evaluación fundamental de los cinco pilares delineados en el Acuerdo de Escazú, considerados en sus artículos 5 al 10. A continuación, se realiza un análisis detallado de tales disposiciones para examinar las condiciones en México en relación con el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, así como la protección a las personas defensoras de los derechos humanos en la materia y las oportunidades para el fortalecimiento de capacidades, la cooperación y la asistencia técnica. Es decir, se enlistan las fortalezas normativas con las que cuenta México para implementar el Acuerdo de Escazú, así como las recomendaciones (expuestas como áreas de oportunidad) para que el Gobierno de México pueda mejorar las condiciones que permitan ejecutar las disposiciones de Escazú. Asimismo, se enlistan elementos destacados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su calidad de Secretariado del Acuerdo, de cada disposición conforme a la “Guía de implementación” elaborada para orientar a los países signatarios (CEPAL 2023a).

Conocer la situación de México en estos aspectos es importante, toda vez que proporciona una visión clara de los desafíos y oportunidades en la implementación efectiva del Acuerdo de Escazú en el país. Este diagnóstico identifica las principales fortalezas regulatorias y las posibles áreas de mejora en México, con lo que se estima que sirva como una herramienta para guiar políticas y acciones destinadas a fortalecer la democracia ambiental, promover la transparencia y garantizar la protección de los derechos humanos en el contexto ambiental.

Pilar I. Garantizar el acceso a la información ambiental

El Acuerdo de Escazú establece disposiciones significativas para garantizar el acceso a la información ambiental como un componente fundamental de la participación ciudadana en asuntos ambientales, lo que reconoce como un derecho humano básico. Este derecho de acceso abarca la información relacionada con la calidad del medio ambiente, las decisiones gubernamentales que puedan afectarlo y los riesgos ambientales que podrían impactar la salud pública. Por otra parte, el Acuerdo busca promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión ambiental, lo que implica que los gobiernos deben proporcionar información oportuna, comprensible y completa sobre cuestiones ambientales relevantes. Esto permite

que los ciudadanos estén informados sobre las políticas, programas y proyectos que pueden afectar el entorno en el que viven, facilitando así su participación en la toma de decisiones y la vigilancia de las acciones gubernamentales. Asimismo, el Acuerdo fomenta la participación activa del público en la toma de decisiones ambientales.

Al garantizar el acceso a la información, se brinda a las comunidades y organizaciones la oportunidad de involucrarse en procesos de consulta pública, evaluación de impacto ambiental y otras instancias donde se toman decisiones que afectan el medio ambiente. Esto fortalece a la democracia ambiental al empoderar a los ciudadanos para contribuir, de manera informada y significativa, a la protección y conservación del medio ambiente.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 1. Garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Se aplica a la información ambiental que está en poder o bajo el control o la custodia de un Estado Parte.
- Se debe cumplir el principio de máxima publicidad.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- México cuenta con un marco legal robusto que garantiza el derecho de acceso a la información ambiental. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece este derecho en el Artículo 6º, mientras que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente lo desarrollan y especifican.
- El Estado mexicano tiene instituciones especializadas en la promoción y protección del derecho de acceso a la información ambiental. El INAI es el órgano garante del derecho de acceso a la información pública; el INEGI es un organismo constitucionalmente autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; mientras que la SEMARNAT es la responsable de la gestión y la información ambiental.
- Nuestro país ha desarrollado plataformas digitales que facilitan el acceso a la información ambiental, como el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) y el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) son ejemplos de estas plataformas.
- Existen mecanismos de acceso a la información que pueden ser utilizados en condiciones anónimas ante situaciones de riesgo.

Áreas de oportunidad

- Fortalecer la cultura de transparencia y promoverla entre las autoridades públicas y el público. Esto implica fomentar la publicación proactiva de información ambiental y la participación ciudadana en la toma de decisiones.
 - Mejorar la promoción de las herramientas disponibles para acceder a la información con la intención de que la población las conozca.
- Ampliar la capacitación de los servidores públicos y el público en materia de acceso a la información ambiental. Esto permitirá mejorar la comprensión del derecho y facilitar su ejercicio.
 - Habilitar mecanismos de difusión para cada dependencia de la APF.
 - Respalda la suficiencia presupuestal y la asignación eficiente de los recursos destinados al acceso a la información al interior de las dependencias.
- Las páginas oficiales deben aportar información de calidad, no sólo reseñas de las actividades de las funcionarias y funcionarios, pues esta información ya está contenida en leyes y normas. Se debe contar con mecanismos culturalmente adecuados para todas las personas, no sólo publicar la información en internet.
 - Definir lineamientos para garantizar el acceso a la información con enfoque pluricultural y ejecutarlos.
 - Utilizar medios alternativos para el acceso a la información y no sólo los disponibles por internet.
- Armonizar la legislación federal con las leyes estatales y locales en materia de acceso a la información ambiental para procurar una mayor coherencia y eficacia en la aplicación del derecho.
- Generar información de calidad a nivel subnacional y mantenerla actualizada.
- Crear mecanismos de acceso a la información a nivel comunitario.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 2. Respetar el contenido del derecho de acceso a la información ambiental.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Derecho a solicitar información a las autoridades competentes y a recibirla de ellas.
- No es necesario mencionar el interés o el motivo por el que se presenta la solicitud.
- Se requiere notificar en forma expedita si la información está en poder de la autoridad competente.
- Las autoridades tienen la obligación de hacer del conocimiento de las partes interesadas el derecho a recurrir la falta de entrega de información y sobre los requisitos para ejercer ese derecho.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- México cumple, en gran medida, con el derecho de acceso a la información ambiental, establecido en la LGTAIP y la LGEEPA. La SEMARNAT ha desarrollado plataformas como el SNIARN y el SIGEIA para facilitar su ejercicio.
- Nuestro país ha firmado convenios internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que incluye disposiciones en esta materia
- La normatividad nacional muestra avances importantes en promover la participación pública en materia ambiental, pero aún hay espacio para mejorar. La LGEEPA establece mecanismos para la participación pública, pero su implementación puede ser irregular.
- El país ha reconocido la importancia de proteger a las personas defensoras del medio ambiente y de los derechos humanos, pero aún hay medidas legislativas que se pueden implementar.
- México cuenta con plataformas digitales como el Atlas Nacional de Riesgos.

Áreas de oportunidad

- Modificar la definición de información ambiental para incluir la que está en poder de terceros, como empresas privadas y organizaciones no gubernamentales.
- Fortalecer los mecanismos de participación pública en la toma de decisiones ambientales, incluyendo un componente importante de acceso previo a la información ambiental.
- Agrupar la información ambiental relacionada con el Acuerdo de Escazú en un portal de internet especializado.
 - Unificar el acceso de las distintas plataformas de información ambiental.
 - Rediseñar el portal “gob.mx” para que sea proactivo y con visión social.
- Fortalecer la vigilancia ambiental y respetar el contenido de la información pública que está establecida en el marco normativo federal, a fin de que el archivo histórico de datos se mantenga disponible y no se dé de baja de los sitios gubernamentales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 3. Facilitar el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 4. Garantizar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad reciban asistencia.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Los Estados deben establecer procedimientos de atención dirigidos a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
- La atención debe estar basada en las condiciones y especificidades de las personas o grupos vulnerables.
- La atención debe abarcar desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información.
- Asistencia para formular las peticiones y obtener respuesta.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La CPEUM, la LGTAIP y la LGEEPA reconocen el derecho de acceso a la información ambiental para todas las personas, incluyendo las que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- La plataforma “DILIMX” es una herramienta tecnológica que busca consolidarse como plataforma para la integración de múltiples contenidos en lenguas indígenas, de distintas instancias mexicanas.
- Existen instituciones como el INAI y la SEMARNAT que tienen la obligación de promover y proteger el derecho de acceso a la información ambiental, incluyendo la de las personas en situación de vulnerabilidad.
- Se han desarrollado herramientas como la “Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales” y los avisos de privacidad para la protección de datos personales del INAI, que ofrece asistencia a las personas en situación de vulnerabilidad para el acceso a la información (INAI 2021 y 2024).

Áreas de oportunidad

- Establecer mecanismos específicos para facilitar el acceso a la información ambiental para las personas en situación de vulnerabilidad, tal como lo establece el Acuerdo de Escazú.
- Fortalecer las medidas de acceso a la información para las mujeres indígenas.
- Atender las dificultades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad para acceder a la información ambiental, como son el desconocimiento de este derecho, la falta de recursos para realizar solicitudes o no contar con los medios adecuados para ello, como una conexión a internet y/o los medios para trasladarse a las oficinas de gobierno.
 - Habilitar un canal especializado para brindar el acceso a la información vía telefónica.
- Resolver la discriminación en el acceso a la información ambiental para este segmento de la población.
- Se debe promover la plena transparencia y máxima publicidad de la información ambiental para estos grupos de personas.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 5. Comunicar la denegación en los casos en que la información no se entregue por estar en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Se debe comunicar por escrito la denegación, y en ella se deben exponer las disposiciones jurídicas y las razones que justifiquen la decisión.
- Se debe informar al solicitante de su derecho a recurrir.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- México cuenta con un marco legal que establece la obligación de comunicar la denegación de acceso a la información ambiental, incluyendo las razones que la motivan. La LGTAIP y la LGEEPA establecen esta regulación, por lo que instituciones como el INAI y la SEMARNAT tienen la obligación de comunicar la denegación de acceso a la información ambiental.
- Se han desarrollado mecanismos como el Sistema de Plataformas de Transparencia para facilitar la comunicación de la denegación de acceso a la información ambiental, además de solicitar revisiones a las respuestas generadas por las y los servidores públicos.

Áreas de oportunidad

- Mejorar la información proporcionada en la denegación de acceso a la información ambiental, incluyendo las razones que la motivan de manera clara y precisa.
- Fortalecer los mecanismos de comunicación de la denegación de acceso a la información ambiental, incluyendo el uso de las nuevas tecnologías.
- Capacitar al personal de las instituciones responsables de comunicar la denegación de acceso a la información ambiental para que lo hagan de manera correcta y efectiva.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 6. Se pueden establecer excepciones sobre la base de las cuales se pueda denegar la información.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Las excepciones pueden estar establecidas en la legislación nacional.
- A falta de una ley nacional, se pueden aplicar cuatro excepciones específicas a discreción de la autoridad.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP establece principios claros de acceso a la información, garantizando que sea plural, veraz, oportuna y de fácil acceso para toda persona. Además, los organismos garantes tienen la facultad de suplir deficiencias para asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- La LGTAIP también contempla criterios específicos para reservar información, asegurando que las excepciones estén debidamente fundamentadas y motivadas y estableciendo que no puede invocarse el carácter de reservado en casos de violaciones graves de derechos humanos o actos de corrupción.
- La LGEEPA dispone la creación de un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que busca organizar, actualizar y difundir información ambiental de manera integral. Esto podría facilitar el cumplimiento de los compromisos de transparencia ambiental establecidos en el Acuerdo de Escazú.

Áreas de oportunidad

- Aunque se han establecido criterios para reservar información, aún existen desafíos sobre la subjetividad para determinar una violación de derechos humanos y/o de un acto de corrupción, aun cuando en ambos casos la LGTAIP establece la obligatoriedad para no reservar dicha información, lo que podría dificultar el cumplimiento de los estándares de transparencia del Acuerdo de Escazú.
- Mejorar la coordinación y la efectividad de los procesos de consulta para la elaboración y revisión de instrumentos de política ambiental con las comunidades indígenas y afromexicanas, así como con los propietarios y poseedores de la tierra.
- La implementación plena y efectiva del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, establecido por la LGEEPA, requiere de la asignación de recursos adecuados, capacitación a sus administradores y usuarios y coordinación entre las instituciones pertinentes. Es necesario asegurar que este sistema funcione de manera eficiente y que la información ambiental esté disponible y accesible para todos los ciudadanos.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 7. Tener en cuenta las obligaciones en materia de derechos humanos y alentar regímenes de excepciones que favorezcan el acceso a la información.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Las Partes solo deben imponer excepciones limitadas al derecho de información. De acuerdo con el principio de máxima publicidad, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, con excepciones limitadas.
- Las excepciones al derecho a la información deben estar expresamente establecidas por ley de antemano. Las excepciones deben limitarse a los casos específicos que se establecen en los tratados, entre los que hay objetivos que son necesarios para que se respeten los derechos o la reputación de los demás, y para proteger la seguridad nacional o el orden público, o la salud o la moral públicas. La esencia de este requisito es garantizar que las autoridades públicas apliquen las excepciones de forma razonable y limitada, y no de forma arbitraria.
- Las excepciones deben ajustarse a criterios de necesidad y proporcionalidad.
- Las excepciones deben aplicarse durante un período razonable. Aquellas nuevas o las modificaciones de los regímenes de excepciones deben ajustarse al principio de máxima publicidad.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP establece principios claros para garantizar el acceso a la información, asegurando que sea confiable, veraz, oportuna y de fácil acceso para toda persona. Además, los organismos garantes tienen la facultad de suplir cualquier deficiencia para garantizar este derecho.
- La LGTAIP establece criterios específicos para reservar información, asegurando que las excepciones estén debidamente fundamentadas y motivadas. Esto está alineado con el Acuerdo de Escazú, que promueve regímenes de excepciones limitadas y ajustadas a criterios de necesidad y proporcionalidad.
- La LGEEPA prevé la promoción de procesos de consulta previa, libre e informada, así como la participación de comunidades indígenas y afromexicanas en la elaboración y revisión de instrumentos de política ambiental, lo cual es un aspecto importante del Acuerdo de Escazú.

Áreas de oportunidad

- Aunque se han establecido criterios para reservar información, es necesario fortalecer la aplicación consistente y transparente de estas excepciones. Se requiere mayor claridad en cuanto a las circunstancias en las que se pueden invocar las excepciones y en los procedimientos para su aplicación.
- Mejorar los mecanismos de participación ciudadana y consulta previa en la elaboración de políticas ambientales, asegurando una participación significativa de las comunidades afectadas. Esto podría implicar un mayor apoyo institucional y recursos para llevar a cabo procesos de consulta efectivos.
- La implementación del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, establecido por la LGEEPA, deberá garantizar que la información ambiental esté disponible y accesible para todos los ciudadanos, como lo requiere el Acuerdo de Escazú y que posiblemente requeriría una mayor coordinación entre instituciones y asignación de recursos adecuados.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 8. Establecer legalmente con anterioridad los motivos de denegación y tomar en cuenta el interés público.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Los motivos de denegación deben estar en el marco legal.
- Se debe ponderar el interés público en que la información se divulgue y en que se retenga, y los motivos de denegación deben interpretarse de forma restrictiva.
- La obligación de justificar la denegación recae en la autoridad competente.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP establece criterios claros para la reserva de información, asegurando que los motivos de denegación estén en el marco legal y que se interpreten de manera restrictiva. Esto es coherente con los principios del Acuerdo de Escazú, que enfatiza la necesidad de establecer legalmente los motivos de denegación y tomar en cuenta el interés público.
- La LGEEPA prevé la elaboración y publicación periódica de informes detallados sobre la situación ambiental en el país, lo cual contribuye a la transparencia y el acceso a la información en materia ambiental, aspectos fundamentales del Acuerdo de Escazú.

Áreas de oportunidad

- Optimizar la aplicación de los criterios de reserva de información, asegurando que la justificación para la denegación recaiga en la autoridad competente y se base en una interpretación restrictiva de los motivos. Esto significa que se debe limitar al máximo posible las excepciones para negar la información, promoviendo así la transparencia y el acceso a la información pública, salvo en casos claramente justificados. Esto requeriría una mayor claridad en los procedimientos y una supervisión adecuada por parte de las autoridades competentes.
- Mejorar los mecanismos de consulta y participación pública en la elaboración y revisión de políticas ambientales, especialmente en lo que respecta a la inclusión de comunidades indígenas y afromexicanas, como lo establece la LGEEPA. Esto implicaría la asignación de recursos adicionales y la implementación de procesos más inclusivos y transparentes por parte de las instituciones pertinentes.
- Esclarecer los motivos de la reserva de la información y brindar detalle al respecto
- Tener una mayor supervisión y monitoreo de la información controlada.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 9. Aplicar la prueba de interés público.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Se debe ponderar el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP y la LGEEPA establecen disposiciones que promueven la transparencia y el acceso a la información en México. La LGTAIP define claramente los criterios para la reserva de información, mientras que la LGEEPA establece la obligación de elaborar informes periódicos sobre la situación ambiental del país, lo cual es congruente con los principios del Acuerdo de Escazú.
- El artículo 101 de la LGTAIP establece que la información clasificada que sea de interés público no podrá ser reservada, siempre y cuando exista una resolución de alguna autoridad competente.
- La consulta previa, libre e informada, promovida por la LGEEPA, demuestra un compromiso con la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, un aspecto esencial del Acuerdo de Escazú. Este enfoque fortalece la legitimidad de las políticas ambientales al incluir a las comunidades indígenas y afromexicanas en los procesos de elaboración y revisión.

Áreas de oportunidad

- Perfeccionar la aplicación de la prueba de interés público, como lo estipula el Acuerdo de Escazú. Esto implicaría desarrollar criterios más específicos para ponderar el interés de retener la información frente al beneficio público de hacerla pública, asegurando que se consideren elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de manera adecuada.
- Consolidar los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones establecidas en la LGTAIP y la LGEEPA. Esto podría incluir capacitación adicional para funcionarios públicos, asignación de recursos adecuados y la implementación de medidas de seguimiento y evaluación para asegurar la aplicación consistente de las normativas.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 10. Divulgar el material no exento que forme parte de la información solicitada.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- En la divulgación de la información solicitada no se debe incluir material exento (divisibilidad).

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP y la LGEEPA proporcionan un marco legal sólido para la divulgación de información pública en México. Estas leyes establecen claramente los criterios para garantizar el acceso a la información y promueven la transparencia en la generación y divulgación de datos ambientales.
- El énfasis en la consulta previa y la participación ciudadana, como se establece en la LGEEPA, refleja un compromiso con la inclusión de las comunidades indígenas y afromexicanas en los procesos de toma de decisiones ambientales, lo cual está alineado con los principios del Acuerdo de Escazú.

Áreas de oportunidad

- Desarrollar procedimientos claros y eficientes para asegurar la divulgación de información no exenta en respuesta a las solicitudes de información, evitando compartir información confidencial.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 11. Proporcionar la información en el formato requerido.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- El solicitante es quien decide en qué formato prefiere recibir la información.
- El formato depende de la disponibilidad.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP y la LGEEPA establecen los fundamentos legales para garantizar el acceso a la información y promover la transparencia en México. Estos marcos normativos respaldan los principios del Acuerdo de Escazú al garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder a la información ambiental y gubernamental relevante.
- La flexibilidad en cuanto al formato de entrega de la información conforme lo establece el Acuerdo de Escazú, es decir, la accesibilidad de datos coincide con los principios de la LGTAIP, que busca hacer que la información sea accesible y comprensible para todos los ciudadanos, sin importar su nivel de educación o habilidades tecnológicas.
- La CPEUM, en su artículo 7º, menciona que no se puede censurar u obstaculizar el acceso y difusión a la información. Al respecto, existen sentencias de la SCJN sobre la primacía del principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública; por ejemplo, a través de la acción de inconstitucionalidad 52/2023, se establecen los lineamientos para la recuperación de costos de reproducción de la información, y exige a las entidades federativas y locales a revisar sus leyes y reglamentos para garantizar la gratuidad del acceso a la información (DOF 02/02/2024).

Áreas de oportunidad

- Procurar la disponibilidad de información a través del uso de formatos abiertos, gratuitos y accesibles. Se requiere una mayor inversión en infraestructura y tecnología para garantizar que la información esté disponible en el formato preferido por el solicitante, como lo establece el Acuerdo de Escazú.
- Afianzar los mecanismos de supervisión y aplicación para asegurar que las instituciones públicas cumplan con las disposiciones del Acuerdo de Escazú, mediante la capacitación de las personas funcionarias públicas y la creación de un sistema de monitoreo para garantizar que la información se proporcione en el formato solicitado de manera oportuna y adecuada.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 12. Responder a las solicitudes en un plazo limitado.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Las solicitudes se deben responder con la máxima celeridad posible.
- El plazo máximo de respuesta es de 30 días hábiles, o un plazo menor si así estuviera previsto en la normativa interna.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP establece un plazo de respuesta de 20 días hábiles para las solicitudes de información, lo cual está en línea con el plazo establecido por el Acuerdo de Escazú. Esta disposición normativa garantiza que las solicitudes de información sean atendidas de manera oportuna y eficiente.
- La existencia de un marco legal sólido respalda el derecho de acceso a la información ambiental y gubernamental en México. Tanto la CPEUM y la LGEEPA proporcionan una base sólida para el cumplimiento de los principios del Acuerdo de Escazú en cuanto a la transparencia y el acceso a la información.

Áreas de oportunidad

- A pesar de tener un plazo establecido para responder a las solicitudes de información, México podría mejorar la eficiencia de los procesos de respuesta. Esto incluye la implementación de sistemas de seguimiento y monitoreo para garantizar que las solicitudes sean atendidas dentro del plazo establecido, así como la capacitación adecuada del personal de las instituciones públicas responsables de gestionar las solicitudes de información.
- Se requiere una mayor claridad y consistencia en los criterios de clasificación de la información, especialmente en lo que respecta a la reserva de información en casos excepcionales. Esto ayudaría a evitar abusos en la clasificación de la información y garantizaría un mayor nivel de transparencia y acceso a la información pública y ambiental.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 13. El plazo de respuesta a las solicitudes se puede extender en circunstancias excepcionales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Los motivos de la extensión deben ser “excepcionales” y estar recogidos en la legislación nacional.
- La extensión del plazo de respuesta no debe exceder de diez días hábiles.
- El solicitante debe ser notificado por escrito de la extensión.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP establece claramente que el plazo de respuesta a las solicitudes de información puede ampliarse hasta por diez días hábiles en circunstancias excepcionales debidamente fundamentadas. Este marco legal proporciona flexibilidad para garantizar que las solicitudes sean atendidas de manera adecuada, incluso en situaciones que requieran más tiempo para recopilar la información solicitada.
- La existencia de disposiciones específicas en la LGTAIP para notificar por escrito al solicitante sobre la extensión del plazo de respuesta contribuye a la transparencia y la claridad en el proceso de solicitud de información. Esto asegura que los solicitantes estén informados sobre cualquier demora en el proceso y puedan tomar las medidas necesarias.

Áreas de oportunidad

- Aunque la LGTAIP establece la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta en circunstancias excepcionales, se requiere una supervisión más rigurosa por parte de los organismos garantes para asegurar que estas extensiones se utilicen de manera justificada y no se conviertan en una práctica común para dilatar la entrega de información.
- Promover la concientización y capacitación entre los funcionarios públicos responsables de gestionar las solicitudes de información, a fin de que entiendan la importancia de cumplir con los plazos establecidos y brinden una respuesta oportuna a los solicitantes. Esto ayudaría a evitar retrasos innecesarios y mejorar la eficiencia en el proceso de acceso a la información pública.
- Estandarizar y mejorar los procesos internos para dar respuesta a las solicitudes de información. Esto incluye la creación de guías y protocolos detallados que orienten a los funcionarios sobre cómo proceder en caso de solicitudes complejas que puedan requerir una extensión del plazo. Al tener procedimientos claros y uniformes, se podría reducir la posibilidad de retrasos injustificados y mejorar la consistencia en la respuesta a las solicitudes.
- Transparentar los motivos por los que se justifique una extensión. Aunque la LGTAIP permite las extensiones en circunstancias excepcionales, la falta de detalle en la justificación puede generar desconfianza entre las personas solicitantes. Implementar un sistema donde se documenten y publiquen las razones de las extensiones, y se realice un seguimiento regular, contribuiría a una mayor rendición de cuentas y permitiría a los solicitantes comprender mejor las demoras en la respuesta a sus solicitudes.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 14. Salvaguardar el derecho del solicitante a impugnar la falta de respuesta de la autoridad.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- El solicitante podrá impugnar y recurrir si la autoridad competente no responde a la solicitud en los plazos previstos en los artículos 5.12 y 5.13.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP establece claramente el derecho del solicitante a impugnar la falta de respuesta por parte de la autoridad competente en los plazos establecidos. Esto fortalece la transparencia y la rendición de cuentas al permitir que los ciudadanos impugnen una respuesta inoportuna a sus solicitudes de información.
- La disposición legal que permite impugnar la falta de respuesta en los plazos previstos demuestra el compromiso del marco normativo mexicano con los principios de acceso a la información y participación ciudadana, tal como se establece en el Acuerdo de Escazú. Esta garantía ayuda a asegurar que las autoridades respondan de manera diligente a las solicitudes de información.

Áreas de oportunidad

- A pesar de contar con disposiciones legales que permiten impugnar la falta de respuesta, se necesita una mayor difusión y promoción de estos derechos entre la población para garantizar su pleno ejercicio. Muchos ciudadanos pueden no estar al tanto de sus derechos en materia de acceso a la información y, por lo tanto, podrían no ejercerlos en caso de falta de respuesta por parte de las autoridades.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión y monitoreo por parte de los organismos garantes para asegurar que las autoridades cumplan con los plazos establecidos para responder a las solicitudes de información. Esto incluye establecer sanciones en caso de incumplimiento por parte de las autoridades, lo cual promovería una mayor responsabilidad y eficiencia en la gestión de la información pública.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 15. Notificar si la información solicitada no obra en poder de la autoridad, y remitir la solicitud a la autoridad que corresponda.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Se debe notificar con la máxima celeridad posible.
- Obligación de determinar qué autoridad tiene la información y de remitir la solicitud.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP establece claramente la obligación de las autoridades de notificar al solicitante si la información solicitada no obra en su poder y remitir la solicitud a la autoridad correspondiente. Esto refleja un compromiso con la transparencia y la cooperación interinstitucional para facilitar el acceso a la información pública.
- La disposición legal que establece la notificación inmediata al solicitante y la remisión diligente de la solicitud a la autoridad competente demuestra la intención del marco normativo mexicano de garantizar un proceso eficiente y transparente para satisfacer las demandas de información pública.

Áreas de oportunidad

- Aunque la LGTAIP establece claramente las responsabilidades de las autoridades en relación con la remisión de solicitudes de información, se necesita una mayor claridad sobre los procedimientos y protocolos específicos para determinar qué autoridad posee la información solicitada y cómo se debe realizar la remisión de manera efectiva.
- Fortalecer los mecanismos de coordinación entre las diferentes dependencias gubernamentales para garantizar que las solicitudes de información se remitan y procesen de manera oportuna y eficiente. Esto podría requerir el desarrollo de protocolos estándar y la capacitación del personal para asegurar una aplicación consistente de los procedimientos relacionados con el Acuerdo de Escazú.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 16. Informar y justificar por qué la información no existe o no se ha generado.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- La notificación y la justificación deben proporcionarse en un plazo de 30 días hábiles o en un plazo menor si así estuviera previsto en la normativa interna.
- Si se ha extendido el plazo para responder, la notificación y la justificación se deben proporcionar en el transcurso de 10 días hábiles.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP establece claramente el deber de las autoridades de informar y justificar por qué la información solicitada no existe o no se ha generado, en línea con los requisitos del Acuerdo de Escazú. Además, proporciona plazos específicos para la notificación y justificación, lo que brinda certeza y transparencia en el proceso de acceso a la información pública.
- La disposición de la LGTAIP para proporcionar la notificación y la justificación dentro de plazos definidos, incluso en casos de prórroga en la respuesta, refleja un compromiso con la celeridad y la responsabilidad en la gestión de solicitudes de información, lo cual es fundamental para garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información.

Áreas de oportunidad

- Reforzar la capacitación del personal de las instituciones públicas, especialmente de las unidades de transparencia, para garantizar una comprensión integral y completa de los requisitos y procedimientos establecidos en la LGTAIP y el Acuerdo de Escazú. Esto contribuirá a una aplicación más efectiva y uniforme de las normativas relacionadas con el acceso a la información.
- Tener una mayor supervisión y monitoreo por parte de los organismos garantes, como el INAI, para asegurar el cumplimiento adecuado de los plazos establecidos y la calidad de las respuestas proporcionadas por las autoridades públicas. Esto ayudará a prevenir demoras injustificadas y garantizar un acceso efectivo a la información pública.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 17. Garantizar que el solicitante no tenga que pagar los costos de acceso, excepto los de reproducción y envío.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Los costos de reproducción y envío, si se cobran, deben ser razonables, y el solicitante debe conocerlos por anticipado.
- El pago de los costos podrá exceptuarse en el caso de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP establece claramente que los solicitantes no deben pagar los costos de acceso a la información, excepto los de reproducción y envío, lo cual está alineado con los principios del Acuerdo de Escazú. Además, la ley requiere que los costos de reproducción y envío sean razonables y que el solicitante conozca estos costos de antemano, lo que garantiza transparencia y previsibilidad en el proceso de solicitud de información.
- La LGTAIP dispone que se puede eximir del pago de los costos de acceso en situaciones de vulnerabilidad o circunstancias especiales, lo que refleja un compromiso con la equidad y la inclusión, además de que contribuye a garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo a la información pública, independientemente de su situación socioeconómica.

Áreas de oportunidad

- Fortalecer los mecanismos de supervisión y control para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones relacionadas con los costos de acceso a la información. Esto como lo refiere la Sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2023 sobre el principio de gratuidad de la información y el establecimiento de los costos de recuperación (DOF 02/02/2024).
- Contar con una mayor difusión y sensibilización sobre los derechos de acceso a la información y los procedimientos para realizar solicitudes, especialmente entre grupos en situación de vulnerabilidad o con acceso limitado a recursos, incluidos los técnicos y tecnológicos. Campañas de información y capacitación podrían ayudar a mejorar la conciencia pública y facilitar el ejercicio efectivo de este derecho fundamental.

Acuerdo de Escazú, Artículo 5, Párrafo 18. Establecer o designar uno o varios mecanismos de revisión independientes.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Los mecanismos deben ser imparciales y tener autonomía e independencia.
- Entre las funciones que deben desempeñar se encuentran promover la transparencia, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información.
- Se podrán incluir potestades sancionatorias o fortalecerlas.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP establece la obligación de los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información y la transparencia, lo cual es fundamental para cumplir con los principios del Acuerdo de Escazú. Además, la ley prevé la existencia de organismos garantes, como el INAI, que pueden desempeñar funciones de supervisión e imposición de sanciones para asegurar el cumplimiento de las normativas relacionadas con el acceso a la información.
- La LGEEPA también establece disposiciones para la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico, lo que contribuye indirectamente a la promoción de la transparencia y el acceso a la información en temas ambientales. La creación de un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales demuestra un compromiso con la difusión y el conocimiento público sobre temas ambientales, lo cual es compatible con los objetivos del Acuerdo de Escazú.

Áreas de oportunidad

- Fortalecer la independencia y la autonomía de los mecanismos de revisión existentes, como el INAI, para garantizar su imparcialidad y capacidad de cumplir con las funciones establecidas en el Acuerdo de Escazú. Esto podría implicar reformas legales o cambios en la estructura institucional para asegurar que estos mecanismos operen de manera independiente y eficaz.
- Mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones gubernamentales y los organismos garantes para promover una aplicación coherente y efectiva de las disposiciones del Acuerdo de Escazú. Esto incluye establecer protocolos claros de colaboración y compartir buenas prácticas para garantizar la protección del medio ambiente y el acceso a la información en consonancia con los estándares internacionales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 1. Garantizar que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- En la medida de los recursos disponibles.
- Se debe hacer de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.
- La información se debe actualizar de forma periódica.
- La información debe desagregarse y descentralizarse.
- Se debe fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP y la LGEEPA establecen disposiciones para la generación, recopilación y difusión de información ambiental por parte de las autoridades competentes, en línea con los principios del Acuerdo de Escazú. Estas leyes garantizan que la información sea accesible, confiable, veraz, oportuna y esté disponible para el público en general.
- La existencia de sistemas como el SNIARN y el SIGEIA proporciona una infraestructura sólida para la recopilación y difusión de información ambiental de manera sistemática y regular.

Áreas de oportunidad

- Promover que las dependencias federales, estatales y municipales que implementen el Acuerdo de Escazú en México, compartan periódicamente con la SRE sus avances, acciones y resultados a fin de se pueda agregar la información y elaborar informes periódicos, compartir las mejores prácticas e identificar áreas de oportunidad.
- Fortalecer los mecanismos de difusión a través de la publicación de la información en otros sistemas de información del sector ambiental. Incluso se podrían incluir los compromisos de México en la Alianza de Gobierno Abierto como un esfuerzo complementario y que coincide con el derecho de acceso a la información ambiental.
- Programar una mayor asignación de recursos y capacitación del personal encargado de la generación y difusión de información ambiental para garantizar que se realice de manera proactiva, oportuna y comprensible para el público en general. Esto puede implicar la mejora de infraestructuras tecnológicas y la formación de capacidades dentro de las instituciones públicas responsables.
- Generar y actualizar la información ambiental a nivel estatal y municipal.
- Garantizar plena transparencia y máxima publicidad de la información ambiental difundida.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 2. Esforzarse por garantizar que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- En la medida de lo posible.
- No deben existir restricciones para la reproducción o el uso, de conformidad con la legislación nacional.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La legislación mexicana, incluyendo la CPEUM, la LGTAIP y la LGEEPA, establece un marco jurídico sólido que respalda el acceso a la información ambiental y la transparencia. Estas leyes garantizan el derecho de acceso a la información ambiental de manera plural, oportuna y veraz, lo cual es fundamental para cumplir con los principios del Acuerdo de Escazú.
- La SEMARNAT ha desarrollado el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tiene como objetivo registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional. Este sistema, junto con otros subsistemas como el SIGEIA y los SMCA, proporciona una plataforma sólida para la gestión y difusión de información ambiental en México.

Áreas de oportunidad

- Aunque la legislación establece la obligación de garantizar que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, en la práctica, aún existen desafíos en la estandarización y accesibilidad de los datos ambientales. México podría fortalecer sus herramientas de difusión, para asegurar que la información esté disponible en formatos accesibles y fácilmente procesables para el público en general, incluyendo aquellos con discapacidades.
- Aplicar de manera consistente y efectiva los principios de transparencia y acceso a la información ambiental en todos los niveles gubernamentales y en todas las instituciones involucradas en la gestión ambiental. México podría trabajar en mejorar la coordinación interinstitucional y fortalecer los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para garantizar la plena implementación de estos principios en todo el país.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 3. Contar con uno o más sistemas de información ambiental.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Obligación de contar con al menos un sistema de información ambiental.
- Los sistemas deberán estar debidamente organizados y ser accesibles para el público.
- Los sistemas deberán estar disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- México cuenta con disposiciones legales sólidas, como la LGEEPA, que establecen la obligación de desarrollar y mantener sistemas de información ambiental. Esta ley prevé la creación del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tiene como objetivo central registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental a nivel nacional.
- La LGEEPA también establece la obligación de que los sistemas de información estén debidamente organizados y accesibles para el público. Además, se promueve su disponibilidad progresiva a través de medios informáticos y georreferenciados, lo que facilita el acceso y la utilización de la información ambiental por parte de la ciudadanía.

Áreas de oportunidad

- La implementación efectiva de los sistemas de información ambiental podría enfrentar desafíos en términos de recursos humanos, técnicos y financieros. Es fundamental garantizar la asignación adecuada de recursos para el desarrollo, mantenimiento y actualización de estos sistemas a fin de asegurar su funcionamiento óptimo y su accesibilidad para el público.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas relacionados con los sistemas de información ambiental para garantizar su efectividad y transparencia. Esto podría implicar el fortalecimiento de los roles y responsabilidades de las instituciones involucradas en la gestión ambiental, así como la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación, para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el marco normativo vigente.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 4. Tomar medidas para establecer un registro de emisiones y transferencias de contaminantes.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Deberá abarcar los contaminantes, materiales y residuos que estén bajo la jurisdicción de cada Parte.
- Deberá establecerse progresivamente y actualizarse de forma periódica.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGEEPA establece las bases para la creación de un registro de emisiones y transferencias de contaminantes. Esta ley brinda el marco legal para abordar la gestión de contaminantes, materiales y residuos bajo la jurisdicción del país.
- La LGEEPA también proporciona la estructura para el establecimiento progresivo del registro de emisiones y transferencias de contaminantes, así como para su actualización periódica. Esto garantiza que el registro se adapte a las necesidades cambiantes y se mantenga relevante con el tiempo, lo que contribuye a una gestión ambiental más efectiva y transparente.

Áreas de oportunidad

- México puede enfrentar desafíos en la implementación efectiva del registro de emisiones y transferencias de contaminantes. Es crucial asignar recursos adecuados, tanto humanos como financieros, para desarrollar y mantener un sistema de registro robusto y actualizado.
- Mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones gubernamentales involucradas en la gestión ambiental para garantizar la eficiencia y la coherencia en la recopilación y el manejo de datos.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 5. Garantizar la divulgación inmediata de toda la información relevante en caso de amenaza inminente.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- La divulgación debe ser inmediata.
- Esto es necesario cuando hay una amenaza inminente para la salud pública o el medio ambiente, y antes de que se produzca el daño.
- Se deben utilizar los medios más efectivos.
- Obligación de desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGEEPA respalda la divulgación inmediata de información relevante en caso de amenaza inminente para la salud pública o el medio ambiente. Estas leyes establecen el marco para garantizar que la divulgación se realice de manera oportuna y efectiva, utilizando los medios más adecuados para alertar a la población y prevenir daños.
- La LGEEPA sienta las bases para el desarrollo e implementación de un sistema de alerta temprana, ya que esta ley otorga facultades a la SEMARNAT para adoptar medidas preventivas y coordinar la difusión de información en situaciones de emergencia ecológica.

Áreas de oportunidad

- México puede enfrentar desafíos en la implementación efectiva de un sistema de alerta temprana. Es importante mejorar la coordinación entre las instituciones gubernamentales relevantes para garantizar una respuesta rápida y coordinada ante amenazas inminentes.
- Clarificar y especificar los protocolos y procedimientos para la divulgación inmediata de información relevante en casos de emergencia. Esto incluye establecer criterios claros sobre qué se considera una amenaza inminente y definir los canales de comunicación y responsabilidades de manera precisa para garantizar una respuesta efectiva y coordinada ante situaciones de riesgo para la salud pública y el medio ambiente.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 6. Procurar que la información ambiental se divulgue a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad en sus idiomas y en formatos comprensibles.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Divulgación en los diversos idiomas usados en el país.
- Uso de formatos alternativos para presentar la información.
- Uso de canales de comunicación adecuados.

Diagnóstico para la implementación en México*

** Nota. La condición de vulnerabilidad no es específica de la población indígena con limitantes de comunicación por el idioma, sino que deviene de una discriminación estructural a la que ha sido sujeta.*

Fortalezas

- La LGTAIP y la LGEEPA respaldan la divulgación de información ambiental en diversos idiomas y formatos comprensibles. Estas leyes establecen el derecho de acceso a la información sin discriminación y promueven la traducción de información a lenguas indígenas; esto para garantizar que, cuando el idioma pueda representar una vulnerabilidad, se mantenga el acceso a la información ambiental relevante a cualquier persona.
- La Ley del INPI menciona que dicha institución debe promover el acceso a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna.
- La SEMARNAT y el INEGI proporcionan estructuras institucionales sólidas que pueden facilitar la divulgación de información ambiental en diferentes idiomas y formatos comprensibles. Estas instituciones tienen la capacidad técnica y los recursos necesarios para implementar estrategias de divulgación efectivas.

Áreas de oportunidad

- México puede enfrentar desafíos en la implementación efectiva de la divulgación de información ambiental en idiomas y formatos comprensibles. Se requiere una mayor coordinación entre las instituciones gubernamentales relevantes, como SEMARNAT, INEGI, INPI y los organismos locales, para garantizar que la información se traduzca y presente de manera efectiva para personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
 - Para esta labor, el INPI podría coadyuvar con otras dependencias para promover la traducción y divulgación de información ambiental en los idiomas indígenas de México. Esto contribuiría para que los materiales se adapten culturalmente y se presenten en formatos comprensibles para las comunidades indígenas.
- Desarrollar capacitaciones y programas de sensibilización para funcionarios públicos y personal encargado de la divulgación de información ambiental, con el fin de garantizar que comprendan la importancia de la divulgación inclusiva y puedan adaptar la información a diferentes audiencias y contextos culturales. Además, se deben establecer mecanismos de retroalimentación para evaluar la efectividad de las estrategias de promoción y realizar los ajustes necesarios.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 7. Hacer los mejores esfuerzos por publicar y difundir un informe nacional sobre el estado del medio ambiente.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Debe publicarse al menos cada cinco años.
- Debe ser de fácil comprensión.
- Debe estar accesible al público en diferentes formatos.
- Debe difundirse por medios apropiados según las realidades culturales.
- Se puede invitar al público a que realice aportes al informe.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La SEMARNAT cuenta con disposiciones legales, como el artículo 159 Bis 1 de la LGEEPA, que establecen la obligación de elaborar y publicar informes detallados sobre la situación ambiental del país de manera periódica. Este mandato respalda los esfuerzos para cumplir con el Acuerdo de Escazú al proporcionar una base legal sólida para la divulgación de información ambiental a nivel nacional.
- Las instituciones como la SEMARNAT y el INEGI tienen la capacidad técnica y los recursos necesarios para recopilar, analizar y difundir información sobre el estado del medio ambiente. Esta capacidad institucional fortalece la capacidad del país para cumplir con los requisitos de divulgación establecidos en el Acuerdo de Escazú.

Áreas de oportunidad

- Las dependencias pueden enfrentar desafíos en la elaboración de informes ambientales que sean de fácil comprensión para el público en general. Se requiere un enfoque más centrado en la comunicación y la presentación de la información para asegurar que los informes sean accesibles y comprensibles para todos los ciudadanos, independientemente de su nivel educativo o cultural.
- Es necesario promover la participación pública, temprana y efectiva en el proceso de elaboración de informes ambientales. Si bien la LGEEPA establece la obligación de publicar informes, no especifica mecanismos claros para involucrar al público en la recopilación y revisión de datos. Se requiere un enfoque más participativo que permita a las comunidades contribuir con sus conocimientos y experiencias locales para enriquecer la información presentada en los informes ambientales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 8. Alentar la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental de las políticas nacionales ambientales en el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Hay que evaluar la eficacia y la efectividad de las políticas nacionales.
- Se deben utilizar criterios, guías e indicadores comunes acordados a nivel nacional e internacional.
- Los actores deben tener la oportunidad de participar en las evaluaciones.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGEEPA proporciona un marco legal sólido para la evaluación de políticas nacionales ambientales y garantiza la transparencia y el acceso a la información relacionada con el medio ambiente.
- La LGEEPA también establece la obligación de la SEMARNAT de elaborar y publicar informes detallados sobre la situación general del medio ambiente en el país. Esta disposición proporciona una base para la evaluación del desempeño ambiental y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, incluidos los establecidos en el Acuerdo de Escazú.

Áreas de oportunidad

- Aunque existen disposiciones legales que respaldan la realización de evaluaciones independientes del desempeño ambiental, se podría mejorar la implementación y seguimiento de estas evaluaciones. Se necesitan mecanismos claros para garantizar que las evaluaciones se realicen de manera periódica, utilizando criterios, guías e indicadores comunes acordados a nivel nacional e internacional.
 - Revisar el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que regulan el desempeño ambiental para determinar si establecen el procedimiento de verificación o el de evaluación de la conformidad adecuado, además de promover la evaluación independiente por parte de terceros acreditados.
Una buena práctica durante la actualización de la NOM-SEMARNAT- 2021 (con respecto a la norma de 1996), que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de la nación, fue la inclusión de un apéndice normativo con la descripción de los puertos de muestreo.
 - Identificar las mejores prácticas nacionales e internacionales de las Normas Mexicanas (NMX) que regulan la implementación de prácticas de monitoreo y revisión ambiental, a fin de considerarlas en las NOM y en el posible diseño de nuevos estándares conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Fomentar la participación efectiva de los actores relevantes en las evaluaciones independientes del desempeño ambiental. Por lo tanto, se podrían fortalecer los mecanismos de participación pública y asegurar que los interesados tengan la oportunidad de contribuir con sus conocimientos y experiencias en el proceso de evaluación.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 9. Promover el acceso a la información ambiental contenida en los acuerdos relativos al uso de bienes, servicios o recursos públicos.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Información ambiental contenida en concesiones, contratos, convenios o autorizaciones relativos al uso de bienes, servicios o recursos públicos.
- De acuerdo con la legislación nacional.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGEEPA establece la necesidad de evaluar las políticas nacionales ambientales y garantizar la transparencia y el acceso a la información relacionada con el medio ambiente.
- La LGEEPA también menciona la obligación de la SEMARNAT para elaborar y publicar informes detallados sobre la situación general del medio ambiente en el país. Esta disposición proporciona una base para la evaluación del desempeño ambiental y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, incluidos los establecidos en el Acuerdo de Escazú.

Áreas de oportunidad

- Aunque existen disposiciones legales que respaldan la realización de evaluaciones independientes del desempeño ambiental, se podría mejorar la implementación y seguimiento de estas evaluaciones. Se necesitan mecanismos claros para garantizar que las evaluaciones se realicen de manera periódica, utilizando criterios, guías e indicadores comunes acordados a nivel nacional e internacional.
- Es importante fomentar la participación efectiva de los actores relevantes en las evaluaciones independientes del desempeño ambiental. México podría fortalecer los mecanismos de participación pública y asegurar que los interesados tengan la oportunidad de contribuir con sus conocimientos y experiencias en el proceso de evaluación. Esto contribuirá a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la efectividad de las políticas ambientales del país.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 10. Se debe asegurar que los consumidores y usuarios cuenten con información sobre las cualidades ambientales de los bienes y servicios.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- La información debe ser oficial, pertinente y clara.
- El objetivo es favorecer patrones de consumo y producción sostenibles.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- Como lo establece la CPEUM y la LGTAIP, el Estado mexicano respalda el derecho de los consumidores y usuarios a acceder a información clara y pertinente sobre las cualidades ambientales de los bienes y servicios. Estas leyes establecen los criterios para garantizar que la información sea oficial, relevante y comprensible para el público en general.
- La existencia de disposiciones legales y sistemas como el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, desarrollado por la SEMARNAT, proporciona una plataforma para la gestión y difusión de información ambiental a nivel nacional. Esto facilita el cumplimiento de la obligación de proporcionar información sobre las cualidades ambientales de los bienes y servicios, contribuyendo así a la promoción de patrones de consumo y producción sostenibles.

Áreas de oportunidad

- Fortalecer los mecanismos de difusión y sensibilización para asegurar que los consumidores y usuarios estén plenamente informados sobre las cualidades ambientales de los bienes y servicios. Se requiere una mayor promoción y divulgación de la información a través de diferentes canales de comunicación para llegar a un público más amplio y diverso.
- Una de las principales disposiciones oficiales para brindar información al consumidor es a través del embalaje, marcado y etiquetado de productos, siempre y cuando éstos no creen obstáculos al comercio internacional. El etiquetado de las cualidades ambientales de los bienes y servicios que se consumen en México podría promover la concientización social y procurar la salud y bienestar de la población (Hernández 2019). Esta medida tendría que establecerse por medio de la adopción de reglamentos técnicos desarrollados por la SEMARNAT y la SE para proporcionar las especificaciones de los etiquetados. A su vez, la PROFECO sería la encargada de la supervisión del cumplimiento normativo de dichos etiquetados.
- Mejorar la coordinación entre las instituciones relevantes, como la SRE, la SEMARNAT y otras entidades gubernamentales, para asegurar una implementación efectiva de las disposiciones relacionadas con el acceso a la información sobre las cualidades ambientales de los bienes y servicios. Una mayor colaboración y sinergia entre estas instituciones facilitaría la recopilación, actualización y difusión de información relevante para los consumidores y usuarios.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 11. Establecer y actualizar sistemas de archivo y gestión documental.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- De conformidad con la normativa aplicable.
- El objetivo es facilitar el acceso a la información en todo momento.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La CPEUM y la LGTAIP establecen el derecho de los ciudadanos a acceder a información clara y pertinente sobre las cualidades ambientales de los bienes y servicios. Estas leyes establecen los criterios para garantizar que la información sea oficial, relevante y comprensible para el público en general.
- La existencia de disposiciones legales y de herramientas como el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, proporcionan una plataforma para la gestión y difusión de información ambiental a nivel nacional. Esto facilita el cumplimiento de la obligación de proporcionar información sobre las cualidades ambientales de los bienes y servicios, contribuyendo así a la promoción de patrones de consumo y producción sostenibles.

Áreas de oportunidad

- Fortalecer los mecanismos de difusión y sensibilización para asegurar que los consumidores y usuarios estén plenamente informados sobre las cualidades ambientales de los bienes y servicios. Se requiere una mayor promoción y difusión de la información a través de diferentes canales de comunicación para llegar a un público más amplio y diverso.
- Asegurar una implementación efectiva de las disposiciones relacionadas con el acceso a la información sobre las cualidades ambientales de los bienes y servicios. Una mayor colaboración y sinergia entre las instituciones públicas y privadas facilitaría la recopilación, actualización y difusión de información relevante para los consumidores y usuarios.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 12. Adoptar las medidas necesarias para promover el acceso a la información sobre las operaciones del sector privado que esté en manos de entidades privadas.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Se deben adoptar las medidas necesarias para promover el acceso.
- Se deben utilizar marcos legales y administrativos, entre otros.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La normatividad mexicana (CPEUM y la LGTAIP) reconoce y respalda el acceso a la información sobre las operaciones del sector privado en manos de entidades privadas. Estas disposiciones legales establecen los principios y procedimientos para promover el acceso a la información, lo que constituye una base sólida para cumplir con los compromisos del Acuerdo de Escazú.
- La existencia de marcos legales y administrativos, como los establecidos en la LGTAIP, proporciona el respaldo necesario para adoptar medidas que promuevan el acceso a la información sobre las operaciones del sector privado. Estos marcos proporcionan los lineamientos y procesos para garantizar la transparencia y el acceso a la información.

Áreas de oportunidad

- Se requiere una mayor claridad y especificidad en los mecanismos y procedimientos para garantizar el acceso a la información sobre las operaciones del sector privado. Aunque existen disposiciones legales como la LGTAIP, es necesario establecer directrices más detalladas y específicas que aborden específicamente la divulgación de información privada, asegurando que se cumplan los estándares de transparencia y acceso.
 - Una buena práctica normativa a nivel local es la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, cuyo artículo 31 establece la integración y actualización de un Sistema de Información Pública de Economía Circular para recopilar, generar, analizar y actualizar la información relevante en materia de economía circular que generan los sectores involucrados, además de divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas. Este ejemplo podría replicarse a nivel federal, pero para la información sobre las operaciones del sector privado que esté en manos de entidades privadas.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento para garantizar que las entidades privadas cumplan con las obligaciones de divulgación de información establecidas en el Acuerdo de Escazú. Se necesitan políticas y recursos adicionales para monitorear y hacer cumplir la divulgación de información por parte del sector privado, lo que podría implicar la asignación de responsabilidades específicas a las instituciones pertinentes.

Acuerdo de Escazú, Artículo 6, Párrafo 13. Incentivar la elaboración de informes de sostenibilidad empresarial.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- La implementación dependerá de la capacidad de la Parte.
- Se debe incluir información sobre el desempeño social y ambiental de las empresas del sector privado y el público.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La legislación mexicana, incluida la LGTAIP, proporciona una base sólida para incentivar la elaboración de informes de sostenibilidad empresarial. Estas leyes establecen el derecho al acceso a la información y promueven la transparencia en las operaciones del sector público y privado, lo que respalda la divulgación de información sobre el desempeño social y ambiental de las empresas.
- La existencia de marcos legales y administrativos, como los establecidos en la LGTAIP y la LGEEPA, brinda el respaldo necesario para fomentar la elaboración de informes de sostenibilidad empresarial. Estos marcos proporcionan los lineamientos y procesos para garantizar la transparencia y el acceso a la información, lo que facilita la implementación de las disposiciones del Acuerdo de Escazú relacionadas con la divulgación de información empresarial.

Áreas de oportunidad

- Desarrollar mecanismos específicos de incentivo y regulación para promover de manera más efectiva la elaboración de informes de sostenibilidad empresarial en México. Aunque existen disposiciones legales que respaldan la transparencia y el acceso a la información, se requiere una mayor claridad en los incentivos y requisitos para que las empresas divulguen información sobre su desempeño social y ambiental.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión y seguimiento para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de divulgación de información empresarial. Se necesitan políticas y recursos adicionales para monitorear y hacer cumplir la divulgación de información por parte de las empresas, lo que podría implicar la asignación de responsabilidades específicas a las instituciones pertinentes.

Pilar II. Fomentar la participación pública en decisiones ambientales

El Acuerdo de Escazú considera que la participación pública en decisiones ambientales es un aspecto fundamental para fortalecer la democracia ambiental. Esto implica que los gobiernos deben crear y promover espacios donde las comunidades, organizaciones no gubernamentales y otros actores interesados puedan participar, de manera activa y significativa, en los procesos de toma de decisiones relacionados con el medio ambiente. Estos procesos deben ser inclusivos, transparentes y accesibles, para garantizar que las voces de todos los sectores de la sociedad sean escuchadas y consideradas.

Como se mencionó antes, el Acuerdo de Escazú reconoce que la participación pública en decisiones ambientales no solo implica el derecho a expresar opiniones, sino también el acceso a la información y la capacidad de influir en las políticas y acciones que afectan el entorno. Esto significa que los gobiernos deben garantizar que la información relevante esté disponible y sea comprensible para todos, y que se proporcionen oportunidades reales para que las opiniones del público influyan en la formulación de políticas ambientales y en la implementación de proyectos que puedan tener un impacto en el medio ambiente y en las comunidades locales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 1. Asegurar el derecho de participación del público.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Comprometerse a implementar una participación abierta e inclusiva.
- Sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La legislación mexicana, en su Ley de Planeación y la LGTAIP, establece claramente la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y la consolidación de la democracia. Estos marcos normativos respaldan el compromiso de México con una participación abierta e inclusiva, tal como lo requiere el Acuerdo de Escazú.
- La LGEEPA garantiza la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. La ley establece la obligación del Gobierno Federal de promover la participación de distintos grupos sociales en la elaboración de programas, lo que refuerza el compromiso de México con la participación pública en asuntos ambientales.
- La CONAFOR funge un rol estratégico para la participación del público en temas relacionados a las ANP.

Áreas de oportunidad

- A pesar de la existencia de marcos normativos que respaldan la participación ciudadana, se enfrentan desafíos en la implementación efectiva de mecanismos de participación abierta e inclusiva. Se requiere una mayor claridad en los procedimientos y requisitos para la participación del público en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, así como la asignación de recursos adecuados para facilitar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad.
- Tener una mayor integración con el público y vincularlo a procesos participativos significativos.
- Incluir la participación de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales en la toma de decisiones como categoría específica de la sociedad civil).
- Desarrollar materiales de comunicación en lenguas y formatos culturalmente adecuados, no sólo para promover el derecho al acceso a la información, sino también para facilitar la participación del público en la toma de decisiones.
- Establecer instancias permanentes para la participación pública.
- Instaurar mecanismos vinculantes de participación social que sean accesibles y significativos para todas las comunidades, incluidas las comunidades indígenas y afromexicanas, con el desarrollo de estrategias específicas para fomentar la participación de grupos marginados y comunidades vulnerables, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas en los procesos de toma de decisiones ambientales.
- Las reuniones públicas de información de proyectos con manifestación ambiental garantizarán brindar información real y que se tomen en cuenta las opiniones y propuestas del público.
- Alinear la operación de los órganos de participación en las ANP y los Consejos de Cuenca.
 - Registrar las instituciones participantes por localidad.
 - Renovar su composición para facilitar su operación.
 - Incluir la perspectiva de género en sus actividades.
- Desarrollar indicadores de impacto de los mecanismos existentes a fin de evaluar el cumplimiento de sus objetivos.
- Contar con equidad intergeneracional en los procesos de consulta.
- Asistir al público para que tenga una representación auténtica y efectiva en los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable, lo Consejos de ANP y el Consejo de Cambio Climático.
 - Incorporar a representantes del público, incluidos la academia y el sector privado, en los consejos asesores.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 2. Garantizar mecanismos de participación del público en proyectos y actividades.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Cuando haya o pueda haber un impacto significativo sobre el medio ambiente.
- Se aplica también a las revisiones, reexaminaciones y actualizaciones, cuando esos procesos se lleven a cabo.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La Ley de Planeación, la LGTAIP y la LGEEPA establecen la participación ciudadana como un elemento fundamental en la toma de decisiones públicas y en la protección del medio ambiente. Estas leyes promueven la participación activa del público en proyectos y actividades que puedan tener un impacto significativo en el entorno natural.
- La LGEEPA, específicamente, establece la obligación del Gobierno Federal de promover la participación de diversos grupos sociales en la elaboración y ejecución de programas relacionados con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Esto demuestra un compromiso institucional con la participación ciudadana en asuntos ambientales.
- La Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Hidrocarburos reconocen el derecho a la consulta pública.
- Las comunidades indígenas y el público tienen una buena vinculación con el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del INPI. A través de su vinculación con estas comunidades, el consejo facilita la inclusión de sus voces en la toma de decisiones y en la planificación de proyectos. Su fuerte conexión y comunicación constante aseguran que las necesidades y opiniones de las comunidades sean escuchadas y consideradas, promoviendo así una participación activa y efectiva.

Áreas de oportunidad

- Brindar una mayor claridad en los requisitos y procedimientos para la participación ciudadana, así como la difusión oportuna de información sobre proyectos y actividades ambientales para fomentar la participación informada de la población.
- Fortalecer los mecanismos de consulta pública y asegurar que sean inclusivos y efectivos para garantizar la representación de diversos sectores de la sociedad, incluidas las comunidades indígenas y afromexicanas. Se deben desarrollar estrategias específicas para facilitar la participación de grupos marginados y comunidades vulnerables, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas en los procesos de toma de decisiones ambientales.
- Aprobar la Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Utilizar de forma eficaz el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para que por su conducto se garantice a ese segmento el derecho a la participación

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 3. Promover la participación del público en procesos distintos a los mencionados en el párrafo 2.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Relativos a asuntos ambientales de interés público.
- Cuando haya o pueda haber un impacto significativo sobre el medio ambiente.
- Se aplica también a las revisiones, reexaminaciones y actualizaciones, cuando esos procesos se lleven a cabo.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La Ley de Planeación y la LGEEPA establecen la participación ciudadana como un elemento clave en asuntos ambientales de interés público. Estas leyes garantizan la inclusión del público en procesos relacionados con proyectos y actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente, cumpliendo así con los principios del Acuerdo de Escazú.
- La LGEEPA promueve la participación corresponsable de las personas en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en la elaboración de programas ambientales. Además, establece mecanismos para la consulta pública y la difusión de información ambiental, lo que refuerza la capacidad de México para cumplir con los requisitos del Acuerdo de Escazú.
- Los Consejos de Vigilancia Ambiental Participativa representan un medio eficaz para promover el involucramiento del público en la verificación del cumplimiento de las medidas ambientales de las comunidades.

Áreas de oportunidad

- Garantizar la implementación efectiva de los mecanismos de participación del público en procesos distintos a los mencionados en la legislación. Se requiere una mayor claridad en los procedimientos y requisitos para la participación ciudadana en asuntos ambientales de interés público, así como una difusión más amplia y efectiva de la información relacionada con estos procesos.
- Implementar lo descrito en la normatividad mexicana sobre la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, especialmente sobre la atención de las brechas que enfrentan las mujeres para su participación.
 - Se debe promover la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones ambientales a fin de que éstas tengan perspectiva de género.
 - Hay que enfatizar que los mecanismos sean culturalmente adecuados.
- Robustecer la inclusión de las comunidades indígenas en la toma de decisiones ambientales.
- Fortalecer la capacidad de las instituciones públicas para facilitar la participación del público en proyectos y actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye el desarrollo de estrategias de sensibilización y capacitación, así como la creación de canales de comunicación efectivos para involucrar a la sociedad en la toma de decisiones ambientales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 4. Adoptar medidas para asegurar que la participación sea posible desde las etapas iniciales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Tiene por objeto garantizar que las observaciones del público sean debidamente consideradas.
- El público debe recibir la información necesaria.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La Ley de Planeación y la LGEEPA respaldan la participación ciudadana desde las etapas iniciales de los proyectos relacionados con el medio ambiente. Estas leyes establecen la obligación de proporcionar información relevante al público y garantizar que sus observaciones sean debidamente consideradas en los procesos de toma de decisiones.
 - Hay un procedimiento para la evaluación del Impacto Ambiental que incluye la participación de la población (Art. 34 de la LGEEPA).
- La LGEEPA promueve la participación corresponsable de las personas en la preservación del equilibrio ecológico, lo que refuerza la capacidad de México para cumplir con los principios del Acuerdo de Escazú.
- La LGTAIP establece mecanismos para difundir información de manera accesible y comprensible para el público, lo que facilita su participación activa.

Áreas de oportunidad

- Mejorar los mecanismos de difusión de información y sensibilización para que el público esté debidamente informado y pueda participar de manera significativa en los procesos ambientales.
- Considerar la centralización histórica que ha tenido la Ciudad de México al albergar los poderes del gobierno federal, lo que podría obstaculizar la participación de algunos sectores sociales, principalmente los que habitan en los demás estados de la República.
- Establecer protocolos claros y eficientes para la consideración de las observaciones del público en los procesos de toma de decisiones. Esto incluye garantizar que las autoridades competentes tengan la capacidad y los recursos necesarios para evaluar y responder adecuadamente a las contribuciones del público en los temas ambientales.
 - Se puede enfatizar la necesidad de integrar de manera efectiva las observaciones del público en los procesos de toma de decisiones ambientales, utilizando los mecanismos establecidos de consulta pública para recopilar y considerar las contribuciones de manera transparente y participativa. Además, se podrían identificar las mejores prácticas en consulta pública y adaptarlas a las necesidades específicas de los procesos ambientales, garantizando que las autoridades competentes cuenten con la capacidad y los recursos necesarios para evaluar y responder adecuadamente a las contribuciones del público.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 5. Contemplar plazos razonables.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Dejar tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- México cuenta con una base legal sólida en esta materia, en particular a través de la LGEEPA y la LGTAIP, las cuales establecen la necesidad de contemplar plazos razonables para la participación del público en asuntos ambientales. Estos marcos legales proporcionan la estructura necesaria para garantizar que se otorgue suficiente tiempo para informar al público y permitir su participación efectiva en los procesos relacionados con el medio ambiente.
- La LGEEPA y la LGTAIP también mencionan la obligación de promover la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales. Estas disposiciones respaldan la capacidad de México para adoptar medidas que aseguren la participación efectiva del público en temas ambientales, incluyendo la consideración de plazos adecuados.

Áreas de oportunidad

- Se necesita una mayor claridad y especificidad sobre los plazos establecidos para la consulta pública y la recepción de observaciones del público en diferentes etapas de los procesos ambientales.
- Mejorar los mecanismos de difusión de información y sensibilización para garantizar que el público esté debidamente informado sobre los plazos, los procesos y los temas relacionados con el medio ambiente. Esto ayudará a fomentar una participación más activa y significativa de la sociedad en la toma de decisiones ambientales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 6. Proporcionar al público, como mínimo, determinada información.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Por medios apropiados.
- De forma efectiva, comprensible y oportuna.
- Las Partes pueden proporcionar información adicional.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- A través de la LGTAIP se establece claramente la obligación de proporcionar al público información sobre asuntos ambientales por medios apropiados y de manera efectiva, comprensible y oportuna. Estos requisitos están alineados con los principios del Acuerdo de Escazú, lo que indica una base legal sólida para cumplir con estas disposiciones.
- La LGTAIP y la LGEEPA determinan la obligación de promover la participación ciudadana y la consulta pública en procedimientos relacionados con el medio ambiente. Estas disposiciones respaldan la capacidad de México para proporcionar información ambiental adecuada al público y fomentar su participación activa en los procesos ambientales.

Áreas de oportunidad

- Incidir en mayores esfuerzos para garantizar que la información sea accesible para todos los segmentos de la sociedad, incluyendo aquellos con diferentes niveles de educación y acceso a la tecnología.
- Es importante mejorar los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones relacionadas con la provisión de información ambiental. Es decir, se deben establecer medidas claras para garantizar que las instituciones públicas cumplan con sus obligaciones en términos de transparencia y acceso a la información ambiental, lo que podría requerir capacitación y recursos adicionales para los organismos responsables.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 7. Garantizar que el público tenga la oportunidad de presentar observaciones.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso.
- Tomar debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación antes de adoptar una decisión.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- El marco normativo mexicano cuenta con disposiciones que garantizan que el público tenga la oportunidad de presentar observaciones en los procesos relacionados con el medio ambiente. La Ley de Planeación y la LGEEPA establecen la promoción de la participación ciudadana en la elaboración de programas ambientales y en la toma de decisiones relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- La LGTAIP también respalda la participación ciudadana al promover la transparencia y el acceso a la información pública, lo que facilita que el público tenga conocimiento de los procesos ambientales en curso y pueda participar efectivamente en ellos. Estas disposiciones fortalecen la base legal para garantizar que las observaciones del público sean debidamente consideradas antes de tomar decisiones ambientales.

Áreas de oportunidad

- Mejorar los canales de difusión de la información sobre los procesos ambientales y los mecanismos disponibles para que el público presente observaciones. Se necesitan esfuerzos adicionales para garantizar que el público esté debidamente informado y tenga acceso a los medios apropiados para participar.
- Robustecer los mecanismos de retroalimentación y seguimiento para asegurar que las observaciones del público sean tomadas debidamente en cuenta en la toma de decisiones ambientales. Se requiere un proceso claro y transparente para evaluar y considerar las observaciones presentadas por el público, lo que puede implicar la creación de mecanismos formales de consulta y retroalimentación en los procesos ambientales gestionados por las instituciones pertinentes.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 8. Velar por que el público sea informado de las decisiones adoptadas, y de los motivos y fundamentos de éstas.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- De manera oportuna.
- Abarca información sobre el modo en que se tomaron en cuenta las observaciones del público.
- Las decisiones y sus antecedentes serán públicos y accesibles.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- Los artículos 34 y 38 de la LGEEPA garantizan la participación ciudadana y la transparencia en la toma de decisiones ambientales, lo que incluye informar al público sobre las decisiones adoptadas, así como los motivos y fundamentos detrás de ellas.
- La LGTAIP respalda la divulgación oportuna y accesible de información pública, lo que facilita que el público tenga conocimiento de las decisiones ambientales adoptadas y los procesos involucrados. Esta disposición fortalece la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión ambiental del país.

Áreas de oportunidad

- Se necesitan esfuerzos adicionales para asegurar que la información sea divulgada de manera comprensible y accesible para el público en general.
- Mejorar los mecanismos de seguimiento y evaluación para verificar que la información sobre las decisiones adoptadas incluya de manera explícita cómo se tomaron en cuenta las observaciones del público. Esto requeriría un proceso claro y transparente para documentar y comunicar cómo las opiniones del público influyeron en las decisiones finales, lo que fortalecería la legitimidad y la confianza en los procesos de toma de decisiones ambientales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 9. Difundir a través de medios apropiados las decisiones en las que ha participado el público.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- De forma efectiva y rápida.
- Deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La Ley de Planeación, la LGTAIP y la LGEEPA establecen disposiciones que promueven la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en asuntos ambientales.
- La LGEEPA, en particular, establece mecanismos para garantizar la participación corresponsable de las personas en la preservación del equilibrio ecológico, lo que incluye la difusión de decisiones en las que el público ha tenido participación. Esto fortalece la legitimidad y transparencia de los procesos ambientales en el país.

Áreas de oportunidad

- Se requiere un mayor énfasis en la creación de canales de comunicación ágiles y efectivos que aseguren que la información llegue de manera oportuna a todos los sectores de la sociedad.
- Es importante mejorar la claridad y accesibilidad de los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes que permitan al público ejercer acciones legales en caso de ser necesario. Esto requiere una simplificación y divulgación clara de los procesos legales disponibles para el público en general, lo que contribuirá a fortalecer la participación ciudadana y la rendición de cuentas en asuntos ambientales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 10. Establecer condiciones que sean propicias para la participación del público y que se adecuen a las características de éste.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Tener en cuenta las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La Ley de Planeación, la LGTAIP y la LGEEPA contemplan disposiciones que promueven la participación ciudadana, considerando las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.
- La LGEEPA destaca por su enfoque en la participación corresponsable de las personas en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo que refleja un compromiso sólido para adecuar las condiciones de participación a las características diversas de la sociedad mexicana.

Áreas de oportunidad

- Garantizar que los procesos de participación sean inclusivos y tengan en cuenta la diversidad social, económica, cultural y de género del país.
- Fortalecer los mecanismos de difusión y capacitación para asegurar que el público esté informado y tenga los recursos necesarios para participar de manera significativa en los procesos ambientales. Esto incluye la implementación de estrategias de educación y sensibilización que promuevan una participación activa consciente informada de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 11. Cuando se hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, velar por que se facilite la comprensión y participación.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Obligación de la autoridad pública.
- Solo se aplica al público directamente afectado.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGTAIP y la LGEEPA establecen disposiciones que buscan garantizar la accesibilidad y comprensibilidad de la información ambiental, incluyendo su traducción a lenguas indígenas cuando sea necesario.
- La LGEEPA tiene un enfoque en la participación corresponsable de las personas en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Esto implica un compromiso con la inclusión y la adaptación de los procesos de participación a las características sociales y culturales diversas del país.

Áreas de oportunidad

- México enfrenta desafíos en la implementación efectiva de estos principios, especialmente en regiones donde se hablan mayoritariamente idiomas distintos al oficial. Se requiere la participación del INPI y las demás instituciones que implementen el Acuerdo de Escazú en México para garantizar que se desarrollen y utilicen mecanismos efectivos de traducción e interpretación; esto para facilitar la participación inclusiva de todas las comunidades, independientemente del idioma que hablen.
- Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a las autoridades públicas y a los funcionarios responsables de la implementación de los procesos de participación. Esto garantizará que comprendan la importancia de facilitar la comprensión y participación del público, así como los métodos adecuados para hacerlo, como parte integral de la promoción de la transparencia y la democracia ambiental. Para esta labor se requiere de la experiencia y aprendizaje previo que tiene el INPI en la materia.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 12. Promover la participación del público en foros y negociaciones internacionales, y en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional.
- De acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La Ley de Planeación y la LGTAIP establecen principios que promueven la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y la transparencia en el ejercicio de la función pública, lo que proporciona una base legal para la promoción de la participación en instancias nacionales e internacionales.
- La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil establece las facultades de las autoridades para coadyuvar, fomentar y coordinar actividades donde la sociedad civil apoye en la defensa y promoción de los derechos humanos (Artículo 5 fracción IX), y apoye en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario (Artículo 5 fracción XII).
- La LGEEPA respalda la participación del público en asuntos ambientales al garantizar la participación corresponsable de las personas en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Esto demuestra un compromiso legal con la inclusión y la participación ciudadana en la gestión ambiental del país.

Áreas de oportunidad

- Se requiere una mayor claridad en cuanto a los procedimientos y reglas de procedimiento que rigen la participación del público en instancias nacionales e internacionales para tratar asuntos ambientales, así como un mayor compromiso por parte de las autoridades para garantizar que se respeten e implementen los derechos de participación, tomando como referencia las disposiciones vigentes como el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en temas de política exterior (DOF 02/03/2005) y su reforma (DOF 06/03/2018).
- Mejorar los esfuerzos de difusión y sensibilización sobre la importancia de la participación del público en foros internacionales sobre temas ambientales. Esto podría incluir campañas de información pública y programas de capacitación dirigidos al público y a las organizaciones interesadas en participar en estos procesos.
- Fortalecer los mecanismos de consulta y retroalimentación. Se debe asegurar que la participación del público en foros y negociaciones internacionales sea efectiva y significativa. Esto incluye la creación de plataformas accesibles donde los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil puedan expresar sus opiniones y propuestas de manera sistemática y continua, antes y después de los eventos internacionales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 13. Alentar el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Promover la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- A través de la Ley de Planeación y la LGEEPA se respalda la promoción de espacios de consulta en asuntos ambientales y el uso de conocimientos locales en la toma de decisiones. Estas leyes establecen la obligación del Gobierno Federal de promover la participación corresponsable de la sociedad en la preservación del equilibrio ecológico, lo que proporciona un marco para la valoración del conocimiento local y el diálogo entre diferentes visiones y saberes.
- La LGTAIP contribuye al fortalecimiento de la participación ciudadana al promover la cultura de la transparencia y el acceso a la información, lo que puede facilitar el diálogo y la interacción en temas ambientales.
- La LGEEPA establece la obligación de promover la participación de diversos grupos sociales en la elaboración de programas ambientales, lo que puede fomentar la inclusión de diferentes perspectivas en los procesos de consulta.

Áreas de oportunidad

- Contar con una implementación efectiva de espacios de consulta y en la valoración del conocimiento local en la toma de decisiones ambientales. Se requiere un mayor compromiso para garantizar que se establezcan y promuevan estos espacios de manera efectiva y que se tome en cuenta el conocimiento local en la formulación de políticas y programas ambientales.
- Los retos en la implementación de este artículo están en la puesta en práctica de los mecanismos establecidos en la legislación. Se pueden revisar las legislaciones y reglamentos sectoriales (forestal, pesca, agua, etc.) para robustecer los procedimientos de los mecanismos de participación.
- Robustecer los mecanismos de difusión y sensibilización sobre la importancia de la participación ciudadana y el valor del conocimiento local en la gestión ambiental. Esto podría incluir campañas de información pública, programas de capacitación y sensibilización dirigidos a comunidades locales, organizaciones civiles y funcionarios gubernamentales, con el fin de promover una mayor conciencia sobre la importancia de la participación y la inclusión de diferentes perspectivas en la toma de decisiones ambientales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 14. Realizar esfuerzos para identificar y apoyar a personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Tiene por objeto involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva.
- Se deben considerar medios y formatos adecuados.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGEEPA establece la participación corresponsable de las personas en la preservación del equilibrio ecológico, lo que proporciona un marco para involucrar de manera activa y efectiva a estos grupos en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. En su artículo 157 se menciona la obligación del Gobierno Federal de promover la participación corresponsable de la sociedad en la política ambiental y de recursos naturales, lo que brinda un respaldo adicional para la inclusión de estos grupos.
- La LGTAIP promueve la participación ciudadana y el acceso a la información en formatos accesibles, lo que puede contribuir a involucrar a personas y grupos en situación de vulnerabilidad en los procesos de consulta y toma de decisiones ambientales.

Áreas de oportunidad

- Desarrollar estrategias y programas específicos que permitan la identificación plena de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, teniendo en cuenta sus diversas necesidades y realidades. Estas estrategias y programas deben incluir disposiciones que garanticen su participación efectiva en los procesos de consulta y toma de decisiones, asegurando así su inclusión activa en todas las etapas del proceso de atención y apoyo.
- Promover la sensibilización y la capacitación de los funcionarios públicos, de la sociedad civil y del público en general sobre la importancia de considerar las necesidades y perspectivas de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
 - Esto podría incluir la implementación de programas de sensibilización y capacitación dirigidos a funcionarios de las dependencias gubernamentales y al público, con el fin de promover una mayor inclusión y participación de estos grupos en los procesos ambientales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 15. Garantizar las obligaciones de cada Parte relativas a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Obligaciones establecidas en la legislación nacional o que se hayan asumido en el ámbito internacional.
- Vínculo con el artículo 4.7.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGEEPA establece la participación corresponsable de las personas en la preservación del equilibrio ecológico, lo que respalda los derechos de estos grupos en el contexto ambiental.
- La LGEEPA también se refiere a la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de programas ambientales, lo que proporciona un marco para la inclusión de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la toma de decisiones ambientales a nivel nacional y local.
- La legislación mexicana reconoce y protege los derechos y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Este reconocimiento se traduce en políticas y programas que integran los saberes ancestrales y las prácticas sostenibles de estas comunidades en la conservación y uso de los recursos naturales.

Áreas de oportunidad

- Tener un enfoque más integral que asegure la participación significativa y el respeto a los conocimientos tradicionales de estos grupos en la formulación de políticas y proyectos ambientales.
- Mejorar los mecanismos de consulta y diálogo con los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como fortalecer la coordinación entre las instituciones gubernamentales relevantes, como la SEMARNAT y el INPI, para garantizar una implementación efectiva de las obligaciones relacionadas con los derechos de estos grupos en el contexto ambiental. Esto implica aprovechar los programas y recursos del INPI para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas en todas las iniciativas y políticas ambientales.
- Establecer salvaguardias específicas y desarrollar mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar que los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sean respetados y protegidos en todos los proyectos y políticas ambientales. Esto incluye la creación de indicadores claros y procesos de revisión periódica que permitan evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación nacional e internacional.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 16. Realizar esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Identificar las actividades y proyectos que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente.
- Promover acciones específicas para facilitar la participación del público directamente afectado.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGEEPA promueve la participación ciudadana en la elaboración de programas ambientales, lo que facilita la identificación del público directamente afectado por proyectos y actividades ambientales.
- La LGEEPA también establece la consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas y afromexicanas en procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de ordenamientos ecológicos, lo que refuerza la participación del público directamente afectado por actividades ambientales en decisiones que les conciernen.

Áreas de oportunidad

- Si bien la LGEEPA establece la obligatoriedad para realizar evaluaciones de impacto ambiental, esta ley no describe o establece los lineamientos para identificar a las personas afectadas por proyectos y actividades, lo que representa un área de mejora en la regulación vigente en nuestro país.
- Tener una mayor difusión y claridad sobre los mecanismos disponibles para que este público participe de manera efectiva en las decisiones que les conciernen. Las dependencias gubernamentales relevantes podrían implementar estrategias de divulgación y capacitación para informar a las comunidades sobre sus derechos y cómo ejercerlos.
- Robustecer los mecanismos de identificación y evaluación de proyectos y actividades con impacto ambiental significativo, asegurándose de que se realicen de manera transparente y efectiva. Esto podría incluir la implementación de sistemas de monitoreo y evaluación más robustos, así como la revisión periódica de los procesos de evaluación de impacto ambiental para garantizar su eficacia y relevancia en la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades afectadas.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 16. Realizar esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Identificar las actividades y proyectos que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente.
- Promover acciones específicas para facilitar la participación del público directamente afectado.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGEEPA promueve la participación ciudadana en la elaboración de programas ambientales, lo que facilita la identificación del público directamente afectado por proyectos y actividades ambientales.
- La LGEEPA también establece la consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas y afromexicanas en procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de ordenamientos ecológicos, lo que refuerza la participación del público directamente afectado por actividades ambientales en decisiones que les conciernen.

Áreas de oportunidad

- Si bien la LGEEPA establece la obligatoriedad para realizar evaluaciones de impacto ambiental, esta ley no describe o establece los lineamientos para identificar a las personas afectadas por proyectos y actividades, lo que representa un área de mejora en la regulación vigente en nuestro país.
- Tener una mayor difusión y claridad sobre los mecanismos disponibles para que este público participe de manera efectiva en las decisiones que les conciernen. Las dependencias gubernamentales relevantes podrían implementar estrategias de divulgación y capacitación para informar a las comunidades sobre sus derechos y cómo ejercerlos.
- Robustecer los mecanismos de identificación y evaluación de proyectos y actividades con impacto ambiental significativo, asegurándose de que se realicen de manera transparente y efectiva. Esto podría incluir la implementación de sistemas de monitoreo y evaluación más robustos, así como la revisión periódica de los procesos de evaluación de impacto ambiental para garantizar su eficacia y relevancia en la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades afectadas.

Acuerdo de Escazú, Artículo 7, Párrafo 17. Como mínimo, hacer pública información sobre los procesos que se mencionan en el párrafo 2.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Se puede proporcionar información adicional.
- La información se pondrá a disposición del público de forma gratuita, de conformidad con el artículo 5.17.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La LGEEPA establece la obligación de hacer pública la información sobre procesos ambientales relevantes, lo que se alinea con los requisitos del Acuerdo de Escazú.
- La LGEEPA y la LGTAIP establecen claramente la obligación de proporcionar información de manera gratuita y accesible al público en general. Esto garantiza que la información relacionada con proyectos y actividades con impacto ambiental significativo esté disponible para todas las partes interesadas, lo que promueve la participación y la toma de decisiones informada.
- La legislación mexicana, a través de la LGEEPA y la LGTAIP, no solo establece la obligación de responder a las solicitudes de información, sino que también promueve la divulgación proactiva de información ambiental relevante. Esto significa que las autoridades ambientales están obligadas a publicar y actualizar regularmente información sobre proyectos, actividades y decisiones con impacto ambiental, sin necesidad de que se presente una solicitud previa por parte del público.

Áreas de oportunidad

- Ampliar los mecanismos de difusión de información para garantizar que sea comprensible y accesible para todos los grupos, incluidas las comunidades indígenas y locales.
- Promover una mayor coordinación entre las diferentes dependencias gubernamentales responsables de la gestión ambiental para garantizar la coherencia en la divulgación de información y la participación pública en los procesos ambientales. Esto podría implicar la estandarización de los procedimientos de divulgación y la capacitación del personal para garantizar una aplicación efectiva de las disposiciones legales relacionadas con la transparencia ambiental.
- Mejorar y expandir las plataformas digitales y en línea que faciliten el acceso a la información ambiental. Esto incluye la creación de portales web intuitivos, bases de datos accesibles y aplicaciones móviles que permitan a los ciudadanos obtener información actualizada sobre proyectos y actividades con impacto ambiental significativo.

Pilar III. Garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales

El Acuerdo de Escazú reconoce la necesidad de asegurar que existan mecanismos efectivos para que las personas y comunidades que trabajan en defensa del medio ambiente puedan acceder a la justicia cuando se violan sus derechos ambientales. Esto implica que sea posible presentar reclamos, denuncias o demandas ante las autoridades competentes en casos de daños ambientales o violaciones de derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

Además, el Acuerdo reconoce la importancia de garantizar que estos mecanismos de acceso a la justicia sean transparentes, accesibles, oportunos y efectivos. Esto significa que las personas afectadas por actividades que amenacen o dañen el medio ambiente tengan la capacidad de defender sus derechos en un proceso legal justo y equitativo, con acceso a información relevante, asistencia legal si es necesario y sin temor a represalias. En resumen, el acceso a la justicia en asuntos ambientales busca fortalecer la protección de los derechos humanos y el medio ambiente a través de procesos legales justos y efectivos.

En la implementación del Pilar III del Acuerdo de Escazú, las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación de México podrán desempeñar un rol crucial en varios aspectos:

- **Capacitación y sensibilización.** Es necesario que las personas juzgadoras reciban capacitación continua en materia de derecho ambiental y derechos humanos para poder resolver de manera adecuada y justa los casos relacionados con el medio ambiente.
- **Interpretación y aplicación de normas ambientales.** Las juezas y jueces deberán interpretar y aplicar las leyes ambientales de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo de Escazú. Esto incluye garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- **Garantía de derechos humanos.** Las personas juzgadoras deben asegurar que los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, como el derecho a vivir en un ambiente sano y el derecho a la información ambiental, sean protegidos y promovidos en sus decisiones.
- **Promoción de medios de impugnación efectivos.** Las juezas y jueces deben garantizar que existan medios efectivos para impugnar decisiones administrativas y otras acciones que puedan afectar el medio ambiente, proporcionando recursos accesibles y efectivos para las comunidades y personas afectadas.

El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) también tienen un papel fundamental en la mejora del acceso a la justicia en México en el contexto del Acuerdo de Escazú (SCJN 2020 y 2023):

- **Formación y capacitación.** El CJF debe diseñar y promover programas de formación y capacitación específicos en derecho ambiental y derechos humanos para juezas, jueces, y demás personal del Poder Judicial Federal, asegurando que estén bien preparados para manejar casos ambientales.
- **Mejora de la infraestructura judicial.** Es responsabilidad del CJF asegurar que los tribunales tengan los recursos necesarios para manejar de manera eficiente los casos ambientales, lo cual incluye la infraestructura tecnológica para el acceso y manejo de información ambiental.
- **Promoción de la transparencia y acceso a la información.** El CJF debe promover la transparencia en el sistema judicial y facilitar el acceso a la información judicial relacionada con casos ambientales, permitiendo a las personas y comunidades conocer y entender las decisiones judiciales.
- **Facilitación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.** El CJF puede fomentar el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y el arbitraje, en asuntos ambientales, ofreciendo vías adicionales para la resolución de disputas de manera más rápida y accesible.
- **Fortalecimiento de la participación ciudadana.** El CJF debe crear y fortalecer espacios y mecanismos para la participación ciudadana en el proceso judicial, asegurando que las voces de las comunidades afectadas sean escuchadas y consideradas en los procesos judiciales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 8, Párrafo 1. Garantizar el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- De acuerdo con las garantías del debido proceso.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La CPEUM garantiza el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales a través del artículo 17.
- La LGTAIP establece procedimientos claros para que los ciudadanos presenten recursos de revisión en caso de que se niegue el acceso a la información ambiental. Estos mecanismos proporcionan a los ciudadanos una vía para impugnar decisiones y buscar justicia en asuntos ambientales.
- Acceso a la justicia a través de medidas correctivas del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Dependencias como la PROFEPA, ASEA, CONAGUA y SEMARNAT tienen mecanismos para recibir denuncias ciudadanas.

Áreas de oportunidad

- Reforzar la difusión sobre los procedimientos y mecanismos para ejercer el derecho de acceso a la justicia en temas ambientales, especialmente entre las comunidades indígenas y locales que a menudo son las más afectadas por los problemas ambientales. Esto implica proporcionar información clara y accesible sobre cómo ejercer este derecho y el modo de ejercer los recursos legales disponibles ante los organismos encargados de hacer cumplir la legislación ambiental.
- Fortalecer las estructuras institucionales para garantizar que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente este derecho, con la capacitación del personal judicial y la mejora de la infraestructura para facilitar el acceso de las comunidades a los tribunales y otros órganos judiciales relevantes.
- Incorporar medidas preventivas en la normatividad mexicana, incluyendo el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para reducir la incidencia de delitos ambientales.
- Integrar una perspectiva intercultural al acceso a la justicia, fortalecer el interés legítimo en acciones colectivas y constituir instituciones de acompañamiento para las personas defensoras.
- Fortalecer e incrementar el presupuesto de las dependencias de vigilancia y protección ambiental, tales como la PROFEPA, a fin de contar con un mayor número de personas servidoras públicas que vigilen y protejan el ambiente.

Acuerdo de Escazú, Artículo 8, Párrafo 2. Asegurar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir en cuanto al fondo y el procedimiento.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- En el marco de la legislación nacional.
- Por tres motivos: acceso a la información ambiental, participación pública, y efectos adversos sobre el medio ambiente o contravención de normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La CPEUM garantiza el derecho de toda persona a acceder a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir en asuntos relacionados con el medio ambiente. Este marco constitucional establece la base para el acceso a la justicia en temas ambientales, asegurando que los tribunales estén disponibles para resolver disputas de manera imparcial y expedita.
- La LGTAIP proporciona procedimientos claros para impugnar y recurrir decisiones relacionadas con el acceso a la información ambiental. El artículo 142 de esta ley establece que los solicitantes pueden interponer recursos de revisión ante los organismos garantes correspondientes en un plazo específico, lo que fortalece el acceso a instancias administrativas para resolver disputas sobre información ambiental.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) analiza y revisa la línea jurisdiccional en materia ambiental y de derechos humanos.

Áreas de oportunidad

- Mejorar la eficacia y la accesibilidad de los mecanismos judiciales y administrativos relacionados con el medio ambiente, específicamente en lo que respecta a los procedimientos de revisión y amparo. Esto puede incluir la simplificación de los procedimientos legales y la provisión de recursos adicionales para garantizar que los ciudadanos puedan acceder fácilmente a la justicia en asuntos ambientales mediante la impugnación y recurso en cuanto al fondo y el procedimiento.
- Tener una mayor sensibilización y capacitación sobre los derechos relacionados con el medio ambiente y el acceso a la justicia entre la población, especialmente entre las comunidades indígenas y locales que a menudo son las más afectadas por los problemas ambientales. La promoción de la concientización sobre estos derechos puede ayudar a garantizar que las personas estén informadas y puedan hacer valer sus derechos en casos ambientales.
- Se deben monitorear los procesos de cambio de uso de suelo forestal y de humedales y facilitar el acceso de la población a los mecanismos de denuncia e impugnación.

Acuerdo de Escazú, Artículo 8, Párrafo 3. Establecer determinadas condiciones que garanticen el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Considerando las circunstancias de cada Parte.
- Las condiciones son diversas y abarcan aspectos institucionales, procesales, y técnicos y jurídicos.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- El marco constitucional garantiza que los tribunales estén disponibles para resolver disputas ambientales de manera oportuna y justa, lo que respalda los principios del Acuerdo de Escazú relacionados con el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Áreas de oportunidad

- Mejorar la implementación de medidas que garanticen el acceso a la justicia en asuntos ambientales, considerando las circunstancias específicas de cada región y comunidad. Esto implica adaptar los procedimientos legales y administrativos para abordar las necesidades y desafíos únicos que enfrentan las comunidades locales en relación con el medio ambiente.
- Tener una mayor coordinación entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la difusión y sensibilización pública sobre los derechos ambientales y los mecanismos de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Esto podría implicar la colaboración en la capacitación legal y la promoción de la existencia y los procedimientos de los mecanismos de acceso a la justicia ambiental, así como el establecimiento de redes de apoyo para aquellos que buscan acceso a la justicia en temas ambientales.
- Se debe promover la justicia restaurativa.
- La impartición de justicia por parte de las autoridades judiciales debe realizarse en un contexto de seguridad en el país. Es esencial garantizar la autonomía e imparcialidad de jueces y magistrados para asegurar un sistema judicial justo y equitativo, por lo que se recomienda brindar capacitación a servidores públicos, fortalecer la actuación de los primeros respondientes (debido proceso) y brindar intérpretes en los tribunales.
- Contar con un catálogo de delitos ambientales en todos los niveles de gobierno, desagregados por competencias.
- Implementar en la práctica lo que establece la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en materia de salas especializadas.
- Promover la especialización de jueces, magistrados y ministros para su sensibilización en materia ambiental.

Acuerdo de Escazú, Artículo 8, Párrafo 4. Establecer determinadas medidas, medios y mecanismos para facilitar el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Se aplica al público en general.
- Las medidas, los medios y los mecanismos tienen por objeto reducir o eliminar barreras, divulgar los derechos de acceso y los procedimientos, sistematizar y difundir las decisiones, y garantizar el uso de la interpretación o la traducción.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La CPEUM proporciona una base legal sólida para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales para el público en general, como lo requiere el Acuerdo de Escazú.
- La LGTAIP establece procedimientos claros para que los ciudadanos puedan impugnar decisiones relacionadas con el acceso a la información ambiental, además de que permite que los solicitantes presenten recursos de revisión ante los organismos garantes, lo que facilita el acceso a instancias judiciales y administrativas para resolver disputas sobre información ambiental.

Áreas de oportunidad

- Mejorar la sensibilización sobre el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, lo que podría implicar campañas de información pública, talleres de capacitación y material educativo destinado a informar al público sobre cómo ejercer sus derechos en relación con el medio ambiente.
- Favorecer mayor coordinación entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil para implementar medidas efectivas que faciliten el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Esto podría incluir el establecimiento de centros de asesoramiento legal ambiental y la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.
- Enfatizar la posibilidad de uso de medios alternativos para la resolución de controversias.

Acuerdo de Escazú, Artículo 8, Párrafo 5. Atender las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Hacer efectivo el derecho de acceso mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo.
- Los mecanismos de apoyo pueden incluir, según corresponda, asistencia técnica y jurídica gratuita.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La CPEUM determina el derecho de las y los mexicanos, incluyendo a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, a recibir justicia de manera gratuita y expedita, lo cual proporciona una base legal sólida para el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Este marco legal respalda la implementación de mecanismos de apoyo, como asistencia técnica y jurídica gratuita, para personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
- La LGTAIP menciona cuáles son los procedimientos para que los ciudadanos puedan acceder a la información ambiental. Esto puede beneficiar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad al permitirles obtener información relevante sobre temas ambientales y participar en procesos de toma de decisiones.

Áreas de oportunidad

- Mejorar la efectividad y disponibilidad de los mecanismos de apoyo para personas o grupos en situación de vulnerabilidad en el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Esto podría implicar la creación de programas específicos de asistencia técnica y jurídica gratuita, así como la divulgación activa de estos recursos a través de canales accesibles y comprensibles para la población.
- Tener una mayor sensibilización y capacitación del personal judicial y administrativo sobre las necesidades y derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en asuntos ambientales. Esto garantizará que los mecanismos de apoyo sean implementados de manera efectiva y que las personas afectadas reciban la asistencia que necesitan para acceder a la justicia de manera equitativa.
- Procurar la especialización, profesionalización y contratación de peritos ambientales, con enfoque de género.

Acuerdo de Escazú, Artículo 8, Párrafo 6. Se debe asegurar que las decisiones adoptadas y su fundamentación estén consignadas por escrito.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Se aplica a las decisiones judiciales y administrativas.
- Componente esencial del acceso a la justicia.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- La CPEUM establece el derecho de toda persona a recibir decisiones judiciales de manera pronta, completa e imparcial. Este marco legal respalda la obligación de que las decisiones judiciales y administrativas estén debidamente fundamentadas en ley y se encuentren por escrito, lo que contribuye a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el acceso a la justicia.
- La LGTAIP establece disposiciones para garantizar que las decisiones de los organismos garantes estén documentadas y que los términos y plazos para atender las solicitudes de acceso a la información sean claros y transparentes. Esto refuerza el componente esencial del acceso a la justicia al proporcionar un marco normativo para la documentación y la divulgación de las decisiones administrativas.

Áreas de oportunidad

- Mejorar la consistencia y la calidad de las decisiones judiciales y administrativas, asegurando que estén debidamente fundamentadas por escrito en todos los casos. Esto requeriría capacitación y supervisión continua del personal judicial y administrativo para garantizar que comprendan la importancia y la metodología de la documentación adecuada de las decisiones.
- Es necesario establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento efectivo de la obligación de consignar por escrito las decisiones judiciales y administrativas. Esto ayudaría a identificar posibles áreas de incumplimiento y a implementar medidas correctivas para garantizar la coherencia y la transparencia en el proceso de toma de decisiones.

Acuerdo de Escazú, Artículo 8, Párrafo 7. Promover mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- En los casos en que proceda.
- Incluye la mediación, la conciliación u otros medios que permitan prevenir o solucionar controversias.

Diagnóstico para la implementación en México*

**Nota 1. La CONANP ha señalado que, en términos del artículo 8 del Acuerdo de Escazú, se requiere la incorporación a la LGEEPA de los mecanismos alternativos de resolución de controversias (SEMARNAT 2023).*

**Nota 2. La PROFEPA ha considerado que se deben modificar los artículos 3, 157, 144, 167, 171, 174 Bis, 175, 180, 190 de la LGEEPA para mejorar la participación ciudadana en actos de vigilancia, en la imposición de sanciones e inversión de la carga de la prueba en los procedimientos administrativos, y el procedimiento de atención a la denuncia popular para el acceso a la justicia ambiental (SEMARNAT 2023).*

Fortalezas

- La CPEUM reconoce el derecho de toda persona a recibir administración de justicia por tribunales imparciales y expeditos. Esta disposición proporciona la base legal para la promoción de mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, como la mediación y la conciliación, en los casos en que proceda.
- La LGTAIP establece disposiciones que podrían facilitar la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias; esto al requerir que los organismos garantes emitan determinaciones con términos y plazos claros. Dicha especificidad legal podría contribuir a la eficiencia y prontitud en la resolución de conflictos ambientales mediante medios alternativos.

Áreas de oportunidad

- Mejorar la promoción y el desarrollo de mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales a través de campañas de concientización y capacitación dirigidas a comunidades, funcionarios públicos y profesionales del derecho, tomando en cuenta los principios de voluntariedad y confidencialidad establecidos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC).
- Establecer un marco normativo claro y específico que regule la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, detallando los procedimientos, las responsabilidades y los estándares de calidad, considerando los lineamientos de accesibilidad, eficacia, imparcialidad y equidad descritos en la LGMASC.

Pilar IV. Proteger a las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

El Acuerdo de Escazú es el primer tratado de América Latina y el Caribe que refiere la necesidad de salvaguardar a las personas y grupos que defienden el medio ambiente y los derechos humanos relacionados con él. Reconoce que, quienes se dedican a esta labor, frecuentemente enfrentan amenazas, intimidaciones y riesgos a su seguridad debido a la oposición de ciertos intereses económicos o políticos a sus iniciativas. Por lo tanto, el Acuerdo establece la obligación de los Estados Parte de tomar medidas adecuadas y efectivas para proteger a estas personas defensoras, asegurando que puedan llevar a cabo su trabajo de manera segura y sin temor a represalias.

Acuerdo de Escazú, Artículo 9, Párrafo 1. Garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Obligación de carácter general, estructural o sistémica.
- Un entorno propicio para que los derechos se puedan ejercer con libertad y sin discriminación, amenazas, restricciones o inseguridad.
- Se refiere a personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

Diagnóstico para la implementación en México*

Fortalezas

- La Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) es una herramienta del Estado mexicano para proteger a las personas defensoras de derechos humanos. Este instrumento legislativo incorpora medidas que contribuyen a tener un entorno más seguro al brindar acompañamiento personal, seguridad física y psicológica, y apoyo legal a los defensores de los derechos humanos.
- El Programa de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual es coordinado por la SEGOB a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, proporciona medidas de protección a defensores de derechos humanos y periodistas en riesgo (SEGOB 2021).
- Algunos gobiernos estatales han incorporado medidas para prevenir los delitos a personas defensoras de los derechos humanos. Algunos ejemplos son:
 - La Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, reconoce el derecho a defender los derechos humanos y establece medidas de protección para defensores de DH en el estado
 - El Programa Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, implementa medidas de protección y atención a las personas defensoras de derechos humanos.
 - La Comisión Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, brinda acompañamiento y atención a defensores de DH en situación de riesgo en el estado.

Áreas de oportunidad

- Se requiere una mayor coordinación entre las instituciones públicas federales y estatales para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales puedan laborar en un ambiente seguro. Esto mediante la prevención de los delitos y garantizar el cumplimiento del Estado de Derecho.
- Especificar cuáles son los mecanismos de prevención y atención a las amenazas y ataques contra defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, así como las acciones que se deben llevar a cabo para mejorar la capacidad de respuesta y la efectividad del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en la práctica.
- Generar un mapeo de amenazas y ataques a personas defensoras con información regional (estados, localidades, sectores con mayor incidencia de violencia, etc.).
- Contar con una mayor coordinación entre la PROFEPA, el Poder Judicial y sus representantes en los estados.
- Incluir una política transversal de equidad de género para personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
 - Contar con protocolos de protección con perspectiva de género.
- Reconocer a los inspectores ambientales como personas defensoras.
- Revisión de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la APF en materia de responsabilidad penal de funcionarias y funcionarios involucrados en delitos.
- Concientizar a la población del valor social de las personas defensoras del medio ambiente.

Acuerdo de Escazú, Artículo 9, Párrafo 2. Tomar medidas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Las medidas deberán ser adecuadas y efectivas.
- Se mencionan algunos derechos en particular (a la vida, a la integridad personal, a la libertad de opinión y expresión, a reunirse y asociarse de forma pacífica, y a circular libremente), así como la capacidad para ejercer los derechos de acceso.
- Las Partes deberán tener en cuenta sus obligaciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

Diagnóstico para la implementación en México*

Fortalezas

- México cuenta con un marco normativo sólido que reconoce y protege los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión, reunión pacífica, y el acceso a la justicia, como se establece en la CPEUM y otras leyes.
- La LPPDDHP y la creación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas reflejan el compromiso del Estado mexicano para promover y proteger los derechos de este segmento de la población, estableciendo medidas específicas de prevención y protección.

Áreas de oportunidad

- Existen desafíos en la implementación efectiva y la aplicación de estas leyes. Es necesario fortalecer los mecanismos de aplicación y garantizar que las medidas de protección sean adecuadas y efectivas para las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
- Se requiere una mayor coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad civil para asegurar la plena protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y para abordar los obstáculos y las amenazas que enfrentan en el ejercicio de sus actividades.
- Además de implementar los mecanismos que establece la LPPDDHP para la protección de las personas defensoras de derechos humanos a nivel federal, se deben considerar líneas de acción que atiendan los enfoques pluriculturales de cada región, así como las medidas preventivas para salvaguardar a las personas defensoras ambientales.
- Tener una mayor articulación con instancias de atención a los pueblos indígenas y de la población afromexicana, tanto a nivel federal (INPI e INALI) como estatal.
- Desarrollar lineamientos que eviten la violación de los derechos humanos por parte del Estado.
- Analizar la implementación de un programa de protección a personas defensoras ambientales que incluya medidas para garantizar su seguridad y el ejercicio de sus derechos, incluyendo el acceso a la información ambiental.
- Incluir una definición específica de personas defensoras de derechos humanos en materia ambiental en la LGEEPA con medidas concretas para su protección.
- Contar con estudios de riesgo a disposición de las personas juzgadoras para promover medidas cautelares en los casos de las personas defensoras.
- Dictar medidas precautorias y cautelares de oficio para la protección de personas defensoras en asuntos ambientales.
- Incluir una métrica de perspectiva de pérdidas y daños para la reparación del daño de las personas defensoras.

Acuerdo de Escazú, Artículo 9, Párrafo 3. Tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones contra los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Las medidas deberán ser apropiadas, efectivas y oportunas.
- Dimensión de prevención y dimensión de respuesta y reparación.

Diagnóstico para la implementación en México

Fortalezas

- México cuenta con una base normativa sólida, incluyendo la LPPDDHP, que establece medidas específicas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones contra las personas defensoras de los derechos humanos.
- Existen mecanismos de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, cuyas personas beneficiarias pueden recibir asistencia a través de un botón de pánico.
- La CNDH representa un marco institucional para investigar y documentar violaciones a los derechos humanos, lo cual es fundamental para prevenir y sancionar cualquier tipo de agresión contra las personas defensoras ambientales.
- El Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la CNDH, especialmente a través de su Quinta Visitaduría, desempeña un papel crucial en la prevención, investigación y sanción de ataques, amenazas o intimidaciones contra los defensores de los derechos humanos. Este programa ofrece asistencia y seguimiento a las denuncias de agresiones, así como recomendaciones para garantizar la protección de los defensores y promover un entorno seguro para su labor.

Áreas de oportunidad

- Aún persisten desafíos en la implementación efectiva de las medidas preventivas y de respuesta. Se necesita fortalecer la capacidad de sus instituciones para prevenir, investigar y sancionar de manera efectiva los ataques contra defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.
- Mejorar la implementación de los procesos para la protección de las personas beneficiarias mediante el entrenamiento adecuado sobre el uso del botón de pánico.
- Fortalecer las medidas de prevención del delito, garantizando su efectividad y enfoque, tomando en cuenta tanto a la persona como a los colectivos y sus familiares.
- Integrar la perspectiva de género debido a las situaciones de violencia adicional que experimentan las defensoras ambientales.
- Mejorar la coordinación entre las distintas instancias gubernamentales para garantizar una respuesta integral y oportuna ante las amenazas y ataques a las personas defensoras ambientales. Esto incluye una mayor cooperación entre las autoridades federales, estatales y locales, así como el fortalecimiento de la participación y del público en la prevención y defensa del medio ambiente y los derechos humanos.
- Es fundamental mejorar la capacidad de respuesta del Estado ante las violaciones de derechos humanos y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas.
- Establecer acciones que promuevan el cumplimiento de los artículos 5, 6, 7 y 8 de la CPEUM en favor de la reducción de los conflictos socioambientales.
- Tener protocolos para la protección de las y los servidores públicos en situación de riesgo por el cumplimiento de sus labores en materia de la defensa de los territorios.
- Crear e implementar un Plan de Acción sobre personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
 - Tener una definición, glosario y diagnóstico de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
 - Estructurar el Plan de Acción en cuatro ejes: conocimiento, reconocimiento, fortalecimiento de capacidades y campaña de difusión de los mecanismos de protección.
- Contar con mecanismos que aseguren la asignación de presupuesto y personal público para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Pilar V. Promover el fortalecimiento de capacidades

El Acuerdo de Escazú establece la necesidad de mejorar las capacidades técnicas, institucionales y humanas en el ámbito ambiental, reconociendo que muchos países, especialmente aquellos en desarrollo, enfrentan desafíos significativos en la implementación efectiva de políticas y acciones ambientales. Es por ello por lo que propone fomentar la cooperación regional e internacional, para apoyar a los Estados Parte en la construcción y el fortalecimiento de las capacidades que les permitan abordar los desafíos ambientales de manera más eficaz, garantizando, así, un desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Acuerdo de Escazú, Artículo 10, Párrafo 1. Crear y fortalecer las capacidades nacionales.

Acuerdo de Escazú, Artículo 10, Párrafo 2. Tomar medidas para fortalecer capacidades.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- El objetivo es contribuir a la implementación del Acuerdo.
- Sobre la base de las prioridades y necesidades de cada Parte.
- La enumeración de medidas es indicativa.
- La obligación se debe cumplir con arreglo a las capacidades de cada Parte.

Diagnóstico para la implementación en México*

Fortalezas

- México reconoce la importancia de fortalecer las capacidades nacionales en materia ambiental, tal como se refleja en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 y en diversas disposiciones legales que establecen la necesidad de promover la educación, la capacitación, la investigación y la comunicación en temas ambientales, lo cual sienta una base sólida para cumplir con el Acuerdo de Escazú.
- Diversas instituciones gubernamentales han implementado programas y acciones dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas en materia ambiental. Esto incluye iniciativas de educación ambiental, capacitación en gestión de recursos naturales y desarrollo de habilidades para la mitigación y adaptación al cambio climático. Además, México ha participado en intercambios y cooperación internacional en el ámbito ambiental, lo que ha contribuido al fortalecimiento de sus capacidades.
- México cuenta con instituciones y organismos especializados en la protección de los derechos humanos que han desarrollado capacidades técnicas sólidas para garantizar la protección y promoción de estos derechos. La CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos invierten en el desarrollo de su capital humano para contar con personal capacitado que pueda investigar y documentar violaciones a los derechos humanos, así como para brindar apoyo y asesoría a la población y al funcionariado público de otras dependencias.
- El personal de la Guardia Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina Armada de México recibe capacitaciones para su sensibilización en materia ambiental.

Áreas de oportunidad

- Mejorar la coordinación entre las diversas dependencias gubernamentales para fortalecer los programas y acciones de promoción de los derechos, el desarrollo de capacidades y el intercambio de experiencias, además de robustecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de dichos programas y acciones para promover su eficiencia y cumplimiento.
- Apoyar la implementación de programas de capacitación y fortalecimiento de capacidades en materia ambiental y de derechos humanos, promoviendo la participación del público, el sector privado y la academia en estos esfuerzos, así como aprovechar las oportunidades de cooperación internacional para compartir buenas prácticas y experiencias en el fortalecimiento de capacidades ambientales.
- Contar con un programa anual y/o permanente de capacitación de servidoras y servidores públicos, así como de las comunidades y el público con enfoque pluricultural.
 - El contenido se puede mantener en las páginas de internet de las dependencias para que pueda ser consultado en todo momento (sobre todo ante un contexto de rotación de personal).
 - El programa debe ser transversal para que incluya la participación de los tres Poderes de la Unión.
 - Se deben establecer mecanismos que evalúen la efectividad de las capacitaciones que reciba el funcionariado público.
 - Incluir capacitaciones enfocadas a las mujeres para que puedan acceder a sus derechos.
 - Incluir acciones que mejoren el contacto de las autoridades con las personas en situación de riesgo.
- Incorporar a la Secretaría de Educación Pública (SEP) y a las dependencias estatales al mecanismo de gobernanza del Acuerdo de Escazú en México, actualmente coordinado por la SRE, a fin de que coadyuven al fortalecimiento de capacidades.
 - Profundizar el tema de la educación ambiental en el sector educativo a nivel nacional.
 - Implementar lo establecido en las leyes mexicanas en materia de educación ambiental.
- Crear más y mejores condiciones de confianza y acercamiento entre el gobierno y la ciudadanía.
- Se debe capacitar al funcionariado público encargado del cuidado ambiental en materia de usos y costumbres.
- Diseñar el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2024-2030 con la participación del público.
- Capacitar al público en general en materia del Acuerdo de Escazú a través de algunos Programas para el Bienestar, como pueden ser Sembrando Vida, Jóvenes Construyendo el Futuro y Jóvenes Escribiendo el Futuro.

Acuerdo de Escazú, Artículo 11.

Párrafo 1. Cooperar con otras Partes para fortalecer las capacidades nacionales. Párrafo 2. Prestar especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Párrafo 3. Promover actividades y mecanismos de cooperación.

Párrafo 4. Alentar el establecimiento de alianzas con las diferentes partes interesadas.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- El objetivo último de la cooperación es fortalecer las capacidades nacionales para implementar el Acuerdo.
- Categorías reconocidas por las Naciones Unidas.
- El único objetivo es fomentar la cooperación para fortalecer las capacidades nacionales a los efectos de implementar el Acuerdo.
- Ofrece ejemplos de actividades y mecanismos, como talleres, intercambio de expertos y asistencia técnica.
- Cooperación bilateral y multilateral entre Estados de dentro y fuera de la región.
- Cooperación entre el público, los funcionarios públicos y las autoridades nacionales.

Diagnóstico para la implementación en México*

Fortalezas

- México cuenta con una amplia experiencia en la cooperación internacional en materia ambiental, lo que le permite cumplir con el objetivo de fortalecer las capacidades nacionales para implementar el Acuerdo de Escazú. Por ejemplo, la SRE y la SEMARNAT han participado en numerosos programas y proyectos de cooperación técnica con otros países y organizaciones internacionales, lo que ha contribuido al intercambio de conocimientos y mejores prácticas.
- La existencia de marcos normativos como el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 y otras leyes ambientales que incluyen disposiciones sobre educación ambiental y el desarrollo de capacidades, demuestran el compromiso de México con el fortalecimiento de sus capacidades técnicas en materia ambiental.
- Nuestro país tiene una posición estratégica en la región y cuenta con la infraestructura y los medios necesarios para facilitar la cooperación bilateral y multilateral en la implementación del Acuerdo de Escazú. La SRE desempeña un papel crucial en la facilitación de estas alianzas y promueve la cooperación entre el público, los funcionarios públicos y las autoridades nacionales.
 - La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) desempeña un papel fundamental en la facilitación de estas alianzas y promueve la cooperación entre el público, los funcionarios públicos y las autoridades nacionales. La AMEXCID, como brazo ejecutor de la política exterior de México, coordina y promueve proyectos de cooperación internacional que fortalecen la capacidad nacional y contribuyen al desarrollo sostenible, fomentando así un enfoque integral en la construcción de acciones para abordar los desafíos globales.
- El país reconoce la importancia de prestar especial atención a las necesidades de los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, tal como lo establece el Acuerdo de Escazú. Esta consideración demuestra la voluntad de México de promover la equidad y la inclusión en la cooperación ambiental.
- México cuenta con amplia experiencia en la organización de talleres, intercambio de expertos y asistencia técnica en temas ambientales, lo que facilita el desarrollo de actividades y mecanismos de cooperación establecidos en el Acuerdo de Escazú.

Áreas de oportunidad

- Fortalecer los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias gubernamentales, así como con el público y el sector privado, para garantizar una cooperación efectiva en la implementación del Acuerdo de Escazú.
- Promover una mayor asignación de recursos financieros y humanos para apoyar las actividades de fortalecimiento de capacidades en materia ambiental. Esto incluye la inversión en programas de educación ambiental, capacitación técnica y desarrollo de habilidades para los funcionarios públicos y otros actores involucrados en la gestión ambiental.
- Incluir en el intercambio de experiencias y en las actividades de cooperación internacional, capacitación y desarrollo de capacidades técnicas a las y los funcionarios de los poderes legislativo y judicial.
- Promover una mayor participación del público nacional e internacional para el intercambio de conocimientos y experiencias, además de invitarles a actividades de cooperación ambiental (sociedad civil, mujeres, grupos en situación de vulnerabilidad, etc.).
- Explorar nuevas formas de cooperación regional aprovechando las oportunidades de colaboración con otros países y organizaciones internacionales en áreas como la gestión de recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático.
- Aprovechar la cooperación internacional para contribuir al fortalecimiento de las capacidades federales y subnacionales, a fin de generar más y mejor información ambiental, así como actualizar la existente.
 - Los organismos de participación deben facilitar y fortalecerla a través de medidas incluyentes, con equidad y perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas.
- Crear alianzas con otros Estados Parte del Acuerdo de Escazú, para el intercambio de experiencias que permita aprender de otros esquemas de participación utilizados.

Acuerdo de Escazú, Artículo 11, Párrafo 5. Promover la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a las actividades ilícitas.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Se refiere a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.
- Puede apoyarse en diferentes mecanismos de cooperación jurídica internacional.

Diagnóstico para la implementación en México*

Fortalezas

- La SRE desempeña un papel crucial en facilitar este tipo de colaboración mediante acuerdos bilaterales y multilaterales con otros países y organizaciones internacionales. Por su parte, la SEMARNAT participa en mecanismos de cooperación regional en el ámbito ambiental a través de iniciativas como la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), que promueve la colaboración entre México, Estados Unidos y Canadá en la protección y conservación del medio ambiente. Estas plataformas pueden servir como modelos para la promoción de la cooperación a través del Acuerdo de Escazú.
 - La CCA ofrece un mecanismo establecido para que los ciudadanos presenten denuncias sobre el incumplimiento de las leyes ambientales por parte de los tres gobiernos de América del Norte (Petición sobre la aplicación efectiva de la legislación ambiental). Este proceso brinda transparencia, participación pública y rendición de cuentas en asuntos ambientales, lo que se alinea con los principios fundamentales del Acuerdo de Escazú. Al respecto, se puede revisar y adaptar este proceso a los estándares y disposiciones del Acuerdo de Escazú.
- Las autoridades de seguridad de México han acumulado una valiosa experiencia en la identificación, prevención y combate de actividades ilícitas, tanto a nivel nacional como en colaboración con agencias internacionales. La cooperación internacional en materia de seguridad, especialmente en temas relacionados con el crimen organizado transnacional y el tráfico ilegal de recursos naturales, ha permitido el intercambio de información y mejores prácticas entre las autoridades mexicanas y sus contrapartes extranjeras.

Áreas de oportunidad

- Fortalecer los mecanismos de cooperación jurídica internacional para abordar de manera más efectiva las actividades ilícitas contra el medio ambiente. Esto incluye la armonización de leyes y regulaciones ambientales con otros países de la región, así como el fortalecimiento de los sistemas de justicia ambiental para investigar y sancionar los delitos ambientales de manera eficiente.
- Se requiere una mayor inversión en tecnologías de vigilancia y monitoreo ambiental para detectar y prevenir actividades ilícitas, como la tala ilegal, la pesca no regulada y el tráfico de vida silvestre. Esto implicaría la adquisición de equipos especializados y el desarrollo de capacidades técnicas en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley ambiental.
- Mejorar la coordinación entre las diversas dependencias gubernamentales, así como con el público y el sector privado, para fortalecer la respuesta integral a las actividades ilícitas contra el medio ambiente.
- Profundizar la profesionalización del Poder Judicial.
- Fomentar una mayor coordinación entre las autoridades para gestionar los riesgos ambientales.
 - Por ejemplo, mediante la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), un organismo público descentralizado de la Secretaría del Campo, se gestiona el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, cuyo plan sectorial cuenta con una planeación a corto, mediano y largo plazo.

Acuerdo de Escazú, Artículo 12, Párrafo 1. Establecer un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso.

Orientaciones de la CEPAL para su implementación

- Puede incluir medidas legislativas, administrativas y de política, así como buenas prácticas.
- Operado por la Secretaría.

Diagnóstico para la implementación en México*

Fortalezas

- México cuenta con una infraestructura tecnológica y de comunicaciones sólida que puede respaldar la creación y operación de un centro virtual de intercambio de información sobre los derechos de acceso. La SEMARNAT tiene experiencia en el desarrollo de plataformas en línea para difundir información ambiental y promover la participación ciudadana en temas relacionados con el medio ambiente.
 - El gobierno federal cuenta con un acervo importante de archivos y datos que documentan nuestra experiencia en el uso de la tecnología para acceder a la información pública en materia ambiental y de derechos humanos. Al respecto, México podría poner dicho acervo a disposición de la CEPAL como insumo para el desarrollo de un centro regional de intercambio de información.
 - La existencia de leyes y regulaciones en México que respaldan el acceso a la información ambiental, como la LGEEPA proporciona un marco normativo sólido para establecer un centro de intercambio de información en línea. Estas disposiciones legales pueden servir como base para garantizar el acceso universal a la información ambiental de manera transparente y oportuna.

Áreas de oportunidad

- Asegurar la integridad y actualización constante de los datos compartidos.
- Aprovechar lecciones aprendidas y mejores enfoques en la operación del centro de intercambio de información.



Avances y logros en el marco del Acuerdo de Escazú

En esta sección se enlistan algunas acciones que ha realizado el gobierno federal entre 2018 y 2024 que inciden en la implementación del Acuerdo de Escazú en México, con información desagregada para cada uno de los pilares del Acuerdo.

Acceso, generación y divulgación de la información ambiental

- ▶ Entre 2022 y 2023, el INAI, mediante las Direcciones Generales de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos y de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial, en conjunto con la Secretaría de Acceso a la Información, realizaron 40 jornadas de sensibilización con todo el padrón de sujetos obligados del orden federal. Asimismo, se efectuaron un total de 15 capacitaciones en materia de apertura institucional a sujetos obligados del ámbito federal y/o a organizaciones de la sociedad civil con información sobre las estrategias y entendimiento de apertura gubernamental integrando el enfoque medio ambiental (INAI 2023).
- ▶ Para facilitar el acceso a información en materia ambiental, diversas autoridades han impulsado la creación de materiales con esta perspectiva, además de que se han construido herramientas y documentos metodológicos con un lenguaje sencillo para facilitar la generación de espacios permanentes de diálogo (INAI 2023).
 - El Cuadernillo “El ABC de la Transparencia Proactiva” tiene por objetivo aportar un acercamiento sencillo y didáctico a los aspectos más relevantes en materia de transparencia proactiva, para, a su vez, promover un mejor entendimiento y aplicación de la agenda en todo el país.
 - Traducción de una guía con los pasos para ejecutar un ejercicio de apertura gubernamental a los idiomas maya, náhuatl y totonaca.
 - Desarrollo de la “Guía para los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada con actividades de impacto ambiental”.
 - Traducción del Acuerdo de Escazú en diferentes lenguas indígenas.
 - Elaboración de la guía “Una estrategia local de gobierno abierto en lenguaje ciudadano”.
 - Elaboración de la guía “La persona facilitadora en la estrategia local de gobierno abierto”.
 - Elaboración de la guía “Pasos para implementar una estrategia local de gobierno abierto” y su traducción al maya.

► En la tercera edición de la implementación del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI) del 2022 - 2023, se incluyó el enfoque medioambiental para que fuera considerado entre los diferentes planes de socialización en los organismos garantes locales que participan y sus integrantes de las OSC, universidades y entidades gubernamentales (INAI 2023).

- Socialización del Acuerdo de Escazú con las 19 Entidades participantes que instalaron su red local de socialización del PlanDAI.
- Formación de la red local de socialización con 159 integrantes, comprendidos por organismos garantes, instituciones de gobierno y educativas, así como organizaciones de la sociedad civil.
- Realización de 117 sesiones de formación de facilitadores del derecho de acceso a la información, que formaron 952 personas facilitadoras del derecho de acceso a la información, entre quienes se cuentan servidores públicos, estudiantes universitarios y personas de la sociedad civil.
- Realización de 110 jornadas de socialización del derecho de acceso a la información incluyendo la perspectiva ambiental y atención a 2707 ciudadanos promoviendo el uso y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.

► La SEDATU propuso reportar la información relativa al Sistema de Información Territorial y Urbana (SITU). En este sentido, se realizó un diagnóstico y monitoreo de la información que pudiera integrar dicho sistema (INAI 2023) y a continuación se muestra el listado correspondiente:

- Áreas Naturales Protegidas (Nacional)
- Áreas Naturales Protegidas (Estatales)
- Cuencas hidrográficas
- Cuencas Hidrológicas
- Hidrología
- Red hidrográfica Digital de México 2006
- Cuerpos de Agua
- Distritos de Riegos
- Duración de la Sequía Promedio 2012
- Fallas y Fracturas
- Grado de peligro por Ciclones Tropicales
- Grado de peligro por ondas cálidas
- Grado de vulnerabilidad por ondas cálidas 2019.
- 1 Hundimiento
- Indicadores de calidad de agua subterránea (2012-2019, Nacional y Estatal)
- Indicadores de calidad de agua superficial (2012-2019, Nacional y Estatal)
- Índice de días con heladas por municipio
- Índice de peligro por tormenta eléctricas a nivel municipal
- Índice de Resiliencia a nivel municipal
- Índice de peligro por inundación a nivel municipal
- Índice de peligro por sustancias inflamables a nivel municipal.
- Índice de peligro por tormentas de granizo a nivel municipal
- Índice de peligro por nevadas a nivel municipal
- Laderas susceptibles
- Presas 2019
- Precipitación Media Anual 2006
- Regionalización sísmica
- Regiones potenciales deslizamiento
- Reservas de Crecimiento (Nacional, Estatal)
- Riesgo por incendios forestales
- Sistema Informático de Sitios Contaminados
- Sitios Ramsar de México
- Reservas Unidades climáticas 2008
- Volcanes activos

- ▶ El INPI propuso reportar información relativa al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas para la difusión de “Información Ambiental”. En el 2022 y 2023 fueron incluidos en la programación radiofónica diversos contenidos que abordan la temática ambiental y/o se encuentran relacionados con el Acuerdo de Escazú (INAI 2023).
- ▶ La SEMARNAT trabajó en el “Diagnóstico de los sistemas informáticos del Sector que albergan información ambiental de interés público” con el objeto de identificar los sistemas informáticos con los que se cuenta, la información que contienen y el estado que guardan, para motivar su actualización, mejora y socialización con la ciudadanía. Además, se realizaron diversas reuniones de trabajo donde se elaboraron las fichas de registro genérica y específica con la finalidad de obtener la información que alimenta este tema (INAI 2023).
 - Cada ficha genérica contiene la información de los sistemas, del responsable de recabar y mantener actualizada la información. Las fichas específicas contienen un catálogo de temas y subtemas, provee de la información técnica, tecnológica y del estado que guarda la información.
- ▶ Entre 2018 y 2023, la SEMARNAT atendió 28,526 solicitudes de acceso a la información. Además, en el mismo periodo, atendió un total de 3,459 peticiones de la Oficina de la Presidencia de la República y 24,621 del sitio de Contacto Ciudadano de la página de internet (SEMARNAT 2023).
- ▶ El INAI impulsó el proyecto de colaboración con el Observatorio Mexicano de Emisiones de Metano (OBMEM). El objetivo de este trabajo en conjunto fue dimensionar la importancia que adquiere el asegurar un medio ambiente sano y protegido en el largo plazo, a través de incentivar políticas que coadyuven al uso y aprovechamiento no solo del acceso a la información, sino a través de la colaboración, participación e involucramiento de ciudadanos y autoridades orientadas a debilitar los factores que posibilitan la alteración de nuestros ecosistemas y el deterioro ambiental (SEGOB 2023).
- ▶ En 2023, la CONAFOR realizó actualizaciones periódicas del sitio de internet del Consejo Nacional Forestal (<https://conaf.cnf.gob.mx/>) con el objetivo de mejorar el flujo e intercambio de información de manera interna y externa, considerando aspectos de inclusión, incidencia, transparencia y rendición de cuentas. Este sitio se encuentra alojado en el Sistema Nacional de Información Forestal disponible (<https://snif.cnf.gob.mx/>), en donde se pueden consultar las convocatorias, los asuntos tratados, y las actas de acuerdos de las sesiones del Consejo Nacional Forestal y de los Consejos Estatales Forestales (SEGOB 2023).
- ▶ La SEMARNAT cuenta con resultados de desempeño promediados anuales de 97% en el Índice de Respuestas a Solicitudes de Información Pública y 99.8% en el Índice Global de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (SEMARNAT 2023).

- ▶ Se está elaborando un diagnóstico de la existencia y funcionamiento de 52 sistemas que albergan información de interés público en el sector ambiental. Esto con el propósito de contar con sistemas actualizados e instrumentar los ajustes, mejoras y socialización con la ciudadanía, conforme al Acuerdo de Escazú (SEMARNAT, CONABIO, ASEA, PROFEPA, CONAFOR, CONAGUA, IMTA, INECC y CONANP). Registros de emisiones y transferencia de contaminante, de calidad del aire, cambio climático, emisiones de gases efecto invernadero, servicio meteorológico nacional, de los sistemas de alerta temprana, entre otros. Se requiere actualización de los sistemas de información y fomentar la transparencia proactiva (SEMARNAT 2023).
- ▶ En el Marco del 4º Plan de Acción de la Alianza para el Gobierno Abierto, se diseñó y se está instrumentando el Índice de Transparencia en los Recursos Naturales (ITRN) para el fortalecimiento de la transparencia sobre la gestión de bosques, agua y pesca (en coordinación de las organizaciones de la sociedad civil y la SEMARNAT, SADER, CONAF, CONAPESCA, INAPESCA, ASEA y CONAGUA). Se conformó un grupo de monitoreo para promover la transparencia, así como buscar dar respuesta al deterioro de los recursos naturales y servicios ambientales en México, en los cuales la información pública no siempre es clara, completa y accesible (SEMARNAT 2023).

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

- ▶ En la construcción del Cuarto Plan de Acción de la Alianza para el Gobierno Abierto en México, se incluyeron dos compromisos en materia ambiental: incidencia ciudadana para el desarrollo rural sustentable y el fortalecimiento de la transparencia sobre la gestión de bosques, agua y pesca. Ambos compromisos tienen un nivel de cumplimiento del 100% (INAI 2023).
- ▶ En 2023, la CONAFOR dio seguimiento y atención a las recomendaciones resultantes de la Evaluación Prospectiva a la operación del Consejo Nacional Forestal en el marco del compromiso Incidencia Ciudadana para el Desarrollo Sustentable, y en el Tablero de la Alianza para el Gobierno Abierto (SEGOB 2023).
- ▶ En 2023, la CNDH formuló recomendaciones que comprenden la obligación de diversas autoridades de garantizar la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales (SEGOB 2023).
- ▶ En 2023, la CONAGUA creó alianzas estratégicas con redes, organizaciones e instituciones para establecer sinergias y multiplicar las posibilidades de participación (SEGOB 2023).

- ▶ La SEGOB participó como órgano garante del derecho a la participación en los procesos de consulta indígena, ejercicios participativos y mesas interinstitucionales de diálogo permanente del Gobierno de México. Para ello se generaron de forma conjunta con otras instancias del gobierno federal: Protocolos de consulta indígena y Protocolos de ejercicios participativos (SEGOB 2023).
- ▶ La SEGOB elaboró un instrumento (cuestionario) para realizar un diagnóstico de los Consejos Asesores de las Áreas Naturales Protegidas de la CONANP, en aras de realizar un plan de mejora de los canales de participación (SEGOB 2023).
- ▶ La CONAFOR elaboró y publicó material de difusión sobre el propósito y las actividades del CONAF en lenguas indígenas con el objetivo de apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación (SEGOB 2023).
- ▶ La SEMARNAT diseñó la Estrategia Nacional de Participación Pública, Acceso a la Información y Derechos Humanos en el Sector Ambiental, la cual incluye las disposiciones de Escazú (SEMARNAT 2023).
- ▶ Se cuenta con 18 Mecanismos de participación pública (MPP), de los cuales 13 son nacionales, tres regionales y dos locales. Los MPP regionales cuentan con varios consejos operando: 26 en el caso de los Consejos de Cuenca, 27 Consejos Estatales Forestales y 110 Consejos Asesores de ANP (SEMARNAT 2023).

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

- ▶ La CNDH hizo la Recomendación número 135/2023 emitida el 31 de agosto del 2023, concerniente a violaciones de derechos humanos relativos al goce, disfrute y aprovechamiento de un medio ambiente sano y al saneamiento del agua por la contaminación de la Presa Madín en el Estado de México. En la misma fecha, emitió la Recomendación número 168/2023, relativa a violaciones a los derechos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua por la contaminación del río La Arena en Santiago Pinotepa Nacional Oaxaca (SEGOB 2023).
- ▶ La CDPIM construyó el Plan de Justicia para los pueblos yumanos y cochimís de Baja California, con lo que se atendió la petición sobre el robo y la comercialización de la salvia spiana y yuca schidgera (SEGOB 2023). Asimismo, dictó el Decreto por el que se reconocen, protegen, preservan y salvaguardan los lugares y sitios sagrados y las rutas de peregrinación de los pueblos indígenas wixárika, náayeri, o'dam o au'dam y mexikan, en el que se crea la Comisión Presidencial para su cumplimiento (SEGOB 2023).
- ▶ La CDPIM y la SEMARNAT tuvieron una intervención para la atención de la problemática sobre la extracción del material pétreo en el río Zempoala, municipio de Zapotitlán de Méndez, Puebla (SEGOB 2023).

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

- ▶ Diversas dependencias de gobierno, en colaboración con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), realizaron dos cursos de capacitación sobre personas defensoras de derechos humanos en el marco del Acuerdo de Escazú, en las cuales participaron organizaciones de la sociedad civil y varios servidores públicos (SEGOB 2023).
- ▶ La SEMARNAT ha brindado orientación y seguimiento a diversos casos para salvaguardar la seguridad y proteger los derechos humanos de las personas defensoras ambientales, en coordinación con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. A junio de 2023, de las 2,130 personas beneficiarias, 278 (13% del total) eran personas defensoras del medio ambiente (SEMARNAT 2023).

Fortalecimiento de capacidades y cooperación internacional

- ▶ La SEMARNAT cuenta con personas funcionarias que fungen como enlaces del Acuerdo de Escazú dentro del sector ambiental en México (actualmente existen 67 enlaces) para dar seguimiento al proceso de instrumentación (SEMARNAT 2023).
 - Los enlaces representan a las siguientes dependencias: SEMARNAT, PROFEPA, CONAGUA, IMTA, INECC, CONANP, CONAFOR, ASEA y CONABIO.
- ▶ La SEMARNAT ha realizado más de 30 reuniones de coordinación con las unidades responsables de dicha dependencia, sus organismos desconcentrados y descentralizados, con el propósito de definir acciones para la implementación del Acuerdo en el sector ambiental y los mecanismos de trabajo (SEMARNAT 2023).
- ▶ La SEMARNAT realizó acciones de cooperación con los gobiernos de Argentina, Chile y Francia para el fortalecimiento de capacidades, la promoción de los derechos de acceso y la instrumentación de las disposiciones y principios del Acuerdo de Escazú (SEGOB 2023).
- ▶ La SEGOB desarrolló un curso en línea dirigido a servidores públicos de la Administración Pública Federal denominado “La participación pública en el marco del Acuerdo de Escazú” (SEGOB 2023).
- ▶ Desde la entrada en vigor del Acuerdo y hasta octubre de 2023, se capacitó a más de 1,100 personas servidoras públicas del sector ambiental en los contenidos y la implementación del Acuerdo de Escazú. Algunos programas se desarrollaron en coordinación con SRE, la AFD y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (SEMARNAT 2023).

- ▶ En complemento al punto anterior, la SEMARNAT ha capacitado a 4,689 servidores públicos en los temas de acceso a la información, transparencia, clasificación de información y protección de datos personales (SEMARNAT 2023).

Sistematizar y desglosar los resultados de las acciones implementadas por las dependencias públicas, especialmente en relación con el Acuerdo de Escazú en México, es un aspecto fundamental para evaluar de manera integral su impacto y efectividad. Esta tarea permitirá identificar los logros alcanzados, así como los desafíos y áreas de mejora que requieren atención específica. De este modo, esta sistematización puede brindar una visión clara y detallada de cómo se están llevando a cabo las políticas ambientales y de participación ciudadana en el país, proporcionando información valiosa para la toma de decisiones informadas y la mejora continua de las estrategias implementadas.

A pesar de lo anterior, para llevar a cabo una evaluación exhaustiva y precisa, es esencial contar con objetivos específicos y líneas de acción concretas que guíen el proceso de implementación del Acuerdo de Escazú en México. Éstos deben ser claros, medibles y alcanzables, además de que deben estar alineados con los compromisos del propio Acuerdo.

La responsabilidad de establecer estos objetivos y asegurar su cumplimiento debe recaer en un órgano de gobernanza del Acuerdo en México, el cual sería responsable de coordinar y supervisar las acciones de las diferentes dependencias públicas para garantizar una implementación eficaz y coherente con los principios y disposiciones del Acuerdo. En la siguiente sección se describen tres recomendaciones para instaurar un órgano de gobernanza del Acuerdo en México.



Gobernanza del Acuerdo de Escazú en México

La implementación efectiva del Acuerdo de Escazú en México requiere de una estructura de gobernanza sólida y coordinada que tome las decisiones pertinentes para garantizar la adecuada ejecución de sus disposiciones, de conformidad con la realidad del entorno nacional. En este contexto, la creación de un órgano multisectorial se presenta como una medida fundamental para supervisar las acciones de las distintas dependencias gubernamentales involucradas en la aplicación del Acuerdo, para asegurar su coherencia y eficiencia, pero que a su vez sea incluyente y permita la participación de la sociedad civil y la academia. Dicho órgano servirá como un mecanismo de coordinación y colaboración que permita una gestión integral y articulada de las políticas y programas relacionados con la implementación del Acuerdo de Escazú.

La importancia de contar con un órgano multisectorial radica en la capacidad que tendría para facilitar la cooperación de los actores relevantes y la armonización de sus esfuerzos en los temas concernientes a este Acuerdo. Asimismo, el modelo de gobernanza expuesto en esta sección representa un espacio propicio para la identificación de sinergias, la resolución de conflictos y la definición de estrategias conjuntas en el contexto nacional.

Contexto actual

La Secretaría de Relaciones Exteriores es el punto focal nacional del Acuerdo de Escazú y responsable de la coordinación interinstitucional para su implementación en México; esto a través de la Dirección General para Temas Globales (DGTG). Dicha labor ha requerido trabajo en estrecha colaboración con diversas dependencias gubernamentales, instituciones públicas y otros actores relevantes para garantizar una implementación efectiva y coherente del Acuerdo. Facilitando el diálogo y la colaboración entre las partes involucradas, promoviendo la articulación de esfuerzos para la implementación de las disposiciones del Acuerdo de Escazú (SRE 2023a y SRE 2023b).

Desde la adopción del Acuerdo, distintos sectores gubernamentales han desarrollado talleres y cursos de capacitación sobre su contenido y alcance para beneficio de su personal y el público interesado. Por su parte, la SRE ha tomado diversas acciones por conducto de dos de sus unidades administrativas, la DGTG y la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil (DGVOSC). Ésta última ha sido el conducto para impulsar el involucramiento del público en actividades específicas, como su participación en

procesos consultivos y el nombramiento de representantes del público para integrarse a las Delegaciones de México que han acudido a las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Respecto a las actividades de la DGTG, a continuación se destacan las siguientes, de acuerdo con información proporcionada por esa unidad administrativa:

- Participación activa en las dos reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú en 2022 y 2024, ambas en Santiago, Chile, así como la celebrada de manera extraordinaria en 2023 en Buenos Aires, Argentina.
- En diciembre de 2022, México realizó la primera aportación financiera al Fondo de Contribuciones Voluntarias constituido conforme al artículo 14 del Acuerdo de Escazú para apoyar su implementación regional.
- Impulso a la creación de un sistema de indicadores para el seguimiento a los avances en México en materia del Acuerdo de Escazú, a cargo del Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). En su etapa actual, la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación está haciendo las gestiones correspondientes para incorporar estos indicadores a la plataforma digital del Sistema Nacional de Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Derechos Humanos (SNEDH).
- Ejecución del proyecto de cooperación “Gobernanza multiactor para la implementación del Acuerdo de Escazú en México”, en el marco del Fondo Conjunto México-Alemania, en que la Cooperación Técnica Alemana-GIZ, coadyuvó a iniciar el diálogo interinstitucional para diseñar el mecanismo de gobernanza correspondiente, incluyendo aportaciones del público. El proyecto finalizó en junio de 2023.
- En mayo de 2023, con apoyo de la DGVOsc, se lanzó una convocatoria para seleccionar a la representación del público que formaría parte de lo que entonces se concebía como el grupo que concertaría los esfuerzos de implementación del Acuerdo a nivel nacional (SRE 2023c). Seis personas representantes fueron electas por sus pares y, a pesar de que la iniciativa de creación del grupo no prosperó, la DGTG continúa identificando oportunidades para involucrarlos en otros proyectos, en la medida de lo posible.
- Construcción de la “Guía de Implementación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú” con apoyo de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), elaborada en la primavera de 2023 mediante un proceso participativo con representantes de distintas dependencias a nivel federal y estatal, de otras organizaciones internacionales de cooperación y del público. Para la segunda fase de este proyecto, en 2024 se ha iniciado el diseño de un programa piloto que ponga en práctica algunas de las recomendaciones de la “Guía de implementación” a nivel subnacional.
- Firma del acuerdo de cooperación entre la SRE y la oficina en México del PNUD “Mecanismo de Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú” (SRE 2023b), que da continuidad a la colaboración con la GIZ antes referida.
- Presentación de avances de los proyectos para la implementación del Acuerdo en México en el ámbito federal, con los eventos “#EscazúAhora: Capítulo México” en febrero de 2023 (SRE 2023a) y “#EscazúAhora: Avances y desafíos para México”, en junio del mismo año (SRE 2023b).
- También con la cooperación francesa, en junio de 2023 se inició el proyecto “Hacia Escazú: Fortalecimiento de la justicia ambiental en México”, con dos componentes. Por una parte, se han realizado dos seminarios para fortalecer el trabajo interinstitucional en esta materia (marzo y mayo de 2024) con cerca de 50 participantes; el segundo componente se abocará a promover la participación pública, para lo que se está finalizando un diagnóstico que permita diseñar un programa de reforzamiento de las capacidades gubernamentales correspondientes.

- En el marco de la Semana del Clima en Nueva York 2023, precedente de la 78ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la SRE participó en el evento “Defend the defenders: Towards a global response for protection of defenders on the frontline of the climate crisis” para promover el diálogo global sobre la protección a las y los defensores del medio ambiente.
- Participación en el Segundo Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Panamá, septiembre de 2023), con el propósito de contribuir al diálogo para el diseño del Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales que sería sometido a la aprobación de la Conferencia de las Partes de 2024.
- Durante la 28ª Conferencia de las Partes del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Dubái, diciembre de 2023) y con el apoyo de la CEPAL, se organizó el evento paralelo oficial titulado “El Acuerdo de Escazú como catalizador de las acciones de empoderamiento climático”, para dar a conocer la contribución del Acuerdo de Escazú a las políticas climáticas de la región y su vinculación con otros tratados y compromisos internacionales de medio ambiente y desarrollo sostenible (CEPAL 2023b).
- Desde marzo de 2024, colabora la CEPAL, en su calidad de Secretaría del Acuerdo, en la elaboración de una hoja de ruta que permita construir un plan de implementación nacional que integre las prioridades de todos los actores interesados. Se espera que el proceso finalice en el segundo semestre de 2025.

Por su parte, la SEMARNAT cuenta con un Grupo de Trabajo Coordinador de la Implementación del Acuerdo de Escazú en el Sector Ambiental, integrado por personal de las unidades responsables de esa Secretaría, de sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados. Dicho grupo ha desarrollado acciones puntuales con responsabilidades y calendarios de trabajo, entre ellos está un diagnóstico de la existencia y funcionamiento de 52 sistemas que albergan información de interés público en el sector ambiental conforme al Acuerdo de Escazú (incluye información de: SEMARNAT, CONABIO, ASEA, PROFEPA, CONAFOR, CONAGUA, IMTA, INECC y CONANP). Dicho diagnóstico cuenta con los registros de emisiones y transferencia de contaminantes, de calidad del aire, cambio climático, emisiones de gases efecto invernadero, servicio meteorológico nacional y de los sistemas de alerta temprana. Otra acción destacada fue el diseño de la “Estrategia Nacional de Participación Pública, Acceso a la Información y Derechos Humanos en el Sector Ambiental”, la cual incluye las disposiciones de Escazú (SEMARNAT 2023).

Propuestas incluyentes para la estructura de gobernanza del Acuerdo de Escazú

Es importante que los Estados Parte del Acuerdo de Escazú cuenten con una estructura sólida de gobernanza para supervisar su implementación efectiva. En el caso de México, si bien es cierto que cuenta con un marco normativo robusto y las dependencias públicas trabajan en iniciativas vinculadas al Acuerdo, la falta de una coordinación conjunta podría limitar el impacto en los esfuerzos.

De acuerdo con la “Guía de implementación. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” de la CEPAL, los órganos de gobernanza bien establecidos proporcionan un marco organizativo que facilita la cooperación interinstitucional, describe objetivos claros, asigna recursos de manera efectiva y monitorea el progreso hacia los compromisos adquiridos. Estos órganos también pueden servir como plataformas para la participación de múltiples partes interesadas, incluidas las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil, asegurando así una implementación inclusiva y transparente del instrumento (CEPAL 2023a).

Con base en la revisión integral realizada, se proponen tres posibilidades de estructuras de gobernanza en México para propósitos del Acuerdo de Escazú:

1. Reestructuración de los tres subgrupos de trabajo del Acuerdo de Escazú en México y creación de uno adicional.

Actualmente, el Acuerdo de Escazú se implementa en México a través de tres subgrupos de trabajo que reúnen a representantes de distintos sectores gubernamentales y otros actores relevantes a nivel federal, uno por cada derecho de acceso. Estos subgrupos son los órganos de gobernanza encargados de coordinar y llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con los compromisos del Acuerdo.

- Esta propuesta es la más factible en el corto plazo, pues no genera costos adicionales ni implica una mayor estructura burocrática; no obstante, puede limitar la visibilidad de las acciones de implementación en el marco del Acuerdo.
- El primer paso para realizar esta reestructuración consiste en establecer el fundamento legal que brinde certidumbre jurídica, y de acción, a los subgrupos de trabajo, además de que promueva la obligatoriedad de participación de los actores que integren los subgrupos, incluida la academia, el público y otros actores.
- La reestructuración de los subgrupos debe ser integral e incluir al público y a la academia en cada subgrupo (con voz y voto).
- Los subgrupos deben contar con medidas de rendición de cuentas y fiscalización.
- Se pueden reutilizar los trabajos realizados previamente por el público.

2. Reformar la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC).

Al ampliar el mandato de la CICC para abarcar los objetivos y responsabilidades adquiridos por México en el Acuerdo de Escazú, se integraría un enfoque multidimensional que no solo aborde las cuestiones relacionadas con el cambio climático, sino que también promueva el acceso a la información, la participación ciudadana y el acceso a la justicia en asuntos ambientales a través de un enfoque de sinergias.

- De acuerdo con la retroalimentación obtenida por parte del público en los procesos participativos desarrollados, esta propuesta fue considerada como poco factible, toda vez que requiere de reformas legislativas a leyes y reglamentos; asimismo, consideraron que, en la práctica, la CICC no propicia la participación de la sociedad civil, lo que dificulta la incorporación de esta propuesta.

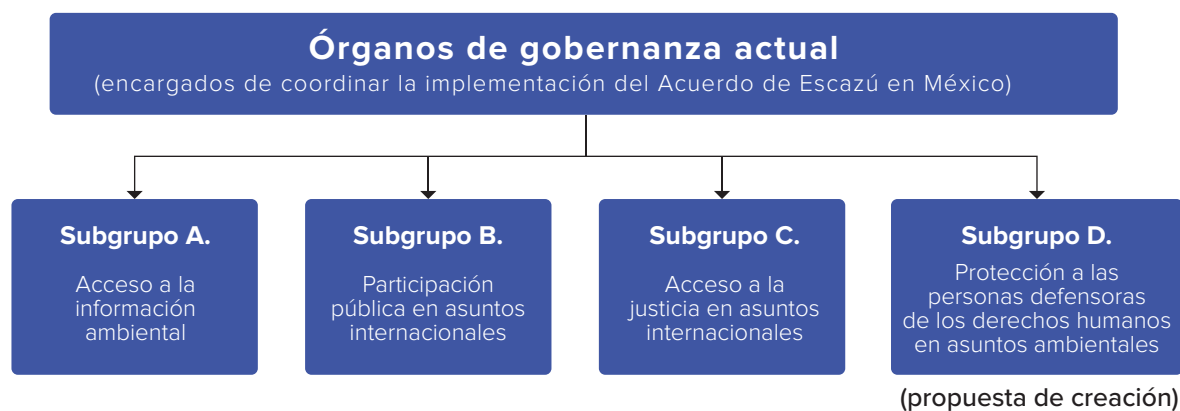
3. Crear una Comisión Multisectorial del Acuerdo de Escazú.

Considera el establecimiento de un órgano dedicado específicamente a coordinar y supervisar la implementación integral del Acuerdo de Escazú en México. Esta Comisión tendría la responsabilidad de garantizar la participación activa de todas las dependencias gubernamentales pertinentes, así como de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes.

- Esta es la propuesta que fue considerada en los procesos participativos como la óptima y deseable en el mediano y largo plazo, ya que representa el compromiso de México para implementar el Acuerdo y su relevancia en la agenda pública. Sin embargo, esta opción requeriría de un presupuesto específico y generaría una mayor estructura burocrática.
- Para que esta propuesta sea un modelo de gobernanza real en la práctica, será necesario contar con la participación de la sociedad civil, la academia y del público en general, así como incluir a los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).

Propuesta 1. Reestructuración de los tres subgrupos del Acuerdo de Escazú en México y creación de uno adicional

Esta propuesta, de corto plazo, utiliza como referencia los subgrupos de trabajo de coordinación interinstitucional existentes a nivel federal, y recomienda la creación de un grupo de trabajo, para que la conformación quede del siguiente modo:



Grupo A. Acceso a la información ambiental

Objetivos:

- Garantizar el acceso oportuno y transparente a la información ambiental por parte de la sociedad.
- Promover la generación y divulgación activa de información ambiental por parte de las autoridades competentes.
- Establecer mecanismos para la actualización y mejora continua de los sistemas de información ambiental.

Funciones:

- Revisar y evaluar la efectividad y accesibilidad de los sistemas de información ambiental existentes.
- Promover la capacitación de autoridades públicas con respecto a sus obligaciones en esta materia, así como al público en general para que conozca los medios para hacer uso de este derecho.
- Desarrollar estrategias para promover la transparencia y la divulgación proactiva de información ambiental, así como la rendición de cuentas.
- Coordinar la elaboración de lineamientos y protocolos para la generación, gestión y divulgación de información ambiental.
- Monitorear el cumplimiento de los estándares de transparencia y acceso a la información ambiental.

Integrantes propuestos:

- | | | | |
|------------|-------------|----------------------|--------------------|
| • SRE | • INAI | • SEP | de transparencia |
| • SEMARNAT | • CONAGUA | • INPI | municipales |
| • CONAFOR | • PROFEPA | • IMTA | • Comisiones de |
| • CONOCER | • INMUJERES | • SE | Medio Ambiente y |
| • CONANP | • INECC | • SECTUR | Recursos Naturales |
| • CONABIO | • SADER | • IMJUVE | del Congreso de la |
| • SENER | • CFE | • Institutos de | Unión |
| • SCT | • Público | transparencia de los | |
| • ASEA | • INEGI | estados | |
| • SEGOB | • SFP | • Dependencias | |

Líneas de acción específicas:

- Establecimiento de protocolos para la publicación de información ambiental en formatos accesibles y comprensibles para la población.
- Capacitación a servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información ambiental.
- Capacitación para el público sobre los recursos disponibles para hacer uso de este derecho.
- Implementación de herramientas tecnológicas para la difusión y consulta de información ambiental.
- Fomento de la participación ciudadana en la revisión y actualización de los sistemas de información ambiental.
- Tener representación en los grupos de monitoreo y transparencia de la Alianza para el Gobierno Abierto (sectores pesca, agua y bosques).

Grupo B. Participación pública en asuntos ambientales

Objetivos:

- Promover la participación paritaria, activa y significativa de la población en los procesos de toma de decisiones ambientales.
- Fortalecer los mecanismos de consulta y diálogo entre autoridades, sociedad civil y comunidades afectadas.
- Fomentar la participación activa y significativa de la ciudadanía, incluidas las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, en los procesos de participación pública en asuntos ambientales.

- Garantizar el respeto y la consideración de las opiniones y conocimientos locales en la toma de decisiones ambientales.
- Generar un mecanismo de seguimiento y rendición de cuentas.

Funciones:

- Diseñar e implementar estrategias para la sensibilización, difusión y promoción de la participación pública en asuntos ambientales.
- Coordinar la organización de consultas ciudadanas, audiencias públicas y otros mecanismos de participación.
- Facilitar el acceso a la información relevante y la capacitación de la población para una participación informada y eficaz.
- Evaluar el impacto de la participación pública en la toma de decisiones ambientales y proponer mejoras en los procesos participativos.}
- Fortalecer la operación de los espacios de participación existentes (consejos, asesores, consejos de cuenca, etc.).
- Garantizar el derecho de las mujeres a participar en la toma de decisiones.

Integrantes propuestos:

- | | | | | |
|-------------|------------|--------------|----------------|-----------------|
| • SRE | • CONANP | • PROFECO | Ambiente | procuradurías |
| • SEMARNAT | • Academia | • INECC | y Recursos | ambientales |
| • SEGOB | • PROFEPA | • SADER | Naturales del | estatales |
| • INPI | • CONABIO | • SENER | Congreso de la | • Dependencias |
| • INMUJERES | • IMJUVE | • ASEA | Unión | públicas |
| • CONAFOR | • SEP | • Público | • Secretarías, | ambientales a |
| • IMTA | • SEDATU | • Comisiones | dependencias, | nivel municipal |
| • CONAGUA | • SE | de Medio | agencias y/o | |

Líneas de acción específicas:

- Organización de talleres y eventos de sensibilización sobre la importancia de la participación ciudadana en decisiones ambientales.
- Implementación de mecanismos de consulta previa, libre e informada en proyectos y políticas que afecten a cualquier localidad o grupo poblacional.
- Desarrollo de plataformas digitales y herramientas de participación online para ampliar la participación ciudadana.
- Monitoreo y evaluación de la efectividad de los procesos participativos en la toma de decisiones ambientales.

Grupo C. Acceso a la justicia en asuntos ambientales

Objetivos:

- Garantizar el acceso efectivo a la justicia en casos relacionados con la protección y defensa del medio ambiente.
- Promover la aplicación efectiva de la normativa ambiental y el cumplimiento de los derechos ambientales.
- Brindar apoyo y protección a las personas y comunidades afectadas por violaciones ambientales.
- Garantizar el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

Funciones:

- Desarrollar estrategias para fortalecer el acceso a la justicia en casos ambientales, incluyendo la asistencia legal gratuita.
- Coordinar la capacitación de jueces, abogados y funcionarios judiciales en materia de derecho ambiental.
- Fomentar la mediación y resolución alternativa de conflictos en casos ambientales.
- Monitorear y evaluar la efectividad de los mecanismos de acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- Atender los intereses y necesidades de las mujeres para acceder a la justicia.

Integrantes propuestos:

- | | | | | |
|--------------|-----------|-----------------|--------------------|----------------|
| • SRE | • SEGOB | • PROFECO | • ONG | Humanos del |
| • SEMARNAT | • CJF | • CONANP | especializadas | Congreso de la |
| • INPI | • CJEF | • INMUJERES | en derecho | Unión |
| • PROFEPA | • CNDH | • SADER | ambiental | • Comisiones |
| • CONAFOR | • CONABIO | • CONAPESCA | • Tribunal Federal | de Relaciones |
| • INECC | • CONAGUA | • IMTA | de Justicia | Exteriores del |
| • SEDENA | • SEMAR | • Procuradurías | Administrativa | Congreso de la |
| • Tribunales | • FGR | ambientales de | • Comisiones | Unión |
| agrarios | • SCJN | los estados | de Derechos | |

Líneas de acción específicas:

- Creación de programas de asesoría y defensa legal gratuita para personas y comunidades afectadas por daños ambientales.
El Instituto Federal de Defensoría Pública ofrece asesoría gratuita en materia ambiental y reparación del daño, por lo que su experiencia podría servir de referencia para fortalecer esta acción en otras instituciones.
- Capacitación de jueces, funcionarios judiciales y abogados en la aplicación de normativa ambiental y derechos humanos en casos ambientales.
- Implementación de medidas para agilizar los procesos judiciales relacionados con asuntos ambientales.
- Promoción de la justicia restaurativa y la reparación integral en casos de daños ambientales.

Grupo D. Protección a las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

Objetivos:

- Garantizar la protección y seguridad de las personas defensoras de los derechos humanos en el ámbito ambiental.
- Prevenir y reducir los riesgos y amenazas que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos ambientales.
- Promover un entorno seguro y propicio para la defensa del medio ambiente y los derechos humanos.

Funciones:

- Diseñar campañas de capacitación sobre los derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente, tanto para las instituciones públicas involucradas en su defensa, como para la propia sociedad civil interesada.

- Desarrollar estrategias de protección y prevención de riesgos para personas defensoras ambientales, incluyendo la implementación de medidas de seguridad.
- Coordinar acciones con instituciones de seguridad pública y organismos de derechos humanos para la protección de personas defensoras de derechos humanos ambientales.
- Monitorear y documentar los casos de amenazas, agresiones y violaciones de derechos contra personas defensoras ambientales.
- Brindar apoyo psicológico y legal a las personas y comunidades afectadas por violencia y represión en el contexto ambiental.
- Desarrollar campañas para dar a conocer el derecho de acceso a la justicia, las cuales incluyan información relevante que brinden las entidades públicas especializadas que formen parte de este grupo.

Integrantes propuestos:

- | | | | | |
|-------------|-----------|-----------|------------------|-----------------|
| • SRE | • SEGOB | • SCJN | • Sociedad civil | estatales |
| • SEMARNAT | • FGR | • CONOCER | • Grupos de | • Secretarías o |
| • CONAFOR | • INPI | • FENAMM | defensoras y | dependencias |
| • CNDH | • SADER | • OSC | defensores | de medio |
| • INMUJERES | • CONAGUA | • CONABIO | ambientales | ambiente de |
| • PROFEPA | • CONANP | • SEDENA | • Representantes | los estados y |
| • SEMAR | • SSP | • ASEA | de las policías | municipios |

Líneas de acción específicas:

- Sensibilización y capacitación de funcionarios públicos y agentes de seguridad en la protección de personas defensoras ambientales y derechos humanos.
- Implementación de medidas de protección y seguridad personal para personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
- Monitoreo y registro de amenazas, agresiones y violaciones de derechos contra personas defensoras ambientales.
- Desarrollo de protocolos de atención y respuesta rápida ante situaciones de riesgo y emergencia para personas defensoras ambientales.

Para esta propuesta no es esencial establecer una hoja de ruta específica para implementar las tareas de los subgrupos de trabajo propuestos, dado que existen y componen el mecanismo para implementar el Acuerdo de Escazú en México. Sin embargo, existe la oportunidad de fortalecer la participación institucional de las dependencias federales incorporando a otras dependencias y mediante acuerdos interinstitucionales y/o decretos del Ejecutivo Federal. Estos acuerdos pueden formalizar la colaboración y coordinación entre las dependencias, establecer roles y responsabilidades claras, promover una mayor sinergia en las actividades relacionadas con cada grupo de trabajo e incorporar mecanismos de transparencia proactiva y difusión de resultados.

Propuesta 2. Reformar la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC)

Esta propuesta consiste en ampliar el mandato de la CICC para abarcar los objetivos y responsabilidades adquiridos por México en el Acuerdo de Escazú y se considera para cumplimiento a mediano y largo plazo. Esto implica integrar un enfoque multidimensional que no solo aborde las cuestiones relacionadas al cambio climático, sino que también promueva

el acceso a la información, la participación ciudadana y la justicia en asuntos ambientales. Para ello, la CICC tendría que incorporar los cuatro grupos de trabajo mencionados en la propuesta 1 para atender los temas del Acuerdo de Escazú, promoviendo la participación de todos los actores relevantes, incluyendo a las OSC.

Ventajas

- Eficiencia operativa. Al aprovechar la estructura existente se podría optimizar el tiempo y recursos necesarios para la implementación del Acuerdo de Escazú.
- Coordinación integral. Se podrían integrar las acciones relacionadas entre el cambio climático y el Acuerdo de Escazú en una plataforma común, facilitando la coordinación y el intercambio de información.

Desventajas

- Posible dilución de prioridades. La inclusión de nuevos objetivos podría disipar el enfoque y la atención dedicada al cambio climático si no se maneja adecuadamente.
- Complejidad en la adaptación de agendas. Integrar los objetivos y actividades del Acuerdo de Escazú en la CICC podría generar desafíos en términos de alineación de agendas y prioridades.
- Dificultad para alcanzar consensos entre el poder legislativo y el ejecutivo.

Reto

- El principal reto de esta propuesta radica en la complejidad y diversidad de las materias que abordan, pues si bien ambos temas están relacionados directamente con el medio ambiente, sus enfoques y metodologías de implementación son muy diferentes.
 - La CICC se centra principalmente en acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, las cuales requieren estrategias técnicas y científicas específicas, así como la coordinación de políticas sectoriales en áreas como energía, transporte e industria, entre otras. Por su parte, el Acuerdo de Escazú se enfoca en garantizar el acceso a la información, la participación ciudadana y la justicia ambiental, aspectos que implican procesos legales y administrativos distintos a los relacionados con el cambio climático.

Al integrar los derechos de acceso en asuntos ambientales en la estructura de la CICC, se establecería una plataforma sólida y coherente para la implementación integral del Acuerdo. Esta integración permitiría aprovechar la experiencia y los recursos ya existentes en la CICC, lo que resultaría en una mayor eficiencia operativa y una mejor coordinación entre las diferentes áreas temáticas abordadas por el Acuerdo de Escazú.

Elementos destacados de la CICC

La creación de la CICC en 2005 ha permitido una mejor coordinación entre las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal (APF) involucradas en la mitigación y adaptación al cambio climático, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el desarrollo de estrategias de acción climática. Esto ha facilitado la elaboración e implementación de políticas públicas más efectivas y en cumplimiento con los compromisos suscritos por México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (SEMARNAT 2018d).

La CICC ha tenido un rol fundamental en el impulso a la acción climática en México. Entre sus logros se encuentran:

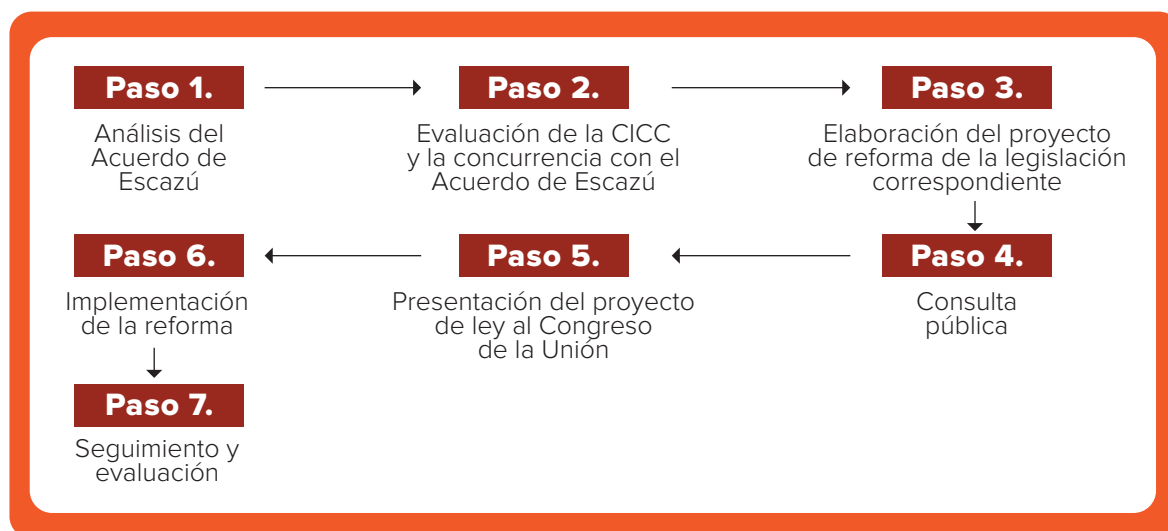
- La elaboración de la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) y del Programa Especial de Cambio Climático (PECC), los cuales representan un marco sólido y coherente que orienta las políticas y medidas relacionadas con el cambio climático en México. Estos instrumentos proporcionan una guía estratégica para el desarrollo de acciones de mitigación y adaptación en diferentes sectores, además de establecer objetivos claros y metas medibles que permiten evaluar el progreso y el impacto de las políticas climáticas en el país.
- La implementación de acciones de mitigación y adaptación en diversos sectores, lo que ha generado diversas alianzas estratégicas con industrias del sector productivo.
- La promoción de la participación social en la toma de decisiones sobre cambio climático, a través de las organizaciones de la sociedad civil.

La CICC tiene una estructura bien establecida en donde participan 15 dependencias¹ de la APF; esto a través del Consejo de Cambio Climático, cuya función es ser el órgano permanente de consulta de la CICC. Asimismo, la Comisión opera a través de ocho grupos de trabajo (CICC 2018):

1. para el Programa Especial de Cambio Climático
2. de políticas de adaptación
3. de negociaciones internacionales en materia de cambio climático
4. sobre Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Plus
5. de Vinculación de la Sociedad Civil
6. Comité Mexicano para proyectos de reducción de emisiones y de captura de gases de efecto invernadero
7. de Mitigación
8. de Financiamiento

Estos grupos de trabajo son coordinados por distintas dependencias y presentan sus avances ante la CICC en al menos dos sesiones ordinarias al año (CICC 2018).

Hoja de ruta para la implementación de esta propuesta



¹ SEMARNAT, SADER, SSA, SCT, SE, SECTUR, BIENESTAR, SEGOB, SEMAR, SENER, SEP, SHCP, SRE, SEDATU E INEGI.

1. Análisis del Acuerdo de Escazú

Con base en el presente diagnóstico, la retroalimentación de actores relevantes y la atención a los comentarios que se obtengan de la consulta pública, así como la revisión de otros documentos relacionados a la implementación del Acuerdo de Escazú en México, evaluar las áreas de coincidencia y divergencia entre el Acuerdo y la legislación ambiental y de derechos humanos vigentes. Se deben identificar las brechas legales y regulatorias entre la política nacional de cambio climático y del Acuerdo de Escazú. En este primer paso será importante hacer una vinculación a la justicia climática y los programas de mitigación y adaptación al cambio climático.

2. Evaluación de la CICC y la concurrencia con el Acuerdo de Escazú

Esta acción incluye el análisis de la estructura, funcionamiento, presupuesto y capacidades actuales de la CICC. En esta primera etapa se propondrían los cambios necesarios en la estructura y funcionamiento de la CICC para adaptarla a las nuevas responsabilidades. Para esta labor, la CICC podría buscar un acuerdo de cooperación con la SRE y con organismos internacionales, como el PNUD, a través de su asistencia técnica, para apoyar en esta labor de análisis y evaluación de la factibilidad en la integración de competencias.

3. Elaboración del proyecto de reforma de la legislación correspondiente.

Elaborar un proyecto de reforma a la Ley General de Cambio Climático (LGCC), su reglamento y al reglamento de la CICC, así como otras disposiciones normativas. El proyecto de reforma debe incluir:

- a. La definición de las nuevas funciones y responsabilidades de la CICC en relación con el Acuerdo de Escazú.
- b. La incorporación de los cuatro grupos de trabajo (descritos en la propuesta 1) a la estructura de la CICC. Esto podría hacerse mediante el reglamento interno de la CICC.
- c. El establecimiento de mecanismos para la coordinación entre la CICC y otras dependencias públicas y privadas relevantes para la implementación del Acuerdo.
- d. La asignación de recursos presupuestales suficientes para el cumplimiento de las nuevas funciones.

Esta acción la podría realizar la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático (DGPCC) de la SEMARNAT, en su calidad de secretaría técnica de la CICC, con apoyo de la Dirección General para Temas Globales (DGTG) de la SRE, como integrante de la CICC. En la elaboración del proyecto también deberían participar INMUJERES y la CNDH.

4. Consulta pública

En complemento al paso anterior, la DGPCC de la SEMARNAT y la DGTG de la SRE podrían realizar una consulta pública amplia con la sociedad civil, sector privado, academia y otras partes interesadas para obtener sus opiniones y comentarios sobre el proyecto de reforma. Las observaciones recibidas serían incorporadas en el proyecto de reforma.

5. Consulta pública

Presentar el proyecto de ley al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación. Dicho proyecto podría elaborarse de manera conjunta entre la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SRE y la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la SEMARNAT.

- Será importante contar con el apoyo político de las diferentes fracciones parlamentarias para lograr la aprobación de la reforma en el Congreso de la Unión.
- Es importante destacar que este proceso puede requerir de algunos meses, organizar foros y talleres para la discusión de la reforma y posibles modificaciones al texto original.
- El apoyo de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Senado será fundamental para la revisión, votación y aprobación del proyecto de ley.

6. Implementación de la reforma

Para implementar la reforma a la legislación vigente, incluyendo la actualización de los reglamentos mencionados, se deberá capacitar al personal de la CICC en relación con las nuevas funciones y responsabilidades, así como ajustar sus procesos y sistemas internos para cumplir con las disposiciones del Acuerdo de Escazú. Aquí, el actor responsable es la propia CICC en los términos que determine.

7. Implementación de la reforma

Establecer un sistema de monitoreo y evaluación para verificar el cumplimiento de la reforma y la efectividad de la CICC en la implementación del Acuerdo de Escazú, que incluirá realizar evaluaciones periódicas del desempeño de la CICC y realizar ajustes necesarios, labor en la que deberán participar los subgrupos de trabajo.

Propuesta 3. Crear una Comisión Multisectorial del Acuerdo de Escazú

Este escenario propone el establecimiento de un órgano multiactor dedicado específicamente a coordinar y supervisar la implementación integral del Acuerdo de Escazú en México. Esta Comisión tendría la responsabilidad de garantizar la participación activa de todas las dependencias gubernamentales pertinentes, así como de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes. Su estructura podría incluir los cuatro subgrupos de trabajo presentados en la propuesta 1, los cuales representan los pilares del Acuerdo de Escazú.

Adicionalmente, se incluiría un eje transversal de cooperación en los grupos de trabajo para que cada uno implemente acciones para el fortalecimiento de capacidades y de asistencia técnica, con lo que se contribuiría a la atención del pilar V del Acuerdo.

A modo de complemento, la Comisión debería tener la facultad de establecer mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas para asegurar el seguimiento efectivo de las acciones implementadas. Estos mecanismos permitirían medir el progreso en la aplicación del Acuerdo, identificar áreas de mejora y garantizar la rendición de cuentas.

Ventajas

- Enfoque específico. Una comisión dedicada exclusivamente al Acuerdo de Escazú podría asegurar que se le otorgue la atención y los recursos necesarios para su implementación efectiva.
- Visibilidad. La creación de una nueva Comisión podría aumentar la visibilidad del Acuerdo de Escazú y su importancia.
- Claridad de responsabilidades. Una nueva comisión multisectorial podría tener una estructura de gobierno y responsabilidades claras y específicas relacionadas con el Acuerdo de Escazú..

Desventajas

- Incremento de la estructura burocrática. La creación de una nueva comisión podría generar una mayor complejidad administrativa e institucional y/o duplicar funciones.
- Dificultad para alcanzar consensos entre el poder ejecutivo y el legislativo.
- Costos. La creación de una nueva Comisión generaría costos adicionales a los ya existentes.

Reto

- El principal reto de crear una Comisión Multisectorial del Acuerdo de Escazú reside en el proceso legislativo y la asignación de recursos. Este proceso implica la elaboración y aprobación de una legislación que defina las funciones, responsabilidades y mecanismos de operación de la nueva Comisión, lo cual puede ser complejo y requerir consensos políticos.
 - La Comisión necesitaría recursos financieros y humanos para su operación, lo que implica la asignación y etiquetado del presupuesto por parte de la Cámara de Diputados y/o de las dependencias públicas que la integren.

Elementos importantes para la integración de la nueva Comisión

1. Estructura robusta y representativa a través de un Consejo y los cuatro grupos de trabajo ya establecidos. Dicho Consejo fungiría como un órgano permanente de la Comisión al cual le reportarían los grupos de trabajo

La nueva Comisión tendría que contar con una estructura robusta que incluya la representación de los actores relevantes y su participación en los grupos de trabajo descritos en la propuesta 1. Cada grupo de trabajo debería contar con expertos y representantes de las partes interesadas relevantes para garantizar un trabajo técnico de alta calidad y compromiso.

2. Marco legal claro

La creación de la Comisión deberá estar respaldada por un marco legal claro que defina sus funciones, responsabilidades, estructura y mecanismos de operación. Este marco legal debería ser aprobado por el Congreso de la Unión y estar alineado con el Acuerdo de Escazú. A continuación, se enlistan algunas consideraciones para la implementación de este elemento:

- a. Crear una Ley del Acuerdo de Escazú o una Ley de la Comisión Multisectorial del Acuerdo de Escazú. Esta ley debería detallar claramente el propósito de la Comisión, su composición, las responsabilidades de cada una de las dependencias participantes, así como los procedimientos para la toma de decisiones y la coordinación de acciones.
- b. La publicación de un Decreto presidencial para crear la Comisión Multisectorial del Acuerdo de Escazú².
- c. Reformas a la LGEEPA. Se podría incorporar un capítulo o sección específica dedicada al Acuerdo de Escazú, reconociendo la Comisión Multisectorial como la instancia responsable de su implementación. Asimismo, sería necesario revisar y, en su caso, reformar otras leyes y reglamentos relacionados con el medio ambiente, la participación pública, el acceso a la información y la justicia ambiental para asegurar su coherencia con el Acuerdo de Escazú y las funciones de la Comisión.
- d. Elaborar un Reglamento Interno de la Comisión, en complemento a la publicación de una nueva ley específica o de un Decreto presidencial, que detalle aspectos operativos y procedimentales de su funcionamiento, como la organización y periodicidad de las reuniones, la designación de representantes, la elaboración de agendas, la forma de tomar decisiones y los mecanismos de rendición de cuentas, entre otros aspectos.

3. Asignación de recursos

La Comisión debería contar con un presupuesto asignado específicamente para su operación, incluyendo recursos humanos, financieros y técnicos, que fuera transparente y estar alineado con sus necesidades para cumplir con las funciones para las que fuera creada.

- a. Para garantizar la sostenibilidad y eficacia de la Comisión Multisectorial del Acuerdo de Escazú, sería fundamental que las disposiciones normativas referidas en el punto anterior establezcan la obligatoriedad de etiquetar un presupuesto anual específico para su operación, asegurando que cuente con los insumos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva. Además, establecería un marco de transparencia y rendición de cuentas al garantizar que la asignación de recursos sea transparente y esté alineada con las necesidades reales de la Comisión para implementar las acciones necesarias en el marco del Acuerdo de Escazú.

4. Eje transversal de asistencia técnica

Se podría incluir un eje transversal en los grupos de trabajo para que otorguen asistencia técnica a las diferentes dependencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y

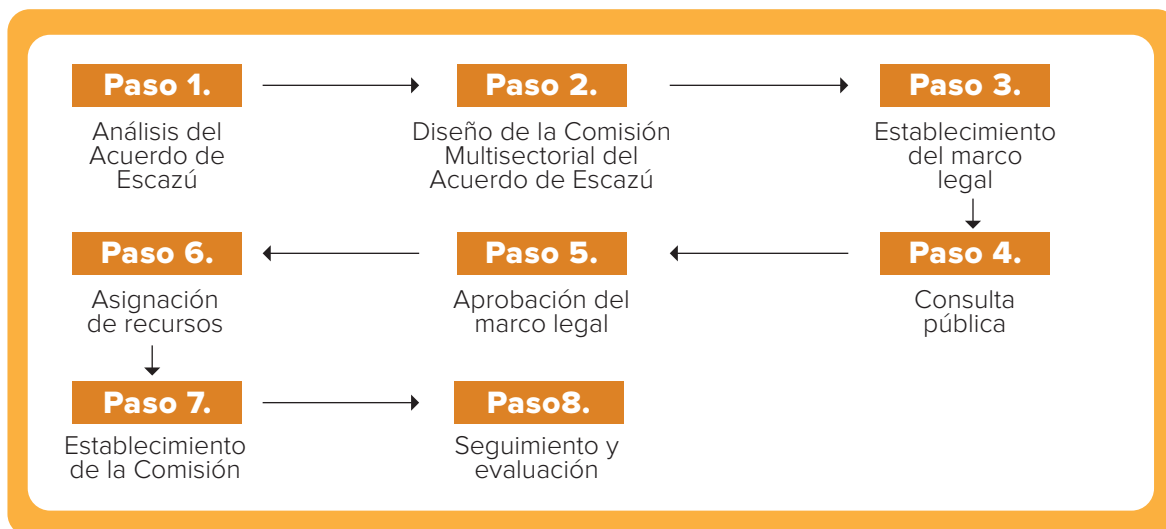
² El titular del ejecutivo federal tiene la facultad de crear esta Comisión con base la fracción I del artículo 89 de la CPEUM, con fundamento en los artículos 9º, 21, 28, 32, 32 Bis, 33, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

otros actores involucrados en la implementación del Acuerdo de Escazú. La asistencia técnica debería enfocarse en el desarrollo de capacidades, la transferencia de conocimientos y el uso de herramientas prácticas para cumplir con este objetivo.

5. Mecanismos de monitoreo y evaluación

La Comisión debería establecer mecanismos sólidos de monitoreo y evaluación para medir el progreso en la implementación del Acuerdo de Escazú que incluyan indicadores clave de rendimiento (KPI), informes periódicos y evaluaciones independientes.

Hoja de ruta para la implementación de esta propuesta



1. Análisis del Acuerdo de Escazú

Con base en el presente diagnóstico, la retroalimentación de actores relevantes durante el taller participativo y la atención a los comentarios obtenidos de la consulta pública, así como la revisión de otros documentos relacionados a la implementación del Acuerdo de Escazú en México, se considera que en este primer paso se deberá evaluar las áreas de coincidencia y divergencia entre el Acuerdo y la legislación ambiental y de derechos humanos vigentes. Se deben identificar las brechas legales y regulatorias que deben ser abordadas para la implementación del Acuerdo. Esta etapa preliminar se podría implementar a través de la cooperación entre la Cancillería y el PNUD en preparación del proceso gubernamental correspondiente. Para esta labor, será importante contar con la participación y/o retroalimentación de la sociedad civil, a fin de establecer un modelo de gobernanza efectivo entre las partes interesadas desde la etapa inicial de la presente propuesta

2. Diseño de la Comisión Multisectorial del Acuerdo de Escazú

Utilizar los resultados del punto anterior para incorporar los elementos importantes que debería tener la nueva Comisión en el borrador de una nueva ley, para la propuesta del Decreto presidencial o para la reforma de leyes existentes. Esto con el propósito de crear la Comisión y definir su estructura orgánica, incluyendo la composición, jerarquía y funciones de sus miembros. Como parte de la estructura, se deberán establecer grupos de trabajo especializados, considerando los cuatro pilares del Acuerdo de Escazú, además de diseñar los mecanismos de operación de la Comisión, incluyendo procedimientos de toma de decisiones, mecanismos de participación pública y de rendición de cuentas. Esta labor también se podría realizar entre la DGTG de la SRE y la asistencia técnica del PNUD, incluyendo las observaciones de las dependencias públicas y privadas de los subgrupos de trabajo, en preparación del proceso gubernamental que detonaría esta iniciativa.

3. Establecimiento del marco legal

Elaborar un proyecto de ley o decreto para la creación de la Comisión Multisectorial del Acuerdo de Escazú. Se deberán analizar las alternativas para la implementación del marco legal, como puede ser la creación de una Ley del Acuerdo de Escazú, la publicación de un Decreto presidencial, las reformas a la LGEEPA y/o una combinación de estas opciones. Cabe destacar que la vía más fácil para crear la nueva comisión sería al reformar la normatividad existente, en vez de crear nuevas leyes. No obstante, se tendría que elaborar un Reglamento Interno de la Comisión que detalle los aspectos operativos y procedimentales. Al igual que en la propuesta 2, sería importante contar con la colaboración entre la DGPC de la SEMARNAT para la elaboración del proyecto y su consulta pública, además del apoyo de la DGTG de la SRE.

4. Consulta pública

Al igual que en la propuesta 2, se deberá llevar a cabo una consulta pública amplia con la sociedad civil, sector privado, academia y otras partes interesadas para obtener sus opiniones y comentarios sobre el proyecto de ley o decreto y el reglamento interno.

5. Aprobación del marco legal

Presentar el proyecto de ley o decreto al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación. Realizar las acciones necesarias para promover la aprobación del proyecto de ley o decreto, o en caso de lograr la elaboración de un acuerdo presidencial, publicarlo en el Diario Oficial de la Federación. Se requiere del visto bueno de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Cámara de Senadores.

6. Asignación de recursos

Incluir en el presupuesto federal la asignación de recursos para la operación de la Comisión. Establecer mecanismos transparentes para la gestión y rendición de cuentas de los recursos asignados.

7. Establecimiento de la Comisión

Designar a los miembros de la Comisión de acuerdo con lo establecido en el marco legal y celebrar su primera reunión para definir su plan de trabajo y prioridades. Esta etapa la podría encabezar la DGTG.

8. Seguimiento y evaluación

Establecer KPI para medir el progreso en la implementación del Acuerdo de Escazú, con evaluaciones periódicas del desempeño de la Comisión. Ajustar los mecanismos de operación y estrategias de la Comisión en función de los resultados de las evaluaciones, las cuales serían responsabilidad de los subgrupos de trabajo de la Comisión.



Referencias

Bárcena 2021. El Acuerdo de Escazú. Sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1450f2a5-6b42-4503-b758-a969c8720206/content>

Barrit 2019. Global Values, Transnational Expression: From Aarhus to Escazú. <https://escazuahora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/Barrit.pdf>

Bienestar 2024. ¿Qué hacemos? <https://www.gob.mx/bienestar/que-hacemos>

Cámara de Diputados 1917. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados 1931. Código Penal Federal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Cámara de Diputados 1982. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRSP.pdf>

Cámara de Diputados 1983. Ley de Planeación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>

Cámara de Diputados 1988. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Cámara de Diputados 1992. Ley de Aguas Nacionales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

Cámara de Diputados 2004. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFFAOSC.pdf>

Cámara de Diputados 2005. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA.pdf>

Cámara de Diputados 2006. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Cámara de Diputados 2007. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Cámara de Diputados 2012. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

Cámara de Diputados 2013. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

Cámara de Diputados 2013. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA_200521.pdf

Cámara de Diputados 2015. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Cámara de Diputados 2018. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>

Cámara de Diputados 2018. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>

Cámara de Diputados 2019. Ley General de Educación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Cámara de Diputados 2023. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

CEPAL 2018. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

CEPAL 2023a. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48494-acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la>

CEPAL 2023b. Evento paralelo UNFCCC COP 28: “El Acuerdo de Escazú como catalizador de las acciones de empoderamiento climático”. <https://www.cepal.org/es/eventos/evento-paralelo-unfccc-cop-28-acuerdo-escazu-como-catalizador-acciones-empoderamiento>

CEPAL y UNESCO 2024. El acceso a la información ambiental en América Latina y el Caribe: Síntesis de decisiones de órganos garantes y jurisprudencia seleccionada. Cuadernos de Discusión de Comunicación e Información 27 (ISSN: 2301-1424). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/49efcc59-acbb-4e55-bbe5-275209e5980d/content>

CICC 2018. Informe de Actividades de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Periodo 2013-2018. https://cambioclimatico.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/Informe_CICC_2013_2018.pdf

DOF: 02/03/2005. ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en temas de política exterior. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=789119&fecha=02/03/2005#gsc.tab=0

DOF: 11/08/2017. LINEAMIENTOS para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la APF. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5493639&fecha=11/08/2017#gsc.tab=0

DOF: 06/03/2018. ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos para la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en temas de política exterior. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515166&fecha=06/03/2018#gsc.tab=0

DOF: 07/07/2020. PROGRAMA Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020#gsc.tab=0

DOF: 22/04/2021. DECRETO. Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0

DOF: 14/07/2022. ACUERDO SS/9/2022 por el que se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5658065&fecha=14/07/2022&print=true

DOF: 02/02/2024. SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2023. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715936&fecha=02/02/2024#gsc.tab=0

Hernández, Sergio 2019. El Acuerdo de Escazú: Retos y Desafíos de un Texto con Ambigüedades Legales y Aspectos Relacionados con el Comercio Internacional. En la Revista Internacional Transparencia e Integridad. R.I.T.I. No. 9 enero-abril 2019. <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-67/sergio-hernandez-ordonez.pdf>

INAI 2021. Guía para la Protección de Datos Personales con Perspectiva de Gestión Documental y Archivos. <https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/GuiaPDPgestionDocumental.pdf>

INAI 2023. Informe de avances del Subgrupo interinstitucional de Acceso a la Información Implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo De Escazú).

INAI 2024. Apartado de Protección de Datos Personales. https://home.inai.org.mx/?page_id=8107

INEGI 2023. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENVIPE/ENVIPE_23.pdf

SCJN 2012. Tesis Aislada XXVII/2011 (10ª). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 3, enero de 2012, Primera Sala, Registro: 2000109. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000109>

SCJN 2012. Contradicción de Tesis 397/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VI, Tomo 1, marzo de 2012, Segunda Sala, Registro: 23456. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/23456>

SCJN 2020. Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano. CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA núm. 3 https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/CONTENIDO%20Y%20ALCANCE%20DEL%20DH%20A%20UN%20MEDIO%20AMBIENTE%20SANO_VERSION%20FINAL_10%20DE%20JULIO_0.pdf

SCJN 2023. Tesis: 2a./J. 10/2023 (11a). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 23, Tomo III, marzo de 2023, Segunda Sala, Registro: 2026053. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026053>

SCJN 2023. Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2024-02/Protocolo_Materia%20ambiental_Acuerdo%20de%20Escazu_0.pdf

SEDEMA 2023. Ley de Economía Circular de la Ciudad de México. https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/640/775/796/640775796_545e564034573.pdf

SEGOB 2021. Programa Nacional de Derechos Humanos. Avance y Resultados 2021. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/729521/Informe_de_Avance_y_Resultados_20212022_05_26_VF_DGCS_OK2_.pdf

SEGOB 2023. Informe de Avances y Actividades del Subgrupo de Trabajo Interinstitucional de Acceso a la Participación.

SEMARNAT 2018a. Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental. <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-geografica-para-la-evaluacion-del-impacto-ambiental-sigeia>

SEMARNAT 2018b. Monitoreo de la calidad del aire en la ZMVM. <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/monitoreo-de-la-calidad-del-aire-en-la-zmvm?idiom=es>

SEMARNAT 2018c. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México 2018. <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/index.html>

SEMARNAT 2018d. Instrumentos de política y arreglos institucionales para el cambio climático. https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/approot/dgeia_mce/html/RECUADROS_INT_GLOS/D3_ATMOSFERA/D3_Aire_02/D3_R_AIRE02_03.htm

SEMARNAT 2020. Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020#gsc.tab=0

SEMARNAT 2021a. Estrategia de educación ambiental para la sustentabilidad en México. Versión extensa. <https://www.gob.mx/semarnat/educacionambiental/documentos/estrategia-de-educacion-ambiental-para-la-sustentabilidad-en-mexico-version-extensa>

SEMARNAT 2021b. 1ª Sesión interinstitucional para la Implementación del Acuerdo de Escazú. Sesión sobre Acceso a la Información. https://mia.semarnat.gob.mx:8443/escazu/PresentaciondelAcuerdodeEscazusobreeltemadeAccesoalainformacion_16feb21.pdf

SEMARNAT 2023. ANEXO UCAI/03334/2023. Implementación del Acuerdo de Escazú en el Sector Ambiental.

SESNSP 2024. Datos Abiertos de Incidencia Delictiva. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

SNIARN 2023. Bases de datos estadísticos, cartográficas y documentales que recopilan, organizan y difunden la información sobre los recursos naturales. <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-informacion-ambiental-y-de-recursos-naturales>

SRE 2021. México hace historia al cumplir los requerimientos para la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú. <https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/comunicados/38-comunicados-2021/770-mexico-hace-historia-al-cumplir-los-requerimientos-para-la-entrada-en-vigor-del-acuerdo-de-escazu-22-ene-21>

SRE 2023a. Hacen llamado a la acción para avanzar en el Acuerdo de Escazú en México. Comunicado No. 059. <https://www.gob.mx/sre/prensa/hacen-llamado-a-la-accion-para-avanzar-en-el-acuerdo-de-escazu-en-mexico?idiom=es>

SRE 2023b. Se refrendan compromisos con Acuerdo de Escazú en evento #EscazúAhora, avances y retos para México. Comunicado No. 271. <https://www.gob.mx/sre/prensa/se-refrendan-compromisos-con-acuerdo-de-escazu-en-evento-escazuahora-avances-y-retos-para-mexico?idiom=es>

SRE 2023c. CONVOCATORIA para formar parte de la representación del Público en el Grupo Nacional de Escazú en México. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/827496/convocatoria-GNE-2023.pdf>

SRE 2023d. México refrenda su compromiso con el acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales durante la COP2. Comunicado No. 170. <https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/comunicados/44-comunicados-2023/852-mexico-refrenda-su-compromiso-con-el-acceso-a-la-informacion-participacion-publica-y-justicia-en-asuntos-ambientales-durante-la-cop2-20-abr-23>



Anexo

Lista de instituciones que asistieron y participaron en el taller colaborativo para robustecer las bases del mecanismo de gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú.

Secretaría de Gobernación

- Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Secretaría de Relaciones Exteriores

- Dirección General para Temas Globales
- Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
- Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales
- Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia

Consejo de la Judicatura Federal

- Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales

Instituto Nacional de Acceso a la Información

- Secretaría de Acceso a la Información Instituto Nacional de Pueblos Indígenas

Instituto Nacional de las Mujeres

- Dirección de Impulso a los Derechos Sociales, Ambientales y Sexuales de las Mujeres
- Coordinación de Asuntos Internacionales

Organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas

- | | |
|---|---|
| • Artículo 19 | • Fundación Friedrich Ebert |
| • Awé Tibúame | • Grupo de Financiamiento Climático para Latinoamérica y el Caribe |
| • Benemérita Universidad Autónoma de Puebla | • Iniciativa de Acceso México |
| • Cambio Colectivo | • Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México |
| • Causa Natura | • Libros Prehispánicos |
| • Centro Mexicano de Derecho Ambiental | • Red en Defensa del Agua y la Vida |
| • Centro para la Sustentabilidad Incalli | • Reforestamos México |
| • Colaboración Cívica | • Terravida |
| • Comunicación y Educación Ambiental | • Unión de Ejidos Emiliano Zapata de Amanalco |
| • Cultura Ecológica | |
| • Earth Law | |



Programa de las Naciones Unidas para el
Desarrollo en México
Montes Urales 440, Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11000
www.undp.org/es/mexico



Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores

